Pronostican un frente frío para mañana

En la capital cruceña, las fuertes ráfagas ayer superaron los 60 km/h, esto como antesala a la llegada de un "sur" para mañana. El Senamhi emitió a nivel nacional la alerta meteorológica naranja por el ingreso del frío.

Página 9

Guabirá le presta su estadio a Real y lo derrota

Guabirá jugó en calidad de visitante en el estadio Gilberto Parada de Montero y venció a Real Santa Cruz por 3 a 1. Los goles para los azucareros fueron de Cabral, Peredo y Chatjur. Para Real descontó Malgor.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 11 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 441. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 34 mín. 20

El Mundo

DESACUERDOS NO PERMITEN AVANZAR

MAS, Creemos y CC no hallan consensos para las elecciones judiciales

El miércoles pasado, legisladores del oficialismo y la oposición tenían que consensuar sobre las elecciones judiciales, pero dicho encuentro fue suspendido debido a la inasistencia de algunos parlamentarios miembros de dicha comisión. Por tal motivo, las tres fuerzas políticas, de Comunidad Ciudadana, Creemos y el MAS, no hallan acuerdos y se acusan de tratar de frenar los comicios.

GOBIERNO NACIONAL

Anuncian cambios en presupuesto del 2024

El Gobierno informó que el techo presupuestario para las gobernaciones sufrirá un recorte de alrededor de Bs 300 millones, pero que los presupuestos de universidades y municipios subirán en Bs 581 millones.

Página 8

A NIVEL NACIONAL

Operativos no cesan en busca de Marset

Hasta el momento se han allanado 52 inmuebles y se investiga a 44 personas vinculadas al supuesto narcotraficante uruguayo Sebastián Marset, quien se ha convertido en el hombre más buscado en Bolivia.

Página 4

A LA ZONA NORTE

CRE traslada su oficina de atención

La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) trasladó su oficina de atención en la zona norte al Centro Comercial Punto Market, ubicado en la avenida Cristo Redentor, entre el séptimo y octavo anillo.

Página 16

El Mundo

ECONOMÍA

Comercializadores en emergencia por incremento del precio de pollo

DENUNCIA. El viceministro de Defensa del Consumidor, Jorge Silva, denunció que existe un incremento injustificado en la carne de pollo que se distribuye desde Santa Cruz, lo cual también afecta a otros departamentos.

COMERCIANTE. Venta de pollo en un mercado paceño.

Erbol/El Mundo

Los comercializadores de carne de pollo en La Paz se han declarado en emergencia ante el incremento que consideran excesivo en este producto, mientras que el Gobierno consideró injustificado el aumento que se registra y advirtió que se indagará a empresarios que estarían asumiendo una conducta de cartelización o monopolio.

Esther Rojas, secretaria general de comercializadores de carne de pollo de La Paz, indicó que hace unas dos semanas el kilo se les distribuía a unos Bs 14, pero ahora el precio ha subido a más de Bs15 en producto cruceño y más de Bs 16 en el que llega de Cochabamba. Según la dirigente, los intermediarios explican que la carne de pollo estaría escaseando en Cochabamba, sin embargo, los vendedores en La Paz no están convencidos de esa versión.

Pidió al Gobierno que asuma cartas en el asunto, porque un pollo entero se está vendiendo al consumido entre Bs 38 y Bs 40, lo cual genera incluso desconfianza hacia los vendedores.

"Estamos en estado de emergencia. Si hasta la otra semana no rebaja, vamos tener que hacer un paro a nivel nacional, porque no pueden especular con el precio", agregó la dirigente.

POSIBLE CARTELIZACIÓN

El viceministro de Defensa del Consumidor, Jorge Silva, denunció que existe un incremento injustificado en la carne de pollo que se distribuye desde Santa Cruz, lo cual también afecta a otros departamentos.

Anunció que se pedirá a la autoridad reguladora que se investiguen presuntas prácticas de cartelización o monopolio, que se estaría pretendiendo instaurar instalar de un grupo de empresarios, que pretenden no solamente controlar la producción de alimentos sino también de imponer precios.

Silva dijo que, de acuerdo a proyecciones, el precio debería normalizarse la siguiente semana, sin embargo, preocupa que exista este grupo de empresarios que estén "jugando con el bolsillo de la población"

Advirtió que, de corroborarse prácticas monopólicas, se estaría cometiendo el delito de agio, el mismo que está relacionado con el tipo penal de legitimación de ganancias ilícitas y que está sancionado con 10 años de cárcel.

Weenhayek recibe ayuda por sequía y escasez de sábalo

El pueblo indígena Weenhayek, en Tarija, fue afectado por la sequía y la escasez de sábalo en el río Pilcomayo. Para mitigar la difícil situación, el Gobierno envió más de 49 toneladas de ayuda humanitaria para 4.000 familias afectadas.

El presidente Luis Arce informó de la ayuda dispuesta para las familias indígenas que en su mayoría dependen económicamente de la pesca y comercialización del sábalo.

"Ante la sequía y baja migración de sábalo en el Río Pilcomayo, a través de Defensa Civil llevamos por aire y tierra más de 49 toneladas de alimentos y vituallas, en favor de 4.000 familias damnificadas del pueblo Weenhayek, en Yacuiba y Villa Montes.¡No están solos!", informó en un mensaje en su cuenta en X.

El viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes, llegó ayer hasta el municipio de Yacuiba para entregar productos esenciales como aceite y arroz a familias de las comunidades indígenas weenhayeks de Dorbigny, Las Moras, Crevaux y La Purísima.

El Gobierno ejecuta de forma integral acciones necesarias para atender a la población vulnerable afectada por el cambio climático, con el objetivo de reactivar su economía y fortalecer su capacidad productiva para garantizar la seguridad alimentaria de las familias bolivianas.

A escala nacional, siete departamentos fueron afectados por la sequía (La Paz, Oruro, Potosí, Chuquisaca, Cochabamba, Tarija y Santa Cruz) con un total de 209 municipios declarados en emergencia y/o desastre. En todo el territorio nacional se contabilizaron 310.183 familias afectadas./ABI

El Alto: Allanan dos viviendas y encuentran electrodomésticos

Tras dos operativos de inteligencia con allanamientos en la ciudad de El Alto, la Aduana Nacional comisó dos maquinarias pesadas, 18 refrigeradores, 19 lavadoras y 62 freezer, todos procedentes de Chile y valorados en más de 192.000 bolivianos. Ambos casos son resultado de dos denuncias anónimas recepcionadas en la línea gratuita 800-10-6262, en julio y agosto de la presente gestión, informó este jueves la Gerente Regional de Aduana La Paz, Giovanna Cortez.

El 10 de julio aproximadamente a las 12:00 horas, la Fiscalía Departamental de La Paz, la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA) y efectivos de la Policía Nacional procedieron al allanamiento de un galpón con muralla de cemento en la Av. Ocabaya de la zona de Nuevos Horizontes de la ciudad de El Alto, donde se encontró un tracto camión y un montacargas indocumentados de origen Suizo.

El segundo allanamiento se concretó el 3 de agosto, después que el Grupo de Reacción Inmediata Aduanero (GRIA) realice el seguimiento a una vivienda en construcción, localizada entre las calles 3 - 4 de la zona Santiago I (El Alto). Finalmente, tanto las maquinarias como los artículos de línea blanca fueron trasladados a Recinto de Aduana con la ayuda de dos grúas y tres camiones Nissan Condor para su respectivo aforo físico y valoración.

Gremiales dicen que no es normal la circulación de dólares en el país

REPRESENTANTE. La secretaria general de la Confederación de Gremiales de Bolivia, Mercedes Quisbert.

OBSERVACIÓN. Quispe lamentó que el Gobierno refleje otra realidad a los bolivianos cuando lo cierto es que en las entidades financieras no se puede comprar la divisa extranjera; añadió que la mayoría de los afiliados a la familia gremial está acostumbrada a pagar en dólares a los proveedores.

ANF/El Mundo

La secretaria general de la Confederación de Gremiales de Bolivia, Mercedes Quisbert, desmintió ayer al Gobierno nacional sobre la supuesta normalización de la venta del dólar norteamericano en el país y aseguró que en el mercado paralelo todavía está a Bs 7.8 y no se puede comprar la divisa en la banca privada.

"No podemos tapar el sol con un dedo. Sabemos que es completamente falso de que se ha normalizado (la venta del) dólar. El dólar en ningún momento se ha normalizado, el dólar paralelo sigue en 7.8 (bolivianos) y no está en 6.96", declaró la dirigente gremial.

La dirigente lamentó que el Gobierno refleje otra realidad a los bolivianos cuando lo cierto es que en las entidades financieras no se puede comprar la divisa extranjera; añadió que la mayoría de los afiliados a la familia gremial está acostumbrada a pagar en dólares a los proveedores.

Sin embargo, resaltó que, a pesar de adquirir los productos con altos costos por el incremento del precio del dólar en el mercado paralelo, no se incrementaron los productos de la canasta familiar y mantienen en sus mismos precios.

El 26 de julio, el ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro, informó que las entidades aglutinadas en la Asociación de Bancos Privados de Bolivia (Asoban) indicaron a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que la venta del dólar norteamericano se va normalizando.

La falta de la divisa norteamericana se agudizó desde febrero y marzo de este año, realidad que no mejoró hasta la fecha a pesar de que el Banco Central de Bolivia (BCB) ofrece la venta de dólares previo trámite por plataforma virtual.

Los gremiales de Bolivia sostendrán un ampliado esa jornada, desde horas de la mañana en la ciudad de La Paz, donde se prevé que tomarán medidas de presión contra el Gobierno nacional.

Entre sus demandas está anular completamente el proyecto de ley contra la legitimación de ganancias ilícitas y rechazan la facturación electrónica porque muchos de sus afiliados gremiales no están actualizados en el manejo de las plataformas vía Internet.

PANDO

El SIN cumplió norma en caso de cuenta congelada

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) cumplió la norma vigente en el caso del contribuyente Rosas Félix Beltrán, quien no pagó una sanción por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) ni usó el Recurso de Impugnación, antes de que la Administración Tributaria aplicara las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano), entre ellas, la Solicitud de Retención de Fondos y Valores ante la Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI).

El SIN hizo esta aclaración porque en los últimos días el mencionado contribuyente denunció a medios de comunicación de Cobija el congelamiento de su cuenta bancaria, sin reconocer que todavía tiene pendiente el pago no solo de una, sino de dos sanciones por IDF, ni informar que recibió asistencia tributaria en la Gerencia Distrital Pando.

La primera sanción por IDF es por el "No Envió de Libros de Compras y Ventas de IVA Gestión 2019" (contribuyente Newton Especifico), que dio origen al Auto Inicial de Sumario Contravencional N° 312290000906, de 15 septiembre de 2022, en aplicación de lo establecido Artículo 168 de la Ley 2492.

El SIN comunicó al contribuyente el inicio del sumario a través del Buzón Tributario de la Oficina Virtual, y al no haber presentado descargó dentro del plazo establecido, se procedió a la emisión de la Resolución Sancionatoria N° 182290000977, de 22 de diciembre de 2022.

El contribuyente fue notificado el 30 de enero de 2023 de esta sanción mediante el Buzón Tributario; pese a lo cual, no hizo efectivo el pago por la sanción impuesta y ni usó el Recurso de Impugnación.

SEGUNDO CASO

La otra sanción corresponde a IDF por Declaraciones Fuera de Plazo, que dio inicio a la emisión del Auto de Multa N° 272390000165 de 4 de abril de 2023, en aplicación al numeral I del Artículo 70 de la Ley 2492, que establece como obligación tributaria del contribuyente la determinación, declaración y pago correcto de la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria

Pero el contribuyente declaró sus formularios por los impuestos IVA e IT Fuera de Plazo, incumplimiento sujeto a la aplicación de sanción, conforme al parágrafo II del Artículo 162 del mismo cuerpo legal. Acto administrativo que fue notificado mediante cedula de 18 de mayo de 2023, en el domicilio señalado por el mismo contribuyente.

Como no pagó la deuda tributaria y vencido el plazo correspondiente se emitió el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria N° 332390001094, de 28 junio de 2023.

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

LICITACIÓN Nº 12/2023
(3er. Llamamiento)

PROVISIÓN DE EQUIPOS DE BOMBEO

Al haberse declarada Desierta en su Segundo Llamamiento, la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" R.L. - SAGUAPAC, nuevamente invita a las empresas proveedoras y/o comerciales legalmente establecidas, a presentar propuestas para la **Provisión de Equipamiento para Sistemas de Bombeo para Pozos de Producción de Agua Potable.**

Esta adquisición será financiada con recursos propios de SAGUAPAC, de acuerdo a las características técnicas establecidas en el pliego de Licitación y los equipos a proveer (bomba, motor eléctrico, cable plano y válvulas de retención) son elementos necesarios para operar los nuevos Pozos de Producción de Agua Potable No.62, No.63 y San Andrés 3.Las empresas que adquirieron el pliego de la Licitación en su primer y segundo llamamiento y de existir interés en presentar sus propuestas, podrán usar dicho documento tomando en cuenta la fecha indicada a continuación.

Los documentos de la licitación podrán ser adquiridos en nuestras oficinas centrales, en la Sección Atención al Público de la Gerencia Comercial de SAGUAPAC a un costo de Bs 690.- (Seiscientos noventa 00/100 Bolivianos), a partir del día **JUEVES 10 DE AGOSTO DEL 2023.**

Las propuestas deberán ser entregadas de la siguiente forma:
Parte A: De manera digital, en formato pdf (Adobe Acrobat), cada requisito en un archivo individual, al email: licitaciones@saguapac.com.bo hasta horas **10:00 a.m.** del **día MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DEL 2023**. Una vez evaluada esta parte, se comunicará a los Proponentes si están habilitados para presentar la Parte B.

Parte B: Las empresas habilitadas, deberán presentar en medio físico (papel), en sobre cerrado y sellado, en las oficinas de la Secretaría de la Gerencia General de SAGUAPAC, ubicadas en la Av. Río Grande N° 2323, hasta horas **11:00 a.m.** del **día MARTES 05 DE SEPTIEMBRE.** Los sobres conteniendo la parte B serán abiertos con la presencia de los proponentes interesados en asistir, hasta 1 hora después del plazo para entrega de los mismos.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de agosto del 2023

OP. 13022

El Mundo

NACIONAL

Allanan 52 inmuebles y van 44 investigados por caso Marset

CASO. Según las investigaciones, la asociación delictiva de Marset no solo se dedicaba a la ilícita actividad del narcotráfico, sino también a la compra y venta de bienes inmuebles, ganado, vehículos y empresas legalmente establecidas.

ABI/El Mundo

Los operativos de búsqueda del narcotraficante uruguayo Sebastián Marset llevaron hasta el momento al allanamiento de 52 inmuebles y a investigar a 44 personas vinculados con el ahora hombre más buscado en Bolivia, informó el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo.

"Actualmente están siendo investigadas 44 personas. Se ha procedido al secuestro de 17 inmuebles, de 17 fusiles, cuatro pistolas, un rifle de caza, más 2.183 municiones o proyectiles de diferentes calibres", detalló sobre el operativo desplazado con cruce de información con Paraguay, Uruguay y Brasil.

"Continúan los allanamientos, hemos podido colectar información importante en estos países vecinos. Consideramos muy importante que toda la información que hemos podido colectar en el territorio nacional sean remitidos a nuestros pares y a la Policía de distintos países para que puedan tener más y mejores elementos para interactuar, no solo contra este criminal sino en contra de todos y cada uno de los elementos que conforman esta organización de tráfico ilícito de sustancias controladas de manera transnacional", explicó Del Castillo.

Por su parte, el viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, Jaime Mamani, remarcó que desde el Gobierno se extreman esfuerzos para la captura de Marset.

Según las investigaciones, la asociación delictiva de Marset no solo se dedicaba a la ilícita actividad del narcotráfico, sino también a la compra y venta de bienes inmuebles, ganado, vehículos y empresas legalmente establecidas.

También financiaba equipos de fútbol, realizaba transferencias de jugadores y a manejar auspicios deportivos. Se develó que el narcotraficante entabló vínculos con iglesias evangélicas del Paraguay para hacer lavado de dinero.

Según Mamani, la estructura delictiva de Marset transportaba droga por vía aérea, terrestre y finalmente marítima, para llegar a mercados de Europa y África.

Marset, a sus 32 años, se convirtió en el hombre más buscado de la región por sus vínculos con el narcotráfico, tiene búsqueda internacional en 195 países.

OPERATIVOS. Sebastián Marset es el hombre más buscado en Bolivia.

Gobierno: Hay tres hipótesis sobre el paradero de Marset

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, reveló ayer que se tiene tres hipótesis sobre la ubicación del narcotraficante Sebastián Marset: dos indican que estaría en Bolivia y una consiste en que ya habría salido del país.

Explicó que, debido a las dos hipótesis de que Marset se encontraría en Bolivia, se están realizando los allanamientos correspondientes, pesquisas y rastrillajes en dos zonas dentro del territorio nacional.

Señaló que "lamentablemente, la tercera hipótesis es que este sujeto ya habría salido de nuestras fronteras".

En caso de que Marset ya haya salido de Bolivia, Del Castillo indicó que es muy importante compartir toda la información recolectada con la Policía de distintos países, para actuar no sólo contra el uruguayo prófugo, sino toda su organización.

Del Castillo evitó referirse a la versión de que Marset ya hubiera salido del país. Dijo que sólo hablaría de acciones realizadas y no de las futuras, porque de hacerlo se ayudaría al narcotraficante./Erbol

Hija de la exministra Achacollo declarará hoy en calidad de testigo

La hija de la exministra Nemesia Achacollo fue convocada por la Fiscalía a prestar su declaración esta jornada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en calidad de testigo, en el marco de las investigaciones por los favorecimientos al narcotraficante Sebastián Marset,

La convocatoria es para las 10:30 de la mañana en las oficinas de la Fiscalía en el Módulo Policial del Plan 3.000.

La hija de Achacollo fue mencionada en este caso porque cuando fue funcionaria de Migración participó del trámite donde se otorgó pasaporte a Marset.

El abogado de la testigo, Milko Suaznabar, indicó que patrocinada tiene la intención de colaborar en la investigación y que se presentará a la declaración.

ORDEN DE CITACION

MINISTERIO PUBLICO Unidad Anticorrupción Santa Cruz - Bolivia

ABOG. MIRTHA MEJIA SALAZAR, Fiscal de Materia del Distrito de Santa Cruz, adscrita a la Unidad Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción:

ORDENA al funcionario policial asignado al caso y/o a cualquier funcionario o autoridad policial no impedida por ley, para que CITE al ciudadano:

ACHACOLLO

"En todo caso ella, al haber sido citada en calidad de testigo, no es investigada, valga la aclaración. Ella va a responder al cuestionario que va a realizar el Ministerio Público", recalcó.

Explicó que la hija de la exministra Achachollo era auxiliar en Migración de Montero sólo era encargada de revisar la cédula de identidad y contrastarla con la base de datos del Servicio General de Identificación (Segip), además de constatar si no tenía un arraigo.

Indicó que actuaba como un "simple filtro" y que, cruzándose la información, se estableció que el documento de identidad era válido.

Migración informó anteriormente que Marset había presentado documentos originales, pero con la identidad de Gabriel De Souza, para recibir el pasaporte./Erbol

Legisladores no hallan consensos para las elecciones judiciales

Urgente.bo/Erbol

Tras 'roto el diálogo' en la reunión que tenía por objetivo consensuar sobre las elecciones judiciales, el oficialismo y la oposición no hallan acuerdos y se acusan de tratar de frenar los comicios. El miércoles debía efectuarse una reunión en Vicepresidencia con las tres fuerzas políticas de la comisión técnica, sin embargo, CC y Creemos denunciaron que a dicho encuentro no asistieron los legisladores del MAS.

"Alguna cosa que se dice ya lo toman como pretexto para decir 'nos retiramos de la negociación', hay que ser conscientes, responder al pueblo", dijo ayer, la senadora del MAS, Patricia Arce, tras reconocer que no asistió al encuentro, pero que dejó a un representante con 'potestad'.

Por su parte, el diputado del MAS, Juan José Jauregui, mencionó que se espera una reunión con el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para definir los tiempos del proceso de selección.

"No es adecuado señalar una frustración o un fracaso, estamos a la espera de que se nos pueda confirmar los horarios para que se pueda instalar una reunión donde podamos tener la voz oficial del Tribunal Supremo Electoral con relación a los tiempos", dijo.

La senadora de CC, Andrea Barrientos, dijo que la comisión técnica carece de credibilidad y mencionó que el camino lo debe resolver la bancada del partido oficialista.

Mientras, el diputado de ese partido, Carlos Alarcón, mencionó que "cuando estábamos ya poniéndonos de acuerdo, el miércoles en pleno acuerdo con Creemos, resulta que desaparecen los senadores del MAS como arte de magia, ya habían estado pensando en la ley esperpento del Senado".

Por su parte, el parlamentario Tano Ayala, jefe de la bancada de Creemos, indicó que el Gobierno busca imponer un 'decretazo' para ampliar el mandato de las autoridades judiciales.

PRESIDENTE DEL SENADO

Al finalizar la jornada, el presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez, advirtió posiciones "intransigentes" en la oposición, sin embargo, instó a que se reanude el diálogo para llegar a consensos que permitan aprobar una ley que viabilice las elecciones judiciales.

El senador recordó que se conformó una Comisión Especial, la cual tiene la misión de allanar el camino de elaborar una norma entre las tres fuerzas políticas.

Sin embargo, Rodríguez lamentó que Comunidad Ciudadana (CC) y Creemos se hayan levantado del diálogo y hasta el momento rechacen retornar para trabajar en la redacción de un documento consensuado.

"No entendemos cuál es el motivo de que se cierran en alguna posición, muy pero muy intransigente que no se puede o no deja o no permite avanzar en este diálogo, nuevamente pedimos a las dos fuerzas políticas y también que el MAS está abierto al diálogo y a las conversaciones", dijo.

SUSPENSIÓN. El miércoles debía efectuarse una reunión en Vicepresidencia con las tres fuerzas políticas de la comisión técnica.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Dejan sin efecto aprobación de crédito de $us 52 millones

Luego de varias horas de tratamiento, la Cámara de Diputados dejó sin efecto ayer el tratamiento del proyecto de Ley 268 en su estación en detalle que autoriza al Ejecutivo la contratación de una línea de crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por $us 52 millones destinado a inversión pública.

El crédito está orientado a beneficiar a 124 proyectos; no obstante, se piden especificaciones sobre los montos y las regiones que se verán beneficiadas con estos recursos. En junio, esta instancia legislativa aprobó el proyecto de Ley 268 en grande, pero luego rechazó la iniciativa en su tratamiento en detalle.

El préstamo del BID cuenta con condiciones financieras favorables, incluyendo una tasa de interés del 2,32% y un plazo de pago de 20 años, que incluye 10 años de gracia.

El diputado del MAS Juan José Jauregui detalló que este préstamo está destinado fundamentalmente para garantizar y financiar proyectos de preinversión en Cochabamba, La Paz, Santa Cruz, Beni, Potosí y Oruro. En la Asamblea Legislativa Plurinacional están pendientes de aprobación créditos por más de $us 327 millones./Innovapress

SAGUAPAC El agua de todos

INFORMA

TRÁFICO VEHICULAR RESTRINGIDO EN AVENIDA JUAN PABLO II

Con el objetivo de continuar con la Rehabilitación de nuestra Red de Alcantarillado Sanitario, comunicamos a usted que se realizarán los trabajos de rehabilitación de los colectores de alcantarillado sanitario en la Av. Juan Pablo II y el 5to anillo, tal como se muestra en el plano. La duración de estos trabajos será aproximadamente desde el sábado 12/08/2023 hasta el domingo 13/08/2023.

Solicitamos el apoyo y comprensión de los asociados, usuarios y público en general. Estamos trabajando en favor del bienestar de toda nuestra comunidad.

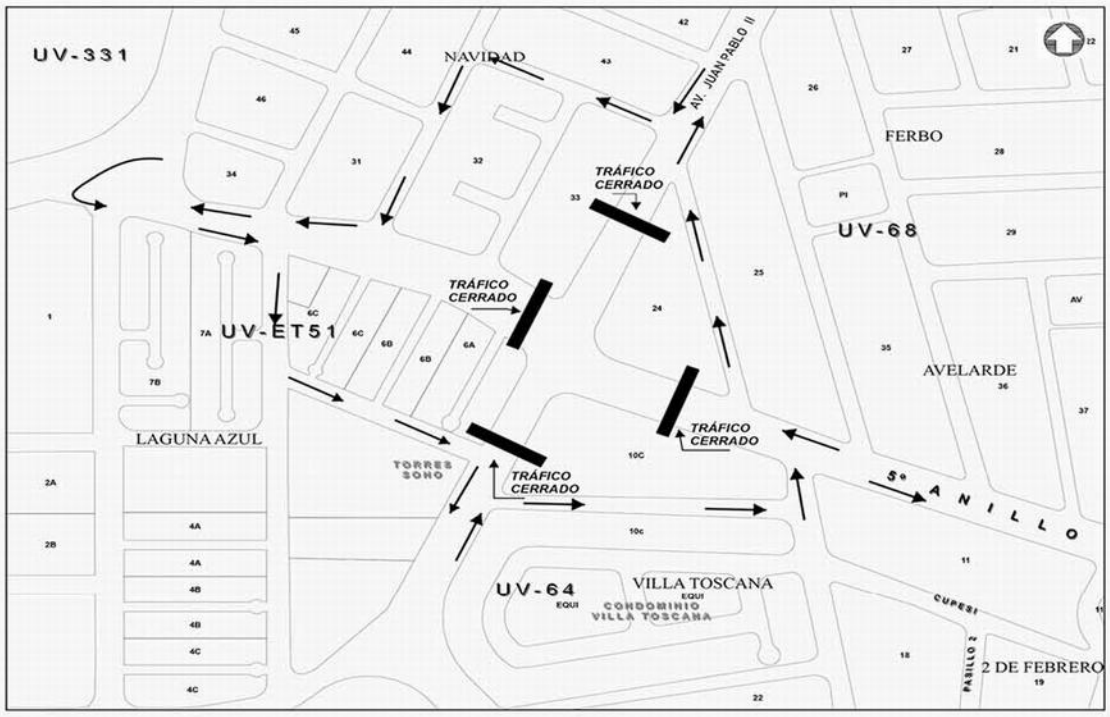

Santa Cruz, 11 de agosto de 2023

OP. 13028

El Mundo

ESPECIAL

TRAS ASESINATO DE CANDIDATO PRESIDENCIAL EN ECUADOR

Alertan que el narcotráfico ganó terreno en América Latina

ENTREVISTADOS. Jorge Santistevan y Joadel Bravo expertos en temas de seguridad coinciden que el asesinato de Fernando Villavicencio es la alerta que los cárteles del narcotráfico han encontrado terreno fértil para establecer enclaves territoriales en países como Ecuador y Bolivia.

VICTIMA. Fernando Villavicencio- Candidato presidencial silenciado.

Marcelo Huanca Dorado

La conmoción causada por el reciente asesinato del candidato presidencial en Ecuador, presuntamente a manos del narcotráfico, ha desencadenado una serie de inquietudes sobre las posibles conexiones entre el crimen organizado y la política en América Latina. El Cnl. Jorge Santistevan, experto en temas de seguridad, quien arroja luz sobre la delicada relación entre el poder político y el narcotráfico en la región.

PROTESTA. Sociedad Civil hace tiempo que denuncia narcopolítica.

EL NARCOTRÁFICO GANA TERRENO

Santistevan destaca que el trágico incidente en Ecuador es un ejemplo de cómo los estados latinoamericanos han sido infiltrados por el narcotráfico en los últimos tiempos. Señala que los cárteles mexicanos y colombianos han encontrado terreno fértil para establecer enclaves territoriales en países como Ecuador y Bolivia. El experto hace un llamado de atención al mencionar las recientes denuncias de Villavicencio en Ecuador, quien públicamente expuso la penetración y financiamiento del narcotráfico en la política. Desafortunadamente, esta valiente acción le costó la vida.

El experto advierte que Bolivia, a pesar de encontrarse en una situación similar, todavía tiene la oportunidad de evitar un escenario como el de Ecuador. Hace hincapié en que la clase política boliviana debe tomar medidas preventivas para evitar que el narcotráfico siga ganando fuerza y territorio. Enfatiza que cuando los códigos de honor entre el narcotráfico y la política se quiebran, como ha ocurrido en Ecuador, el resultado es la violencia y la inestabilidad. Hace un llamado a los líderes políticos a tomar medidas enérgicas para enfrentar el narcotráfico y mantener el Estado de derecho en su país.

SILENCIARON A VILLAVICENCIO

El ex fiscal antidroga, Joadel Bravo, ha señalado que las denuncias del asesinado candidato Fernando Villavicencio vinculan a la candidata Luisa González, considerada como sucesora política de Rafael Correa, con tener parentesco cercano al hijo del actual presidente de Colombia. Este último ha sido detenido por presuntas actividades de legitimación de ganancias ilícitas relacionadas con el narcotráfico. El candidato asesinado había instado tanto a la fiscalía de Colombia como a la de Ecuador a llevar a cabo investigaciones exhaustivas sobre esta cuestión. Sostenía que existían evidencias de que dinero procedente del narcotráfico se había infiltrado en la campaña presidencial de la candidata, quien actualmente está ganando fuerza en las encuestas.

También se ha indicado que Villavicencio había denunciado amenazas de muerte y había declarado valientemente que continuaría luchando contra el narcotráfico. Su lema era "sin miedo"

Búsqueda de Sebastián Marset en Bolivia es una cortina de humo

El ex fiscal antidroga Joadel Bravo ha lanzado fuertes críticas sobre los operativos en curso en el país para dar con el paradero de Sebastián Marset, cuestionando su eficacia y sugiriendo que Marset podría haber abandonado el territorio. Bravo, conocido por su experiencia en casos de drogas y crimen organizado, considera que los recientes esfuerzos realizados para localizar a Marset podrían estar desviando la atención pública en una dirección equivocada. "Estamos viendo una cortina de humo en estos operativos. No hay certeza de que Marset aún esté en el país", expresó Bravo en declaraciones a El Mundo

Las opiniones divididas sobre la eficacia y dirección de los operativos continúan alimentando el debate en torno a la situación de Marset y su posible ubicación actual. Mientras tanto, las autoridades mantienen su compromiso de esclarecer los casos abiertos y llevar a cabo las investigaciones de manera rigurosa y justa. Por su parte, el diputado Walthy Egüez, Creemos, lamentó la molestia de la comunidad internacional con el gobierno de Bolivia por la falta de acciones reales contra el narcotráfico, generando un rechazo que incrimina al país como narco- Estado.

No creen en el gobierno de Luis Arce. Ya no quieren que se comparta información (sobre investigaciones de narcotráfico) nos están diciendo que nos hemos convertido en un narco-Estado investigado", afirmó, refiriéndose a la falta de resultados en la captura del sindicado narco-prófugo Sebastián Marset tras 12 días de persecución policial.

El Mundo

COMUNIDAD

Camacho denuncia "presiones" para venderse por su libertad

AUDIENCIA. En una audiencia virtual por los 36 días de paro cívico, el gobernador cruceño Luis Fernando Camacho señaló que el Gobierno lo "presionó" para venderse a cambio de su libertad. Ratificó nuevamente su inocencia.

Erbol/El Mundo

El gobernador cruceño, Luis Fernando Camacho se presentó ayer a una nueva audiencia, esta vez para la presentación de los incidentes por el caso 'paro de 36 días', donde la primera autoridad del departamento aseguró que durante su encierro en el penal de Chonchocoro en La Paz, fue presuntamente "presionado" por el Gobierno a cambio de que pueda recobrar su libertad, por lo que ratificó al juez que mantiene sus principios.

"Aquí mismo he sido nuevamente presionado a soltarme a cambio de que yo me venda al Gobierno y no lo voy a hacer, señor juez, porque yo mantengo mis principios y son mis principios son los que me mantienen firme", afirmó en la audiencia virtual.

Durante su presentación por el paro de los 36 días en la capital cruceña de 2022, Camacho recordó que cuando fue aprehendido a fines de diciembre, ya sabía a comienzos de ese mes que lo iban a detener y que pese a ello, dijo que no huyó.

Se declaró además inocente de los delitos por el denominado caso Golpe de Estado I y que si bien en la actualidad se encuentra recluido, dijo que es porque "Dios lo ha permitido".

"Si (Dios) lo ha permitido es porque van a venir cosas grandes para mi pueblo y si ahora me toca pagar esta injusticia lo estoy haciendo con un honor muy grande porque voy a salir de acá con una dignidad alta con un honor muy alto", aseguró.

Junto a los casos Golpe de Estado I y el paro en Santa Cruz, el gobernador cruceño enfrenta otro proceso por la aprobación –presuntamente irregular– del Decreto Departamental 373, del pasado año, que luego fue anulado.

GOBERNADOR. Luis Fernando Camacho ratificó su inocencia por los 36 días de paro cívico.

Asambleístas cruceños demandan visitar a Camacho en Chonchocoro

Asambleístas departamentales de Santa Cruz viajaron a La Paz con el propósito de encontrarse con el gobernador Luis Fernando Camacho, quien está detenido en el penal de Chonchocoro. En una manifestación en el aeropuerto de El Alto, demandaron su libertad y señalaron que no pudieron concretar su visita.

La asambleísta Paola Aguirre, dijo que este es uno de los cuatro esfuerzos de estas autoridades por acceder a visitar al gobernador cruceño, a quien no han visto en más de siete meses, mostrando preocupación por su salud. Agregó que el lugar carece de las condiciones necesarias para que una persona con la enfermedad del gobernador pueda manejarla con cierta estabilidad.

"Este es un acto de visita presencial y protesta, porque no podemos dejar de denunciar la injusticia de su encierro, la ilegalidad de su privación de libertad, el intento de sometimiento y el atropello a la voluntad popular de Santa Cruz, cuya mayoría considerable decidió elegir a Luis Fernando Camacho como su gobernador", expresó Aguirre.

Para concluir, manifestó que el único cargo que intentan imputarle es haber luchado por la democracia y la libertad de todos los bolivianos. Argumentó que el intento de fraude se lo iba a cometer en contra del país y su sistema democrático.

LICENCIA AMBIENTAL

Piden a Portachuelo subsanar sus observaciones para su vertedero

Pablo Sauto, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la gobernación cruceña, recordó al alcalde de Portachuelo, Jimmy Carlos Hurtado, que el municipio es el responsable de subsanar las observaciones que el Servicio de Encauzamiento de Ríos (Searpi) ha identificado para la licencia ambiental de su vertedero.

"El municipio ha vertido declaraciones irresponsables, aduciendo que es la gobernación la culpable de no aprobar su licencia ambiental, cuando es el mismo municipio el culpable, pues se les ha ampliado en dos ocasiones el plazo para subsanar las 35 observaciones que tienen en su informe y hasta la fecha no lo han hecho, aún tienen hasta el 23 de agosto para presentar subsanada sus observaciones y obtener su licencia ambiental correctamente como lo indica la normativa", afirmó Sauto.

La autoridad medioambiental recalcó que una de las observaciones más relevantes en el proceso la realizó el Searpi, que constató que el predio donde está ubicado el relleno sanitario se encuentra ubicado a orillas de un cuerpo de agua superficial, y que generará una contaminación ambiental, de acuerdo informes hidrológicos e hidráulicos.

Para finalizar dio a conocer que la gobernación realizará una reunión técnica el próximo lunes 14 a horas 10:00 en la subgobernación ubicada en el municipio de Portachuelo, a cuyo efecto se invitó a las autoridades municipales y a la población en general para participar.

Critican recorte presupuestario destinado a las gobernaciones

OBSERVACIÓN. Autoridades departamentales cuestionaron la reducción de los techos presupuestarios que ejecutará el Gobierno hacia las gobernaciones para el 2024. Se estima que se contará con aproximadamente Bs 300 millones menos.

Agencias/El Mundo

El viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, Zenón Mamani, informó ayer que el techo presupuestario para las gobernaciones sufrirá un recorte de alrededor de Bs 300 millones, pero que los presupuestos de universidades y municipios subirán en Bs 581 millones.

La autoridad destacó que los techos presupuestarios del 2024 en relación con el presente año subirán un 1.6% destinado para gobernaciones, alcaldías y universidades.

Sin embargo, para esta gestión, de acuerdo con los cuadros presentados por el viceministro, las gobernaciones recibirían Bs 4.434 millones y para el siguiente año, se prevé la cifra de Bs 4.134, es decir Bs 300 millones menos.

Ante esta situación, el presidente de la Asamblea Legislativa Departamental (ALD), Zvonko Matkovic, alertó sobre la situación asegurando que Santa Cruz recibirá menos recursos.

"Decirle al presidente de la Asamblea Legislativa Departamental que tiene que ver de manera integral, como departamento, y como departamento entre gobernación, municipios y universidad estarían recibiendo Bs 3.936 millones por techo, superior en 0,9% más al techo presupuestario que se le asignó el año 2023", afirmó Mamani.

Entretanto, el secretario departamental de Hacienda, Orlando Saucedo, ratificó el recorte presupuestario 2024 para la gobernación cruceña de parte del Gobierno nacional, equivalente a Bs 128 millones, situación que calificó de lamentable y que no debería de ocurrir, siendo que este departamento aporta el 34% al PIB nacional y el 40% por concepto de recaudación tributaria, entre otros indicadores.

Al mismo tiempo, acusó al Gobierno de "adueñarse" del 75% de la recaudación tributaria, dejando a las gobernaciones sin un solo centavo. "¡Basta de discursos, es hora de un nuevo pacto fiscal!", añadió.

En este sentido, Saucedo criticó que el modelo económico promovido por las autoridades nacionales, que provocan que Santa Cruz viva una situación apremiante.

"Señor viceministro (Mamani), los recursos retóricos ya no bastan, el momento de rendir cuentas ha llegado (…) no es con recorte a la gobernación que vamos a salir adelante, es con trabajo, justicia y equidad para los más de 4 millones de habitantes de Santa Cruz", increpó Saucedo.

CIFRA. El Gobierno señala que la cifra para las gobernaciones para el 2024 será de Bs 4.134 millones.

Fallece paciente con meningitis y continúan las acciones preventivas

Debido a las complicaciones de salud provocadas por la meningitis, la paciente de 46 años detectada con esta enfermedad el pasado fin de semana, perdió la vida la mañana de ayer tras cinco días de estar internada en el hospital San Juan de Dios.

Así lo informó el gerente de Epidemiología del Sedes, Carlos Hurtado.

"El caso índice ha perdido la vida debido a las consecuencias que produce la bacteria meningocócicas en el sistema nervioso central y el cerebro. Sobre el segundo caso, el niño está actualmente intubado y en mal estado en general, porque además de tener meningitis también tiene coqueluche, por lo tanto su pronóstico es muy reservado", indicó el epidemiólogo.

Sin embargo, para tranquilidad de la población, aseguró que, inmediatamente ocurrió el primer caso de meningitis (penal de reclusión Palmasola), se tomaron todas las acciones de vigilancia, prevención y control con la dotación de medicamentos a todas las personas del centro penitenciario.

Sobre la situación epidemiológica en el departamento, Hurtado afirmó que la coqueluche se mantiene con una epidemia de transmisión baja; sin embargo, al momento ya son 17 los municipios afectados con este mal y actualmente se tienen 251 casos activos, 26 internados y 7 en situación crítica. De continuar la curva en ascenso, el Sedes analizará la posibilidad de declarar alerta roja o departamental de acuerdo al criterio del concejo técnico de esta institución.

Niño que fue quemado por su padrastro sufrirá amputaciones

Héctor Morales, tío del niño de 4 años que fue quemado junto a su madre y hermana, ambas fallecidas, informó que su sobrino se halla en estado crítico. El fuego consumió los dedos de sus manos y pies, además perdió parte de las orejas. El hecho fue cometido por el padrastro de los niños en Warnes, Santa Cruz.

"Los deditos están carbonizados (de las manos), de los piecitos también, no hay las orejitas, solo la mitad. El fuego lo consumió todo", lamentó Morales en contacto con Urgente.bo.

Según indicó Morales, Joel podría perder su mano izquierda debido a que la sangre no está circulando en esa parte del organismo y se convierte en un foco de infección. También señaló que sus pies, según una ecografía, están en buen estado.

El jefe del departamento de cirugía plástica del Hospital del Niño de Santa Cruz, Carlos Vacaflor, informó que los médicos del nosocomio hacen lo posible para mantener con vida a Joel, sin embargo, ya se anticipó que deberán cercenar varias partes de su cuerpo que fueron gravemente afectadas por el fuego.

Morales lamentó que su sobrino tenga que atravesar por esta situación a causa de su padrastro, a quien lo califica como una persona agresiva, el responsable destruir el hogar de su hermano junto a Martha e hija, quienes fallecieron a causa de las graves quemaduras en su cuerpo./Urgente.bo

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

PRIMER AVISO DE REMATE

EXPEDIENTE 374/2022

EL Dr. Marcelo Cortez Candía, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1º DE YAPACANÍ, PROVINCIA ICHILO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA. HACE SABER: Que mediante Decreto de fecha 24 De julio de 2023, dictado dentro de la Demanda EJECUTIVA, seguido por **BANCO ECONOMICO S.A.** en contra de **Paulina Juan de Ventura** , SE HA SEÑALADO , PRIMERA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA para el día **Jueves 24 de Agosto del 2023, a horas 10:00 a.m. (Diez de la mañana)**, para el verificativo del remate en pública subasta del inmueble ubicado en Colonia Japonesa San Juan , Zona Oeste, Manzano N° 62, Lote Nro. 6, Barrio Obrero, superficie de 637.50.-mts.2, registrado bajo la matricula computarizada Nro. 7.04.4.01.0002968 el mismo que se rematará sobre la base del valor pericial, suma que asciende al monto de **$us. 42.748,21.- (CUARENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 21/100 Dólares Americanos)** Que corresponde al avalúo pericial de fs. 61 a 68 de obrados aprobado por Auto de 22 de Mayo de 2023. SE INVITA A LAS PERSONAS INTERESADAS A RECABAR MAYOR INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE PARTIDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 1º DE YAPACANÍ, **UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE YAPACANI - PROVINCIA ICHILO, Avenida Libertad Planta Baja de la Casa Judicial**. Mediante el presente aviso se da por citados a todas aquellas personas que pretendan hacer valer su derecho LOS POSTULANTES AL REMATE DEBERAN CONCURRIR EL DIA Y HORA SEÑALADO HACIENDO PREVIAMENTE EL DEPOSITO JUDICIAL DEL 20% DE LA BASE, SEÑALADA, YA SEA MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL O ANTE EL SR. NOTARIO- MARTILLERO, DR. ISABEL DUEÑAS ,NOTARIO NRO.1 DE YAPACANI. El acto se llevará a cabo en instalaciones del Juzgado Público Civil y Comercial, de Partido de Trabajo y Seguridad Social 1 de Yapacaní, Av. Libertad, Casa Judicial de Yapacani.-

Yapacaní, 28 de Julio 2023.-

ACL/1924/9/8/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL

2° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el **BANCO UNION S.A.** contra **MARTIN MOLLE MAMANI y BALBIN A ROSMERY CABEZAS CAZON** mediante Auto Interlocutorio de fecha 13 de Julio de 2.023 de fs. 148, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE para el día **Viernes 18 de Agosto de 2.023 a hrs. 10:00 a.m**., del bien mueble sujeto a registro Clase Camioneta, Marca Nissan, Color Rojo, Modelo 2015, con Placa de Circulación N° 3778-DLF. BASE DEL REMATE.- El Remate se llevará a cabo sobre la base inicial con la rebaja del 20%, suma que asciende a: **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 6.240,00.-) MARTILLERO.-** Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó al **Dr. Daniel Alberto Bejarano Picolomini - Martillero Judicial N° 8**, por ser quien viene ejerciendo las funciones de MartilLero Judicial.- PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.- El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III y 422.111 del C.P.C.) Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate. **LUGAR DEL REMATE.- Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevara a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.**

Santa Cruz de la Sierra, 09 de Agosto de 2.023.-

ACL/1961/11/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

Exp. 228/2019

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACER SABER QUE: dentro del proceso COACTIVO seguido por **BANCO UNION S.A.** representado legalmente por ROCIO TERCEROS NOGALES contra **ANASTACIA AYLLON DE NOGALES Y PABLO NOGALES TERRAZAS**, mediante auto de fecha 20 de julio del 2023, se ha señalado segunda audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso, LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Zona Sur Oeste, Urb. Urkupiña, Mza N° 1, Lote 2 S/N de la ciudad de Yapacaní - Santa Cruz , con una superficie de 390 Mts2, de propiedad de ANASTACIA AYLLON DE NOGALES, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz-, bajo el folio con matrícula 7.04.3.01.0002461. El mismo que se rematara sobre la base inicial de la aprobación del valor pericial, con la rebaja del 20 % es decir en la suma de **22.692,00 $us, (VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva NO ADEUDA, gravámenes por: ASIENTO B-2: HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO UNION S.A. ASIENTO B-3: HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO UNION S.A. ASIENTO B-4: HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO UNION S.A. ASIENTO B-5: ANOTACION PREVENTIVA A PAVOR DEL BANCO UNION S.A, Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillero para dicho acto el **Dr. Alfredo Peña Peña, Martillero Judicial N° 13. LUGAR Y FECHA DE REMATE El remate se llevara a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz, N° 245 entre las calles Ñuflo de Chávez y Warnes primer piso de esta ciudad, VIERNES 18 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:00 A.M.**, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 20 de julio de 2023

ACL/1962/11/8/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE DOCUMENTOS

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES QUE EL SUJETOS DESCONOCIDOS ME ROBARON LA CARTERA Y EN SU INTERIOR SE ENCONTRABA DOS FACTURAS CON NUMERO 000271 Y 000268 CON NUMERO DE AUTORIZACION 101BEB-18C8441A CON NUMERO DE NIT 1012837025 A NOMBRE DE LA RADIO DIFUSORA AMBORO S.R.L. DICHAS FACTURAS QUE FUERON SUSTRAIDAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY, RESERVANDOME EL DERECHO DE REALIZAR LAS ACCIONES LEGALES EN SU OPORTUNIDAD EN LA JURISDICCION QUE CORRESPONDA.-

ACL/1957/11/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr. JOSE SALDIAS SENZANO cuenta con un registro de Nacimientos:

Con los siguientes datos:
Nombre: JOSE
Apellido Paterno: SALDIAS
Apellido Materno: SENZANO
Fecha de nacimiento: 05/03/1973
Nombre del Padre: EMETRIO SALDIAS
Nombre de la Madre: APIA SENZANO

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el sr. JOSE SALDIAS SENZANO ha solicitado EL CAMBIO DEL ANO DE NACIMIENTO DEL INSCRITO DE 1973 a 1963 del registro de nacimiento en la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1955/11/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA DRA. NELLY VEGA BARRIGA - Juez Publico en lo Civil y Comercial N° 29 de la Capital, HACE SABER.- Que, mediante Auto de fecha 28 de julio de 2023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por COOPERATIVA DE AHORRO DE CREDITO COMUNAL IBEROCOOP LTDA. contra WILBER GUTIERREZ JORDAN EXP. 58/18, NUREJ 70128098, SE HA SEÑALADO SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE. PARA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 10:00-sobre el Bien mueble VEHÍCULO, CLASE MINIBUS, MARCA GOLDEN DRAGON, COLOR PLATA, MODELO 2015, CON PLACA N° 4052-LGT. de propiedad de WILBER GUTIERREZ JORDAN, con la rebaja del 20% de la base de su valor pericial de fs. 95vlta de obrados en Sus.- 6.560.00 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS). LUGAR DE REMATE: En cumplimiento a la Circular de la Sala Plena N°. 45/2005 la audiencia de subasta de remate será efectuada en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 29 de la Capital, ubicado en el Tribunal Departamental de Justicia, Edificio II, Piso N° 2, Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez N°. 239.- Los interesados deberán depositar el 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art.420 del Código Procesal Civil. Se ha designado como MARTILLERO a Hidalgo Villavicencio Jannett Doris, Martillero Judicial N°27. A quien deberá notificarse con esta resolución de forma personal o mediante cédula en su domicilio. De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese a los acreedores quienes tienen constituido un gravamen sobre el referido mueble a los efectos de ley. Santa Cruz de la Sierra, 31 de julio de 2023.-

ACL/1956/11/8/2023

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA..- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 03 de Julio de 2023, de fs 112, dentro del proceso coactivo exp. 168/22 seguido por JUAN PABLO BRUNO AÑEZ contra MARY YNES MERCADO FLORES, CIRILO MERCADO ZABALA y INES FLORES ARTEAGA Santa Cruz, 03 de Julio del 2023.- VISTOS: Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416 Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 111 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la zona Uv. 199-a, Mza. 33, Zona Este N° 11 de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz , con una superficie de 310,65 Mts2, de propiedad de CIRILO MERCADO ZABALA, con Código Catastral N° 511033011, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matrícula 7.01.2.01.0072633, sobre la base de su valor pericial de fs. 69-92 de obrados en $us. 60.662,66 (SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS 66/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2020 a 2022, gravámenes por Asiento B-3.-A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día jueves, 17 de agosto de 2023, a horas 9:00 am, debiendo notificarse a Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martilllero Judicial N° 11, con domicilio en B. el Bajío C/ la Selva Nro. 58, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la capital -Distrito 5-Zona Ucebol.-El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Por secretaria otórguese el respectivo aviso de remate.-Notifíquese a todos los acreedores.-Al Otrosí 1.-Franquéese por secretaria las fotocopias simples y legalizadas solicitadas con recargo a la parte interesada en un ejemplar. - Regístrese y Notifíquese.-Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- YENNY SALCES SALAZAR DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 28 de Julio del 2.023.-

ACL/1959/11/8/2023

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO
CORTE ELECTORAL UNIVERSITARIA
CONVOCATORIA N° 02/2023
CONVOCATORIA AL III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE -ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"

La Corte Electoral Universitaria de la "Universidad Autónoma Gabriel René Moreno" con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. y Reglamento Electoral Universitario, para organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales internos de la Universidad, Mediante Resolución C.E.U. N°036/2023, Determina convocar al III Congreso Universitario Docente - Estudiantil, en cumplimiento a la Resolución I.C.U. N°045/2023.

CAPÍTULO I
ALCANCE, DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 1 (Alcances) Los alcances, atribuciones, objetivos, fines contenidos del "III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL" de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", establecidas en la presente convocatoria.

Artículo 2 (Definición) De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la UAGRM el Congreso Universitario es el máximo órgano del cogobierno paritario docente estudiantil, de carácter deliberante y resolutivo. Está constituido paritariamente, por delegados docentes y estudiantes y representantes administrativos para los casos que a ellos les competan. Se instalará ordinariamente cada 5 años y extraordinariamente, de acuerdo a necesidad y será convocado por Resolución expresa del Ilustre Consejo Universitario.

CAPITULO II
DEL LUGAR Y FECHA DE LAS ELECCIONES DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 3. La elección para los delegados al III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL se realizará el **09 de octubre de 2023**, en las respectivas facultades de la ciudad y las facultades integrales de las provincias de la UAGRM desde las horas 08:00 hasta las 16:00 prioritariamente, quedando claramente establecido que las mesas deben funcionar ocho horas continuas desde su instalación.

CAPITULO III
APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCIONES

Artículo 4. Las postulaciones podrán ser inscritas a partir de la publicación de la presente convocatoria hasta el día lunes 11 de septiembre de 2023, hasta horas 18:30, ante la Corte Electoral Universitaria, ubicada en el Campus Universitario frente al pabellón 116.

CAPITULO IV
DE LA FORMA DE POSTULACIÓN

Artículo 5. Las postulaciones deberán cumplir las siguientes formalidades:

a. La solicitud de inscripción será presentada por un representante o delegado del frente y por escrito ante la Corte Electoral Universitaria, debiendo llevar la solicitud debidamente firmada por los postulantes a los diferentes cargos, firmas que implicaran la expresa aceptación a la postulación, señalando el nombre completo y código o registro de los candidatos, más su cedula de identidad.
b. El Formulario de inscripción será emitido por la Corte Electoral Universitaria, el cual estará disponible en la página oficial de la UAGRM y sitio oficial de la Corte Electoral Universitaria (https://www.uagrm.edu.bo/organos-especialeslceu) y en las oficinas ubicadas en el Campu Universitario frente al pabellón 116.

- Para los delegados docentes y estudiantes formulario (F-009)
- Para los delegados administrativos formulario (F-01O)

c. Expresar el nombre de la Facultad a la cual postula el candidato.

I. Las postulaciones para delegados docentes y estudiantiles ante el III CONGRESO UNIVERSITARIO, serán por plancha: (cinco titulares y un suplente), entendiéndose por plancha a la inscripción por lista completa de postulantes titulares y suplentes que formarán parte de una formula, en cuyo caso el número de candidatos no podrán exceder al total de representantes que deben ser elegidos.
II. Las postulaciones para delegados administrativos ante el III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL, serán por plancha: (cuatro delegados y un suplente), entendiéndose por plancha a la inscripción por lista completa de postulantes, en cuyo caso el número de candidatos no podrán exceder al total de representantes que deben ser elegidos.

Toda la documentación requerida como requisito de inscripción para las postulaciones, deberán ser presentadas en sobre cerrado.
Los candidatos que participen en las elecciones, podrán acreditar ante la Corte Electoral Universitaria un Delegado del frente.
Los postulantes deberán presentar el diseño de papeleta en formato Illustrator (digital en CD) e impreso con los colores correspondientes y nombre completo de sus candidatos.

CAPITULO V
DE LA FECHA DE INSTALACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL III CONGRESOUNIVERSITARIO

Artículo 6. (De la fecha de instalación, realización y presentación) de conformidad al Artículo 23 inc. b), del Estatuto Orgánico de la UAGRM el III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE - ESTUDIANTIL, realizará su instalación, conclusión y presentación del **25 de octubre al 8 de noviembre de 2023** para su posterior promulgación dentro los siguientes diez días hábiles, sin alteración de las fechas de inicio y presentación.

CAPITULO VI
DE LA PREPARACIÓN Y TEMARIO DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 7. (Preparación del congreso) se conforma una comisión preparatoria del III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL, la misma que será designada por el Ilustre Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria.

Artículo 8. (Funciones) las funciones de la comisión preparatoria del III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL, encomendadas por el Ilustre Consejo Universitario son las siguientes:

a. Recibir las propuestas de reforma en el orden académico, administrativo e institucional, así como de reformas al Estatuto Orgánico de la UAGRM.
b. Elaborar el cronograma de la fase preparatoria del Congreso.
c. Elaborar el presupuesto del Congreso, asignar los recursos financieros, logísticos y documentación para la preparación y desarrollo del Congreso, presupuesto que podrá ser modificado por el ICU a solicitud del Congreso Universitario.
d. Elaborar la propuesta de Reglamento de Debates del III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL.
e. Organizar y apoyar eventos, seminarios, foros de análisis y discusión sobre la problemática nacional, regional y universitaria.

Artículo 9. (Temario) el temario del III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL, será elaborado por la comisión preparatoria del Congreso para su consideración y aprobación en la plenaria del Congreso.

Artículo 10. (De la inauguración del Congreso) el III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE- ESTUDIANTIL será inaugurado por el presidente del Ilustre Consejo Universitario, previa lectura del Informe de la Comisión de Acreditación, que certifique la composición oficial del Congreso. El presidente del Ilustre Consejo Universitario presidirá la elección de la directiva del congreso. Conformada la directiva, esta asumirá la conducción del Congreso hasta la conclusión del mismo y procederá inicialmente con la aprobación de su Reglamento de Debates.

CAPITULO VII
COMPOSICION DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 11. (Composición) los miembros del III CONGRESO UNIVERSITARIO serán elegidos mediante voto universal, directo y secreto de sus respectivos estamentos.

I. Cada Facultad tendrá derecho a elegir de entre sus miembros:
   a. Cinco delegados titulares docentes con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.
   b. Cinco delegados titulares estudiantiles con derecho a voz y voto, y uno como suplente con derecho a voz.
II. Cuatro delegados administrativos con derecho a voz y con voto, y uno como suplente con derecho a voz, en asuntos administrativos y laborales.
III. Existirán además los delegados adscritos normados por el Ilustre Consejo Universitario, de acuerdo a lo siguiente:
   - Los Delegados Adscritos miembros del I.C.U. corresponderán a un docente y un estudiante por Facultad, con derecho a voz en las Comisiones y Plenaria, teniendo el derecho de asesorar a su estamento cuando se lo soliciten.
   - Cada Delegación podrá acreditar un Asesor adscrito por estamento (docente, estudiante) quien podrá participar en las comisiones y plenaria con derecho a voz.
   - La plancha electa presentará a la Corte Electoral Universitaria y a la Directiva del Congreso el nombre completo del Asesor adscrito para su respectivo credencial.

Artículos 12. (Invitados especiales) La comisión de Preparación del III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL, podrá invitar a cualquier instancia universitaria, organizaciones locales, provinciales, nacionales e internacionales de características institucionales, académicas, cívicas, laborales y empresariales; así como a los veedores debidamente acreditados por la C.U.B., C.U.D. y C.E.U.B..

CAPITULO VIII
DE LA FORMA Y SISTEMA DE ELECCION DE LOS DELEGADOS AL III CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 13. (De la forma de elección) Los delegados docentes y estudiantes, con derecho a voz y voto, serán elegidos por formula a través de elecciones democráticas por voto universal, directo, secreto y por lista completa. Los delegados titulares y suplente con voz y voto serán elegidos por plancha: (5 titulares y 1 suplente), no pudiendo el elector cruzar el voto.
Los candidatos docentes y estudiantes solo podrán postular por una Facultad.

CAPITULO IX
DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 14. (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD) los candidatos que se postulen para ser delegados al III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL, necesariamente deben cumplir los requisitos
establecidos por el Art. 22 del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M., tanto docente como estudiante y administrativo.

I. DOCENTES:

a. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio. (fotocopia de cédula de identidad)
b. Estar desempeñando la cátedra con categoría de docente ordinario, según el Reglamento General del Profesor Universitario. (Certificado emitido por Recursos Humanos).
c. Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" o la categoría de Titular A de acuerdo al Escalafón docente. (Certificado emitido por Recursos Humanos). Exceptuando a las Facultades Integrales de reciente creación de acuerdo a lo establecido en el Art. 219 del Estatuto Orgánico.
d. No haber atentado contra la Autonomía Universitaria. (Certificado emitido por Secretaria General).
e. No ejercer funciones administrativas en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno". (Certificado emitido por Recursos Humanos).
f. Pertenecer sólo al estamento docente de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno". (Certificado emitido por Recursos Humanos).
g. No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada. (REJAP).
h. No haber ejercido funciones de autoridad en períodos de intervención. (Certificado emitido por Secretaria General).
i. No haber sido sometido a proceso universitario y/o administrativo que hubiese derivado en una sanción por faltas graves contempladas en el presente Estatuto. (Certificado emitido por el Tribunal de Justicia Universitaria. Primera Instancia y Superior de Apelaciones).

II. ESTUDIANTES.

a. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio. (fotocopia de cedula de identidad).
b. Ser estudiante regular y estar legalmente inscrito en la gestión correspondiente al Congreso. (Boleta de inscripción legalizado por el CPD facultativo).
c. No haber atentado contra la Autonomía Universitaria. (Certificado emitido por Secretaria General).
d. No ejercer funciones administrativas en la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno". (Certificado emitido por Recursos Humanos).
e. Haber vencido todas las asignaturas de un año académico en el sistema de las carreras anualizadas o todas las asignaturas de dos semestres en las carreras semestralizadas. (Avance Académico legalizado por el CPD facultativo).
f. No haber sido condenado por sentencia penal ejecutoriada. (REJAP).
g. Postularse como candidato en una sola Facultad.
h. No acumular más de ocho (8) años como estudiante activo de pregrado en la Universidad. (Histórico Académico legalizado por el CPD facultativo).
i. No haber sido sometido a proceso universitario que hubiese derivado en una sanción ejecutoriada. (Certificado emitido por el Tribunal de Justicia Universitaria. Primera Instancia y Superior de Apelaciones).

III. TRABAJADORES ADMINISTRATIVO.

a. Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio. (fotocopia de cedula de identidad).
b. Tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la Universidad. (Certificado emitido por Recursos Humanos).
c. No haber atentado contra la Autonomía Universitaria. (Certificado emitido por Secretaria General).
d. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada. (REJAP).
e. No ejercer funciones como docente en la Universidad. (Certificado emitido por Recursos Humanos).

Artículo 15. (De la licencia) los delegados electos del Co-gobiemo Docente Estudiantil en todas sus instancias que se postulen como candidatos al III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL en la UAGRM., deberán presentar licencia de la representación que ejercen, no estando obligados a renunciar.

Artículo 16. (Presentación de propuestas) los candidatos a delegados al III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL en la UAGRM, deben presentar por frente obligatoriamente propuestas en el orden académico e institucional, para ser debatidas en las instancias del Congreso Universitario.

CAPITULO X
DEL SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 17. (Sistema de elección) Los delegados al III CONGRESO UNIVERSITARIO, Docentes, estudiantes y administrativos serán elegidos por mayoría simple.

CAPITULO XI
DE LOS ELECTORES

Artículo 18. (De los electores) para ser elector se requiere:

a. Ser profesor ordinario en ejercicio de la docencia universitaria en la presente gestión al Congreso Universitario.
b. Los estudiantes regulares legalmente inscritos a las facultades y Unidades Académicas de la Universidad (periodo anualizado: inscritos en la gestión 1/2023 y periodo semestralizado inscritos al semestre 11/2023).
c. Los trabajadores administrativos de planta.

El listado de electores docentes y estudiantes será válido el emitido por la Corte Electoral Universitaria, para los docentes en base a los datos existentes en DTIC, RR. HH. y DPTO de Escalafón Docente. Para los estudiantes en base a los datos emitidos por la DTIC.

CAPITULO XII
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 19. (Campaña electoral) En la campaña electoral los candidatos tanto docentes como estudiantes, deberán limitarse a realizar sus propuestas a través de los medios audiovisuales, impresos y orales; en las aulas y ambientes universitarios.

Artículo 20. (Obligaciones de preservar los bienes de la Universidad)

I. Los candidatos a los diferentes cargos electivos, al realizar su propaganda electoral estarán obligados a preservar el ornato, la infraestructura y demás bienes de la Universidad, lo cual será normado y sancionado de acuerdo al Reglamento Electoral, por la Corte Electoral Universitaria.
II. La propaganda electoral deberá ser retirada de forma obligatoria de los lugares donde hubieran sido colocados por los candidatos o representantes de nóminas bajo su propio costo, dentro del plazo de 15 días después de culminada la elección. De no hacerlo, la administración de la Universidad realizará el retiro y limpieza de los lugares donde fueron colocadas y los costos que demande esta operación, serán descontados a los candidatos docentes de su salario.

Artículo 21. (Respeto a propaganda) todos los candidatos y sus simpatizantes, así como los universitarios en general, deberán respetar la integridad de la propaganda de los demás. Aquel o aquella que se le compruebe la comisión de hechos como: Arrancar, dañar y rayar afiches, pancartas y cualquier otro tipo de propaganda, tendrá que cubrir los costos del daño causado y/o será sancionado por la Corte Electoral Universitaria de acuerdo al grado del hecho.

Artículo 22. (Actividades prohibidas) quedan terminantemente prohibidas las siguientes actividades:

a. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
b. Portar armas de fuego, cortantes o punzo-cortantes.
c. Usar lenguaje verbal o escrito ofensivo o perpetrar actos contra la integridad moral o física de los integrantes de la comunidad universitaria.
d. Realizar actividad de propaganda 48 horas antes y durante el día de las elecciones.

Toda actividad que contravenga el presente artículo, será sancionada por la Corte Electoral Universitaria desde llamadas de atención hasta la inhabilitación de los infractores.

Artículo 23. (Bases de la campaña) las campañas electorales estarán basadas en el fortalecimiento de la democracia, el respeto a los derechos humanos y en la elevación de la cultura política de los universitarios. Deberá descartarse toda manifestación de violencia y toda difusión de mensajes anónimos, calumniosos o injuriosos ya sea de manera directa o mediante terceras personas o agrupaciones.

Artículo 24. (Periodo de propaganda) en las elecciones el periodo de la propaganda electoral, solo podrá ser iniciado un mes (1) antes de la fecha de elección.
En todas las elecciones universitarias, el periodo de propaganda culminará cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para las elecciones.
En el día de la votación, queda terminantemente prohibido cualquier acto de propaganda en los recintos electorales, bajo sanciones por la Corte Electoral Universitaria.

Artículo 25. (Horario de actividad proselitista) el horario de las actividades proselitistas será el mismo que tiene la UAGRM en horas de actividades académicas. El proselitismo electoral no suspende las labores académicas y administrativas regulares de la Universidad.

Artículo 26. (Utilización de bienes de la Universidad) todos los candidatos y nóminas postuladas, estarán en igualdad de condiciones para utilizar, conforme lo establecen los Reglamentos universitarios, lo siguiente:

a. Las instalaciones de la institución.
b. Cobertura de la dirección de Relaciones Públicas
c. Cobertura de medios de comunicación de propiedad de la UAGRM.
d. Toda acto de intromisión de autoridades administrativa será procesado y sancionado conforme al Reglamento de Justicia Universitaria.

CAPITULO XIII
DEL APOYO AL CONGRESO UNIVERSITARIO

Artículo 27. Toda la estructura académica y administrativa de la Universidad pondrá todos sus esfuerzos en apoyar y cooperar con la organización del III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL, en el marco de garantizar el éxito del mismo y sus resultados.

CAPITULO XIV
DE LOS ORGANOS DE APOYO ELECTORAL

Artículo 28. En cada de una de las facultades y de las Unidades Académicas Provinciales la Corte Electoral designará Comités Electorales Facultativos y Jurados Electorales de mesas, quienes apoyarán en la realización de las elecciones, en conformidad a lo establecido en el Reglamento Electoral.

CAPITULO XV
DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

Artículo 29. Los delegados electos al del III CONGRESO UNIVERSITARIO DOCENTE-ESTUDIANTIL serán posesionados por la Corte Electoral Universitaria, el día viernes 20 de octubre de 2023, en un acto público y solemne tal cual lo establece el Calendario Electoral.

Artículo 30. (Situaciones no previstas en el reglamento) En caso de que se presentaran situaciones no previstas en la convocatoria, la Corte Electoral hará la interpretación y aplicación lo dispuesto en el R.E.U. y por analogía las normas establecidas por la Ley, normas y procedimientos electorales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Corte Electoral Universitaria de la "Universidad Autónoma Gabriel René Moreno" en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los once dias de mes de agosto del año dos mil veintitres

MSc. Abog. María Gracia Caballero Padilla
PRESIDENTE
CORTE ELECTORAL UNIVERSITARIA
U.A.G.R.M.

Abg. Bello Rojas Lijeron
SECRETARIO
CORTE ELECTORAL UNIVERSITARIA
U.A.G.R.M.

Univ. Osualdo Flores Chamasero
SUPLENTE GENERAL Y R.R.P.P.
CORTE ELECTORAL UNIVERSITARIA
U.A.G.R.M.

Univ. Fidel Maniaca Gonzales
VOCAL
Area Informática
CORTE ELECTORAL UNIVERSITARIA
U.A.G.R.M.

Abg. Ing. Elmer Paúl Padilla Bruno
VOCAL
CORTE ELECTORAL UNIVERSITARIA
U.A.G.R.M.

AVISO DE REMATE

DOCTOR RUBÉN REMBERTO QUISPE FLORES JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.- HACE SABER: Al publico en general que dentro del PROCESO MONITORIO – EJECUTIVO seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** Representado legalmente por FREDDY MANUEL RUBIN DE CELIS MONROY, ROBERTO FIDEL ZENTENO MENDOZA Y/O MARÍA PATRICIA KAUNE SARABIA contra **VICTOR AUGUSTO PARIZACA CUELLAR**, sobre COBRO DE BOLIVIANOS, se ha dispuesto el señalamiento de la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA Y REMATE, del inmueble otorgado en garantía, cuyo tenor al literal es como a continuación se transcribe.- AUTO CURSANTE A FOJAS CIENTO OCHENTA Y DOS DE OBRADOS.- El Alto, 4 de julio de 2023.- VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el articulo Vistos Inmueble se DISPONE nuevo remate del vehículo embargado a fs. 86 de obrados, clase Automóvil, tipo RIO, marca Kia, modelo 2015, año 2015, de 1200 cilindradas, color Blanco, de propiedad de VÍCTOR AUGUSTO PARIZACA CUELLAR, registrado con placa Nº 4081GGP, número de motor G4LAEP147478, número de chasis KNADN511AF6707763, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 142-156 de obrados en **46.644,80 Bs. (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 80/100 BOLIVIANOS.)**, situación impositiva tiene adeudo por las gestiones 2015, 2016, 2017, 2018 que haciende a Bs, 6.616.00 y la gestión 2019 que haciende a Bs. 834, expensas comunes s/n, 1.- La (o) martillera deberá estar presente conforme el Art. 418 II del C. P. C., para su correspondiente aceptación. 2.- Importa citación expresa con el presente auto a los acreedores que tiene constituidas hipotecas o anticresis sobre el bien objeto de la subasta a los efectos del Art. 1479 I DEL Código Civil debiendo de notificarse en sus domicilios Reales. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 18 de agosto de 2023, a horas 14:30, debiendo notificarse a **Roberto Alejandro Vargas Chambi, Martillero Judicial Nº 17**, con domicilio procesal en Zona 16 de Julio Nº 60, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Edif. Judicial de El Alto - Estado Plurinacional de Bolivia, Ubicado en la Calle Franco Valle entre Calle 11, lado de Derechos Reales., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por dos días hábiles consecutivos, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La paz y con anticipación de treinta días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Notifíquese.- FIRMA Y SELLA: Dr. RUBÉN REMBERTO QUISPE FLORES.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CIUDAD EL ALTO.- FIRMA Y SELLA: LOURDES S. GÓMEZ RODAS.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2º - EL ALTO – LA PAZ – BOLIVIA.- El presente aviso de remate es librado en la ciudad de El Alto, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

OPL/21743/11/8/2023

AVISO DE REMATE

DOCTOR RUBEN REMBERTO QUISPE FLORES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.- HACER SABER: Al publico en general, que dentro del PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** Representado legalmente por CARLOS ANDRÉS ROJAS UGARTE Y/O MARTIN NORMAN NOWOTNY VILLEGAS contra **RUBEN SAMUEL LÓPEZ ESPEJO Y MARÍA TEÓFILA TICONA DE LÓPEZ**, sobre COBRO DE BOLIVIANOS, se ha dispuesto el señalamiento de la SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA Y REMATE, del inmueble otorgado en garantía, cuyo tenor al literal es como a continuación se transcribe.- AUTO CURSANTE A FOJAS CIENTO SETENTA Y CINCO DE OBRADOS.- El Alto, 4 de julio de 2023.- VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 101 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la zona Urb. Alto de la Alianza, Lote 262-b, Manzano K., Calle Almirante Miguel Grau S/N de la ciudad de El Alto - La Paz, con Una superficie de 142 Mts2, de propiedad de RUBEN SAMUEL LÓPEZ ESPEJO Y MARÍA TEÓFILA TICONA DE LÓPEZ, con Código Catastral Nº 08-0128-029, registrado en oficinas de Derechos Reales de La paz, bajo el folio con matrícula 2.01.4.01.0110032, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 105-134 de obrados en **402.132,87 Bs. (CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS 87/100 BOLIVIANOS)**, situación impositiva tiene adeudo por la gestión 2022 que haciende a Bs. 1142, expensas comunes s/n, gravámenes por Asiento: 1 Gravamen: Hipoteca por Bs.- 70.800.00.- en favor de Banco Nacional de Bolivia S. A., Asiento: 2 Gravamen: Hipoteca por Bs. 240.100.00.- en favor de Banco Nacional de Bolivia S. A., Asiento: 3 Gravamen: Línea de crédito por Bs. 78.890.00.- en favor de Banco Nacional de Bolivia S. A., y Asiento: 4 Gravamen: Embargo por Bs. 190.938.01 .- en favor de Banco Nacional de Bolivia S. A., 1 La (o) martillera deberá estar presente conforme el Art. 418 II del C.P.C., para su correspondiente aceptación.- 2.- Importa citación expresa con el presente auto a los acreedores que tiene constituidas hipotecas o anticresis sobre el bien objeto de la subasta a los efectos del Art. 1479 I DEL Código Civil debiendo de notificarse en sus domicilios Reales.- 3.- Se hace constar que el bien inmueble se encuentra en Derechos Reales de la ciudad de El Alto.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 18 de agosto de 2023, a horas 10:30, debiendo notificarse a Roberto Alejandro Vargas Chambi, Martillero Judicial Nº 17, con domicilio procesal en Zona 16 de Julio Nº 60, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Edif. Judicial de El Alto Estado Plurinacional de Bolivia, Ubicado en la Calle Franco Valle entre Calle 11, lado de Derechos Reales., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La paz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Notifíquese.- FIRMA Y SELLA: Dr. RUBEN REMBERTO QUISPE FLORES.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.- FIRMA Y SELLA: LOURDES S. GÓMEZ RODAS.- SECRETARIA – ABOGADA.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2º.- EL ALTO – LA PAZ – BOLIVIA.- El presente aviso de remate es librado en la ciudad de El Alto, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

OPL/21745/11/8/2023A

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66°, 100° y 101° dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	UECHI NAKADA RICKY	4716270017	OVI N.º 21990300705 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	01,02 DE LA GESTIÓN 2016	IVA	CINCO (05) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. La Salle Entre 2do. y 3er. Anillo, Esquina Calle Claudio Peñaranda Edif. Doña Lucy), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- **Declaraciones juradas de los periodos observados.**
- **Documento que respaldan la declaración en el código casilla 635.**
- **Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar los datos consignados en el Formulario observado en el presente Anexo.**

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los 01 (uno) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a i
CLAVE N° DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13001/11/8/2023

PRIMER AVISO DE REMATE

EL DR. RENE BLANCO LEON JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA,NIÑEZ Y ADOLEZCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL DE LA LOCALIDAD DDE MINERO, PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DE SANTA CRUZ. Que, mediante Auto de fecha 05 de junio de 2023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por CREDITO CON EDUCACION RURAL INSTITUCION FINANCIERA DE DESARROLLO “CRECER IFD” representado legalmente por la Sra. KAREN .WENDY ZAMBRANA ALVAREZ en contra ANTONIO SUAREZ SAAVEDRA Y CRISTIAN SUAREZ SAAVEDRA, mi Autoridad ha señalado PRIMERA audiencia de subasta y remate para el día MARTES 15 de Agosto de 2.023 a horas 10:00 a.m., del bien inmueble de propiedad de ANTONIO SUAREZ SAAVEDRA, ubicado en la Localidad de San Pedro Sta Sección Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz, en la COMUNIDAD “HARDEMAN”, Zona SUR, UV. 1, Mza., Lote N° 6, con una superficie de 625.00 Mts2, e inscrito en Derechos Reales, bajo la matrícula N.° 7.10.5.01.0001774, teniendo como base la suma del avaluó Pericial de fs. 96 a fs. 105 de obrados que asciende al monto de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 36.975,00.-), por ser la PRIMERA audiencia de remate. Los Interesados deberán concurrir el día y hora señalada, munidos con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate, a nombre del Juzgado Publico Mixto de esta Localidad de Minero, Provincia Obispo Santisteban, así mismo se invita a los interesados a apersonarse al Juzgado al objeto de recabar mayor información sobre el inmueble a subastarse.LUGAR DEL REMATE. - Juzgado Publico Mixto en lo Civil y Comercial de Minero, ubicado en la intersección de la Calle Bolívar y San Isidro, Se ha designado martillero al Dr. CLARA CASTRO BARBOZA, Martillero Judicial N° 6 de Provincia. Minero, 31 de Julio de 2.023.

OP/13029/11/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL “EN NOMBRE DE LA LEY”. PARA: ATI LIO RODRIGUEZ ANDIA, MARIO PATINO RODRIGUEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR REYNALDO RAMOS SOTO CONTRA ATILIO RODRIGUEZ ANDIA Y OTROS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL FORMALIZO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE USUCAPION Otrosíes.- EXP 362/2018 JULIO RAMOS COPA C.I. 2431107 LP mayor de edad, hábil por ley, estado civil viudo, vecino de esta ciudad, Barrio Carlos Velarde calle 1 , U.V. 153, MZA 16,.lote 19., ante su autoridad con respeto digo y pido: ‘ Señor Juez, desde 23/03/1995 es decir hace mas de 2 0 años mi persona mi esposa FLORA SOTO DE RAMOS en la actualidad se encuentra fallecida mis hijos que responden a los nombres de DELIA Y VLADIMIR RAMOS SOTO nos. ,encontramos en posesión, publica, pacifica, y continuada de un lote de 1 terreno ubicado en la ■ Zona de la pampa de la Isla, sitio Barrio carlos .Velarde Ü.V. 153, Mza 16, lote 19 y tiene una sup. total de 298.80 Mts2.(para lo cual adjuntamos, plano de ubicación aprobado , certificación de plan regulador , certificación de gestión Urbana,impüestos municipales) En el lote de terreo que mantengo ’ mediante posesión continua pacifica Y con el enorme sacrificio tienen .construido’ una vivienda unifamiliar de 60 mts2, en la cual tienen distribuido en dos dormitorios ., sala y cocina, una lavandería y un baño común para toda mi familia , además contamos con un patio al ingreso, en el cual tenemos plantaciones todos en estado de producción Señor Juez, durante más de 20 años que mantenemos en posesión el lote descrito, mi persona y mis hijos nunca hemos sido denunciado o demandado por algún supuesto propietario alguno y al no contar con otra vivienda propia y encontrándome mi persona en .legitima posesión de un bien inmueble . de forma pública y pacifica e interrumpida por más de 20 años , TENGO DERECHO A SER PROPIETARIO . y adquirir mi derecho propietario , es que debidamente amparado en lo establecido por el Ar. 24 y 58 de la Constitución Política del Estado, Art. 110 y 138 del Código Civil y 110 del Código de Procedimiento Civil y siguiente demandado al CENTRO DE ACCION TORO TORO FILIAL SANTA CRUZ REPRESENTADO POR ATILIO RORIGUEZ ANDIA Y MARIO PATINO RODRIGUEZ y ‘ presuntos propietarios y a la Alcaldía Municipal, en la persona de su representante el Sr. PERCY FERNMADEZ AÑEZ, en su calidad de Alcalde Municipal, Concluido el tramite procedimental dicte sentencia declarando PROBADA la demanda otorgándome por imperio de la- ley, el derecho propietario definitivo del lote de terreno que mantiene en posesión mi mandante , ejecutoriada que sea la sentencia , su probidad disponga la inscripción del lote de terreno a al nombre de mi mandante en Oficinas de. Derechos Reales. OTROSI 1RO. - El suscrito demandante .-JULIO RAMOS COPA con domicilio en Barrio Carlos Velarde , U.V 153, Mza 16 , lote 19. OTROSI 2DO.- los. demandados ATILIO RORIGUEZ ANDIA , mayor de edad con domicilio actual Zona los lotes, Barrio 24 de Junio U.V. 173, Mza 8, lote 1 , casa en. una esquina, lugar donde funciona un restaurante casa s/n -, y MARIO PATINO RORIGUEZ ,. Mayor de edad, con c’ domicilio actual Barrio Cielito Lindo , calle 9 , U.V. 155, MZA 9 , ‘lote 10, casa con portón de plancha metálica color verde, protestando, de , mi’ parte conducir al oficial de diligencia, para su citación. OTROSI - al Ing. PERCY FERNADEZ AÑEZ, en su calidad de alcalde Municipal fijo su domicilio en la calle 24 de Septiembre (plaza principal) Mza 1 OTROSI 3R0.-Pesento en calidad e prueba los siguientes documentos. -plano, de ubicación visado por la alcaldía 2 .-Certificación de Gestión urbana, plan regulador - Certificación de sección impuestos municipales - Certificado de no propiedad - Certificación de coopapi - Certificación de gestión catastral, adjuntada en .el expediente y toda prueba material. OTROSI 4TO.- para probar los extremos de mi demanda presento testigos a los señores: - .MARINA HUAYLLA CONDORI C.I. 3438184’ Lp. mayor de edad , de ocupación ama de casa, con domicilio barrio Juan Carlos Velarde. - SEGUNDJNA ANCIETA HIÑOJOSA c. i. 28 8 67 40 se. de ocupación comerciante , con domicilio’ Barrio Carlos Velarde Nro 3. - ‘BERTA SOTO CHOQUE c.i. 3451307 Lp. de ocupación •labores de casa, con domicilio Barrio Primavera. - GISELA SUBELSA PEÑA C.I. 4639124 se. de ocupación comerciante, domicilio Barrio Carlos La Velarde. -LILINA CAYOJA DE HEREDIA c.i.. 4626701 se. de ocupación comerciante, con domicilio ,barrio sucres OTROSI 5TO Como medida precautoria solicito(INSPECCION JUDICIAL PRELIMINAR del inmueble objeto de- la Litis. OTROSI 6TÓ.- Solicito copia legalizada del expediente OTROSI 7MO.-Domicilio procesal calle Beni 34 Santa Cruz, 16 de Julio del 2019SEÑOR JUEZ 10MO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. CUMPLE LO OBSERVADO Y’PIDE ADMISION DE MI’ DEMANDA Exp. 362- /2018 - NURÉJ 70137836 JULIO RAÍAOS COPA, de generales ya conocidas dentro el-proceso ordinario que sigo en contra de: CENTRO DE ACCION TORO TORO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS presentándome ante las •consideraciones de. su autoridad con respeto expongo y en. derecho pido: Señor. Juez, de doy por notificado . con la observación realizado- por su autoridad con .el decreta . de fecha 17/07/2019, y subsana lo ‘ observado Sr. Juez, .mi persona de los .antecedes y las pruebas ya colectados y arrimadas en obrados y con el - fin -de poder adquirir mi derecho propietario • CONTEXTUAL120 ADECUANDOME AL’ PROCESO ORDIANARIO POR LO QUE DEMANDA USUCAPION ORDINARIO DECENAL EN CONTRA DE CENTRO DE ACCION, TORO TORO FILIAL SANTA CRUZ., . REPRESENTADA POR ATI LIO RODRIGUEZ AND XA Y MARIO PATINO RODRIGUEZ ratificándome en • todos los entremos. de mi. demanda principal , petición que realizo al amparo de3. Art. z. 4 de la C . P. E , OTROSI 1RO.- Adjunto certificación actualizada de la -alcaldía. Municipal sección impuestos. Contra Cruz - 15 Agosto del 2019 Santa Cruz, 21 de Agosto del 2.019.- Vistos: En atención a la demanda Ordinaria sobre USUCAPION DECENAL.- demanda incoada por JULIO RÁMOS COPA, la misma que reúne los requisitos exigido por el Art. 110 del N.C.P.C., se ADMITE la. misma, y en efecto se corre en traslado a: CENTRO DE ACCION TORO TORO FILIAL SANTA CRUZ en la personas de sus representantes los Sres.: ATILIO RORIGUEZ ANDIA y MARIO PATINO RODRIGUEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS y la ALCALDIA MUNICIPAL en la persona de Sr. PERCY FERNANDEZ AÑEZ Que citado tiene el plazo conferido en el Art. 363 del N.C.P.C., para oponer excepciones, contestar y reconvenir, bajo prevención de declararla Rebelde. Al otrosí 1.- se tiene presente.- Al otrosí 2.- y 3.- por señaladas los demandados, cítese.- Al otrosí.- 3.-por adjuntados.- Al otrosí.- 4.- y 5.- por ofrecido los testigos y la inspección judicial.- Al otrosí.- 6. - franquéese Al otrosí.- 7.- por señalado el domicilio procesal.- Notifique:ES TODO CUANTO SE HACE SABER A ATILIO RODRIGUEZ ANDIA, MARIO PATINO RODRIGUEZ, NANCY PADILLA SAUNERO Y PRESUNTOS INTERESADOS, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1953/11,21/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66°, 100° y 101° dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR N° ORDEN DE VERIFICACIÓN	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	FLEXICRUZ LTDA.	PEREZ LUIS ALBERTO	189758029	OVI N.º 18990315800 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	05,06,07,08 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
2	EMPRESA DE INVERSIONES MULTIPLES S.A. - EMDI S.A.-	BOWLES DIAZ ROBERT ANDRES	1013101027	OVI N.º 18990315669 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	03, 06, 08 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
3	EMPRESA DE INVERSIONES MULTIPLES S.A. - EMDI S.A.-	BOWLES DIAZ ROBERT ANDRES	1013101027	OVI N.º 20990312272 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	03, 06, 08 GESTIÓN 2018	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
4	DIMENTEC S.R.L.	POZADAS CATACORA MARCO ANTONIO	253548026	OVI N.º 22910300716 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	10 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
5	RWT CARGO S.A.	BEJARANO ALVES CARLOS ENRIQUE	161824021	OVI N.º 18990315868 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	03, 06 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
6	SUAZNABAR VELARDE JORGE SAUL	-	4730401017	OVI N.º 17990316074 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	07, 08, 09, 10, 11 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
7	TODO INOX S. R. L.	CAMACHO AGUILAR MARCO RONALD	237604020	OVI N.º 22910307889 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	02 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
8	QUIMICA INDUSTRIAL SANTA CRUZ S.R.L.	FIORILO CASTEDO ELSIE BEATRIZ	1012321028	OVI N.º 22910300711 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	03 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
9	MER TELECOM BOLIVIA S.R.L.	OVANDO MEALLA AVARO RODRIGO	171352023	OVI N.º 19990302918 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
10	ROCA FLORES JESUS	-	5893235011	OVI N.º 17990315975 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	03,04,05,06,07,08,09,10,11,y 12 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
11	ROVELLA CARRANZA S.A. (SUCURSAL BOLIVIA)	CALLAU VIDEZ MARIA XIMENA y/o BAUDRY MARIO JAVIER	172334020	OVI N.º 17990316077 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11 y 12 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
12	COCA MONTAÑO RAUL	-	1515256018	OVI N.º 18990315578 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	11 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
13	ORTIZ MONTESINO ABRAHAM GILBERTO		4921346019	OVI N.º 20990309587 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	09 GESTIÓN 2016	IVA-CF	CINCO (05) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. La Salle Entre 2do. y 3er. Anillo, Esquina Calle Claudio Peñaranda Edif. Doña Lucy), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- Facturas de Compras Originales detalladas en el presente anexo.
- Documento que respalde el pago realizado.
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar los datos consignados en el Formulario observado en el presente anexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los uno (01) día del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12997/11/8/2023

EDICTO

PARA: MARÍA DEL ROSARIO JULIA GUTIERREZ PERS con C.I.5357919-S.C. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO EXP:280/01 CON NUREJ 200316960, SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. , A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑORA JUEZ PUBLICO NO. 5 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. EXP : 280/2001 NUREJ : 200316960 SOLICITAN ORDENE A LAS OFICINAS DE DD.RR. A LOS FINES DE QUE SE LEVANTEN TODOS LOS GRAVAMENES QUE PESAN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS, OTROSÍ. - VICENTE EDGBERTO ROCABADO SOLIZ, RUTH NATALYA ROCABADO MORALES Y MONICA MARIA ROCABADO MORALES, de generales ya conocidas dentro del presente proceso, y adjudicatarios de dos bienes inmuebles dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. representado legalmente por HERLANDVADILLO PINTO contra MARIA GINA PEDRAZA DE KAMIYA herederos de TOSIAKY KAMIYA y otros , a Usted , con los debidos respetos digo : Extendida en nuestro favor las Escrituras Públicas sobre Adjudicaciones Judiciales siguientes: 1.- Escritura Publica No. 2728/ 2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 suscrita por ante la notaría de fe publica No. 13 a cargo de la Abogada Sarita Cuellar Roca mediante la cual se nos adjudica el bien inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz , Prov. Andrés Ibáñez Primera , UV. 7, Manzana 12, Condominio Lomas del Sur , Octavo Piso, Departamento no. 805, con una Superficie de 65.21 Mts2, registrado en las oficinas de DD.RR., bajo la Matricula Computarizada No. 7011990005479 de fecha 28 de marzo del año 2.000 a nombre de los ejecutados Toshiaky Kamiya Itokazu y María Gina Pedraza de Kamiya ,con la finalidad de poder inscribir nuestro derecho propietario en el registro público, en apoyo del Art. 427.1 del C.P.C. que dispone de que toda medida cautelar que hubiera recaído sobre el bien rematado se levantara una vez aprobado el remate , solicitamos a su autoridad quiera disponer mediante testimonio se levanten todas las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble adjudicado . 2.- Escritura Publica No. 2729/ 2.021 de fecha 25 de noviembre de 2021 suscrita por ante la notaría de fe pública No, 13 a cargo de la Abogada Sarita Cuellar Roca mediante la cual se nos adjudica el bien inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Prov. Andrés Ibáñez Primera , UV. 7, Manzana 24, Condominio Lomas del Sur, parqueo No. 1, subsuelo, con una Superficie de 11.25 Mts2 , registrado en las oficinas de DD.RR. , bajo ¡a Matricula Computarizada No. 7011990005484 de fecha 28 de marzo del año 2.000 a nombre de los ejecutados Toshiaky Kamiya Itokazu y Maria Gina Pedraza de Kamiya ,con la finalidad de poder inscribir nuestro derecho propietario en el registro público, en apoyo del Art. 427.1 del C.P.C. que dispone de que toda medida cautelar que hubiera recaído sobre el bien rematado se levantara una vez aprobado el remate, solicitamos a su autoridad quiera disponer mediante testimonio se levanten todas las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble adjudicado. Otrosí 1ro.- Para su consideración adjuntamos certificados alodiales en original, actualizados y fotocopias legalizadas de las escrituras públicas de adjudicación judicial de ambos inmuebles. Otrosí 2do.- A los fines de lo peticionado solicitamos se nos extienda los testimonios de cancelación de gravámenes. Justicia. VICENTE EDGBERTO ROCABADO SOLIZ RUTH NATALYA ROCABADO MORALES MONICA MARIA ROCABADO MORALES SEÑORA JUEZ PUBLICO NO- 5 EN MATERIA CIVIL COMERCIAL M LA CAPITAL - EXP: 280/2001. NUREJ: 200316960. SOLICITA SE ADJUNTE Y/O SE ADHIERA AL EXPEDIENTE EL MEMORIAL DE FECHA 06/03/2023, MAS LAS PRUEBAS ADJUNTAS, E INSISTE COMPLEMENTE ORDEN DE LEVANTAMIENTO DE TODOS LQS GRAVAMENES QUE PESAN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES ADJUDICADOS QUE INDICA. OTROSÍ. - VICENTE EDGBERTO ROCABADO SOLIZ, RUTH NATAL YA ROCABADO MORALES Y MONICA MARIA ROCÁBADO MORALES, de generales ya conocidas dentro del presente proceso, y adjudicatarios de dos bienes inmuebles dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. representado legalmente por HERLAND VADILLO PINTO, contra MARIA GINA PEDRAZA DE KAMI YA herederos de TOSIAKY KAMIYA y otros, á Usted , con los debidos s respetos digo: Extendida en nuestro favor las Escrituras Públicas sobre Adjudicaciones Judiciales de los siguientes bienes inmuebles: 1.- Escritura Publica No. 2728/ 2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 suscrita por, ante la notaría de fe publica No. 13 a cargo de la Abogada Sarita Cuellar Roca mediante la cual se nos adjudica el bien inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz , Prov. Andrés Ibáñez Primera , UV. 7, Manzana. 12, Condominio Lomas del Sur, Octavo Piso, Departamento rio. 805, con una Superficie de 65.21 Mts2, registrado en las oficinas de DD.RR., bajo la Matricula Computarizada No. 7011990005479 de fecha 28 de marzo del año 2.000 a nombre de los ejecutados Toshiaky Kamiya Itokazu y María Gina Pedraza de Kamiya ,con la finalidad de poder inscribir nuestro derecho propietario en el registro público', en apoyo del Art. 427.i del C.P.C. que dispone de que toda ^ medida cautelar que hubiera recaído sobre el bien rematado se levantara una vez aprobado el remate , solicitamos a su autoridad quiera complementar la orden de levantamiento de gravamen los que tenemos a bien señalar de manera precisa: . Sobre el bien inmueble adjudicado, con matricula computarizada 7.01.1.99.0005479 pesa los siguientes gravámenes en los Asiento B-1 de fecha 27/11/1998, Asiento B-2 de fecha 16/08/1999, Asiento B-3 de fecha 27/01/2004, Asiento B-4 5e fecha 26/11/2004. Asiento B-5 de fecha 27/09/2018. 2.- Escritura Publica No, 2729/ 2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 suscrita por ante la notaría de fe pública No. 13a cargo de la Abogada Sarita Cuellar Roca mediante la cual se nos adjudica el bien inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Prov. Andrés Ibáñez Primera, UV. 7, Manzana 24, Condominio Lomas del Sur, parqueo No. 1, subsuelo, con una Superficie de 11.25 Mts2, registrado en las oficinas de DD.RR, bajo la Matricula Computarizada No. 7011990005484 de fecha 28 de marzo del año 2.000 a nombre de los ejecutados Toshiaky Kamiya Itokazu y Maña Gina Pedraza de Kamiya ,con la finalidad de poder inscribir nuestro derecho propietario en el registro público, en apoyo de! Art. 427.1 del C.P.C. que dispone de que toda medida cautelar que hubiera recaído sobre ei bien rematado se levantara una vez aprobado el remate, solicitamos a su autoridad quiera complementar la orden de levantamiento de gravamen los que tenemos a bien señalar de manera precisa. Sobre el bien inmueble adjudicado, con matricula computarizada 7.01.1.99.0005479 pesa los siguientes gravámenes en los Asiento B-1 de fecha 27/11/1998, Asiento B-2 de fecha 16/08/1999, Asiento B-3 de fecha 27/01/2004, Asiento B-4 de fecha 27/09/2018, Asiento B-5 de fecha 28/04/2022. Otrosí 1ro. - Para su consideración ya tenemos adjuntados los certificados alodiales en original y actualizados y fotocopias legalizadas de las escrituras públicas de adjudicación judicial de ambos inmuebles, documentación en original que fue adjuntada con el memorial con timbre electrónico de fecha 06/03/2023.Orqano Judicial. Otrosí 2do.- A los fines de lo peticionado solicitamos se nos extienda los testimonios de cancelación de gravámenes. Otrosí 3ro. - Anuncio como procurador Jurídico a! Estudiante de Derecho Jahir Parada Muñoz con C.I. N.° 4688013. Santa Cruz 17 de mayo del año 2023. Justicia. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL Nro. 5 Santa Cruz de la Sierra, 19 de mayo de 2023. Se tiene presente lo Informado por la Srta. Auxiliar del Juzgado, siendo que el expediente fue recientemente desarchivado conforme consta a fojas 2929, en fecha 30 de marzo de 2023, por lo que afecto de considerar los memoriales de fojas 2940 y el memorial que antecede, notifíquese a todos los acreedores que figuran en el folio real en sus domicilios reales de los mismos B-1 a B-5, luego se procederá conforme a ley. Resolviendo los otrosíes del memorial de fojas 2940 vuelta. Al otrosí 1. Por adjuntado. Al otrosí 2. A lo principal. Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede. Al otrosí 1. Por adjuntado, a lo principal. Al otrosí 2. A lo principal. Al otrosí 3. Se tiene presente. SEÑOR JUEZ PUBLICO NO. 5 EN MATERIA CIVIL Y COMERCÍAL DE LA CAPITAL. - I.- HACE CONOCER DOMICILIO REAL DEL ACREEDOR QUE INDICA OTROSÍ. - EXP: 280/2001. NUREJ: 200316960. VICENTE EDGBERTO ROCABADO SOLIZ, RUTH NATALYA ROCABADO MORALES Y MONICA MARIA ROCABADO MORALES, de generales ya conocidas dentro del presente proceso, y adjudicatarios de dos bienes inmuebles dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. representado legalmente por HERLAND VADILLO PINTO contra MARIA GINA PEDRAZA DE KAMIYA herederos de TOSIAKY KAMIYA y otros, a Usted, con los debidos respetos digo. OTROSI 1RO.- Señor Juez, toda vez de que su Autoridad ha ordenado mediante providencia de fecha 19 de mayo del 2023, previamente a considerar los memoriales de Fs 2929 y 2940 ha ordenado notificar a los acreedores del folio real B -1, a B-5, en su domicilio real, del acreedor el señor JUAN MARIO MONDINO MOLINA con C.I. N° 19941147 SC, con domicilio real en el Condominio ANDRES MANSO,, ubicado en la calle Andrés Manso N° 341, zona plazuela BLACUTT, de esta ciudad , así mismo para demostrar con exactitud la dirección de su domicilio real de este acreedor tengo a bien en adjuntar fotocopias de una contestación a una demanda donde señalar su domicilio real , que es el que tenemos a bien en señalar , para su legal notificación con su providencia de fecha 19 de mayo del año 2023. Que sale a fs 2945 del expediente. OTROSI 2do.- Señora Juez, así mismo adjunto fotografía del condominio Andrés Manso, más croquis de ubicación, donde protesto conducir al oficial de diligencias de su Juzgado para su legal notificación, solicito de tenga presente. Justicia. Santa Cruz, 27 de junio del año 2023. Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2023. En atención al memorial que antecede y al otrosí 1, toma nota la Sita. Oficial de Diligencias del juzgado, a los fines de ley. Al otrosí 2. Por adjuntado. SEÑORA JUEZ PUBLICO NO. 5 EN IVSATERIAJGVIL Y COMERCIAL DE LA COMERCIAL I.- HACE CONOCER DOMICILIO REAL DE LOS ACREEDORES QUE INDICA.-OTROSI.- EXP: 280/2001. NUREJ: 200316960. VICENTE EDGBERTO ROCABADO SOLIZ, RUTH NATALYA ROCABADO MORALES Y MONICA MARIA ROCABADO MORALES, de generales ya conocidas dentro del presente proceso, y adjudicatarios de dos bienes Inmuebles dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. representado legalmente por HERLAND VADILLO PINTO contra MARIA GINA PEDRAZA DE KAMIYA herederos de TOSIAKY KAMIYA y otros, a Usted, con los debidos respetos digo. OTROSI 1RO.- Señor Juez, toda vez de que su Autoridad ha ordenado mediante providencia de fecha 19 de mayo del 2023, previamente a considerar los memoriales de Fs 2929 y 2940 ha ordenado notificar a los acreedores del folio real B -1, a B-5, en su domicilio real, de la acreedora la señora MARIA DEL ROSARIO JULIA GUTIERREZ PERS, con C.I. N9 5357919 SC, con domicilio real en el Condominio VITORNO 2, casa N° 2, ubicado por la zona de la quinta municipal, 4to anillo, ROQUI Coronado de esta ciudad. Y el domicilio real del acreedor la señora FERNANDO GABRIEL ORTIZ PACHECO, con C.I. N9 15880 LP., con domicilio real en el Condominio Barrio Lindo, calle armando marco, ubicado en el primer y segundo anillo de esta ciudad, diagonal a la feria de la computación, de esta ciudad. así mismo para demostrar con exactitud la dirección de los domicilios reales de estos dos acreedores tengo a bien en adjuntar fotocopias simples de la ubicación de dichos domicilios reales de cada uno, que es lo que tengo a bien en señalar, para su legal notificación con su providencia de fecha 19 de mayo del año 2023. Que sale a fs 2945 del expediente, en tanto; solicito ordene a la oficia de diligencia de su Juzgado realizar las notificaciones en dichos domicilios señalados. OTROSI 2do.- Señor Juez, así mismo adjunto fotografía de croquis de ubicación de ambos domicilios, donde protesto conducir al oficial de diligencias de su Juzgado para su legal notificación, solicito de tenga presente. Santa Cruz, 17 de julio del año 2023. Santa Cruz de la sierra, 18 de julio de 2023. En atención al memorial que antecede, se tiene presente, tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, a los fines de ley. Al otrosí 2. Por adjuntado.-SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 5TO DE LA CAPITAL. INFORME. - EXP: N° 280/2001. NUREJ N° 20031690.- Dentro del Proceso Ejecutivo seguido por Banco Mercantil Santa Cruz S.A. contra María Gina Pedraza de Kamiya y otros, la suscrita Oficial en cumplimiento a la providencia de techa 05 de mayo del 2023, informa: Aproximadamente a horas 08:48 Am del día jueves veinte (20) de julio del año 2023, me constituí en busca del domicilio señalado de la Sra. María Del Rosario Julia Gutiérrez Pers en el domicilio señalado en fs.2963, ubicado en Condominio Vitomo 2, Casa NQ.2, Ubicado en la. quinta Municipal, 4 to Anillo, con el objeto de notificar, una vez llegado a la dirección mencionada soy atendida por el guardia de seguridad y le pregunto por la Sra. María Del Rosario Julia Gutiérrez Pers y el guardia de seguridad que me atiende me informa que la Sra. María Del Rosario Julia Gutiérrez Pers no vive en dicho condominio aproximadamente hace 5 años, que no permite que le dejen ninguna documentación toda vez que la prenombrada no vive en dicho domicilio y que en casa donde vivía la prenombrada ahora vive el Sr. Mauricio Rivera. Es todo en cuanto informo para los fines de ley. Nota, Se adjunta fotografía. Santa Cruz 20 de julio de 2023.- Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio de 2023.- En atención al informe emitido por la Oficial de Diligencias a conocimientos de las partes. SEÑORA JUEZ PUBLICO NO. 5 EN MA1 ERJA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITA EDICTO DE PRENSA OTROSÍ.- EXP: 280/2001. NUREJ: 200316960. VICENTE EGBERTO ROCABADO SOLIZ, RUTH NATALYA ROCABADO MORALES Y MONICA MARIA ROCABADO MORALES, de generales ya conocidas dentro del presente proceso, y adjudicatarios de dos bienes inmuebles dentro del proceso ejecutivo seguido por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. representado legalmente por HERLAND VADILLO PINTO contra MARIA GINA PEDRAZA DÉ KAMIYA herederos de TOSIAKY KAMIYA y otros, a Usted, con los debidos respetos digo. OTROSI 1RO.- Señor Juez, Nos damos por notificados con la providencia de fecha 21 de julio de año 2023, con la cual su Autoridad corre en traslado a las partes, el informe de la oficial de diligencia que cursa a Fs. 2967, sobre la notificación de la acreedora la señora: MARIA DEL ROSARIO JULIA GUTIERREZ PERS, misma que no fue encontrada en su domicilio real que fue señalado por nuestras personas y obtenido del SEGIP Y SERECI, como no fue habida en su domicilio corresponde notificar mediante edicto de prensa, en consecuencia SOLICITAMOS A SU AUTORIDAD QUIERA ORDENAR LA NOTIFICACIÓN A LA ACREEDORA MARIA DEL ROSARIO JULIA GUTIERREZ PERS, MEDIANTE EDICTO DE PRENSA. Santa Cruz, 21 de julio del año 2023. Santa Cruz de la Sierra, 25 de julio de 2023. En atención al memorial que antecede, al otrosí 1, el informe de fojas 2967, en cumplimiento al artículo 78-11 del Código Procesal Civil, se ordena las publicaciones de edicto de prensa de la señora: MARIA DEL ROSARIO JULIA GUTIERREZ PERS, previo juramento de ley, por secretaría franquéese el edicto de prensa correspondiente. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 15:30 P.M. del día jueves 27 de julio del 2023, al JUZGADO N°5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL, comparecieron los Sres. VICENTE EGBERTO ROCABADO SOLIZ con C.I.1563563-S.C, RUTH NATALIA ROCABADO MORALES con C.I.4721431-S.C, MONICA MARIA ROCABADO MORALES con C.I.4642652-S.C A objeto de dar cumplimiento con el auto de fecha 25 de julio del 2023 cursante a fojas 2969 y vuelta, dictado dentro del proceso EJECUTIVO Exp. 280/01 con Nurej: 200316960, interpuesto por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Abierto el acto por el Señor Juez y previo juramento conforme a ley, los comparecientes manifestaron desconocer el domicilio de la ciudadana MARÍA DEL ROSARIO JULIA GUTIERREZ PERS con C.I.5357919-S.C; a quien se le notificara por edicto de prensa. Con lo que terminó el acto firmando en constancia la compareciente, el señor Juez y el suscrito secretario quien certifica. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A MARÍA DEL ROSARIO JULIA GUTIERREZ PERS con C.I.5357919-S.C., MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 31 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1841/2,11/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66°, 100° y 101° dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR N° ORDEN DE VERIFICACIÓN	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	GONZALES ANTELO CARLOS OCTAVIO	-	3858457013	20760300001	VERIFICACIÓN INTERNA	Agosto de la gestión 2016	IVA-DF e IT	CINCO (05) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, el contribuyente antes detallado deberá apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. La Salle Entre 2do. y 3er. Anillo, Esquina Calle Claudio Peñaranda Edif. Doña Lucy), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- Declaraciones Juradas de los periodos observados (Form. 200 – IVA, Form. 400 - IT).
- Libro de Ventas del periodo observado.
- Factura de Venta copia original detallada en el presente anexo.
- Medios de cobro de la factura observada.
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar las transacciones que respaldan las factura
  detalladas en el presente anexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los 01 (uno) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

VºBº M.O.V.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13000/11/8/2023

EDICTO DE PRENSA
IVER SALAMANCA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON SENTENCIA DE FS. 91 A 93 DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247, EXP. Nº 185/2021, SEGUIDO POR TEODORO CUETO VARGAS EN CONTRA DE IVER SALAMANCA Y PRESUNTOS PROPIETARIO.-SENTENCIA.--DICTADA EN AUDIENCIA UNICA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CIUDAD DE MONTERO DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR TEODORO CUETO VARGAS contra IVER SALAMANCA y PRESUNTOS PROPIETARIOS.—RESULTANDO.--I.- Que, TEODORO CUETO VARGAS con C.I. No. 4682888 S.C., mediante memorial de demanda de fs. 27 a 29, interpone demanda de regularización de derecho propietario, argumentando a dicho efecto que por la documentación que se permite arrimar a la demanda, demuestra que desde hace más de dieciocho años en el bien inmueble urbano ubicado en la Urbanización "Villa Virginia" Zona Este, del Distrito 3, Manzana No. 12, Lote No. 7, ubicado sobre la Calle Pitajaya No. 552.--Señala que dicho inmueble lo adquirió por compra del señor IVER SALAMANCA, por el monto de Dos Mil Quinientos 00/100 Dólares americanos, como precio habiendo cancelado la totalidad —señala- construyó una vivienda en la cual llevó a su familia, habiéndose provisto de agua potable, luz eléctrica con los vecinos y con el pasar del tiempo pudo realizar mejoras, al presente cuenta con servicios básicos y una construcción de material que consiste en cuatro habitaciones, una cocina, una sala pequeña, un baño, lavandería, árboles de coco, mango y el perímetro embardado.--Ampara su petitorio en lo dispuesto por los arts. 93, 24, 87, 88, 106, 110 y 127 del Código Civil, Ley 247 modificada por la Ley 803 y Ley 1227.--Pide se declare probada su demanda y en ejecución de sentencia se ordene que, por el Registro de Derechos Reales, se inscriba el derecho propietario a su nombre en relación al bien inmueble señalado al exordio.--II.- Admitida la demanda conforme a la Ley 803 de fecha 9 de mayo de 2016, mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, cursante a fs. 42 de obrados, para su tramitación conforme lo establece el art. 3 de la cita ley, es decir como proceso extraordinario, ha sido citado el demandado IVER SALAMANCA y PRESUNTOS PROPIETARIOS mediante Edictos de Prensa, previa solicitud de información a las instituciones correspondientes, y previo juramento de desconocimiento de domicilio, publicaciones de prensa que salen a fs. 47 a 48.--Que, por proveído de fecha 02 de diciembre de 20223 de agosto de 2022, saliente a fs. 50 se evidencia la designación de abogado defensor de oficio, en la persona del Abog. DARIO KENNETH GALEAN CÉSPEDES, quien, notificado que fuera, se apersona y contesta la demanda por memorial de fs. 54.--Que, por proveído de fs. 60, se señala audiencia única en proceso extraordinario, conforme lo establece el procedimiento de la materia, señalamiento con el que se ha notificado a las partes y se instala la respectiva audiencia, tal como se evidencia por acta de fs. 69 a 80 vlta., en la que, una vez determinado el objeto del proceso, se lleva adelante la inspección judicial y las declaraciones testificales de cargo, quedando pendiente la prueba por informe ahí referida, cumplida que fuera la remisión de ésta se instala la prórroga de audiencia en la fecha y se dicta la sentencia conforme a procedimiento.--CONSIDERANDO.-- I.- Que, la Ley 247, en su art. 1 establece: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana", del análisis de este texto se puede resaltar que el objeto de dicha ley es la regularización del derecho propietario de todas las personales naturales. Siguiendo ese sentido, el art. 2 de la citada norma establece que la finalidad de la misma es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. De lo que se tiene que el objeto y finalidad de la ley en cuestión radica en regularizar, ya sea legal o técnicamente, el derecho propietario de un bien inmueble urbano que esté destinado a vivienda: nótese que la primera característica refiera a la de regularizar, legal o técnicamente el derecho propietario y la segunda característica señala que dicha regularización recaerá sobre un bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar (art. 10 de la ley 247): 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Presente Ley, 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua, 3) que se encuentre dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas, diferenciando estas dos áreas para la regularización que tiene como prohibición que el detentador tenga un derecho real de uso , habitación, usufructo o detente el inmueble en calidad de prenda arrendamiento, comodato, anticresis, guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Concluyéndose que lo que se busca con la implementación de la Ley 247, es regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano, destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección (entendiendo por título la acepción de documento, mediante mecanismos rápidos y en corto tiempo). --II.- En fecha 9 de mayo de 2016 se promulga la Ley No. 803, Ley de Modificaciones a la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda que en su art. 2) parágrafo III establece que el proceso de regularización del derecho propietario tiene por finalidad la adquisición del título de propiedad, no se constituye como requisito la presentación de un título anterior y el art. 3, establece el procedimiento judicial para la sustanciación del proceso sobre Regularización del Derecho Propietario que debe aplicarse el proceso extraordinario previsto en el art. 369 y siguientes de la Ley No. 439 que ha sido adoptado para la tramitación de la causa.-- III.- Dentro del presente proceso de Regularización de Derecho Propietario, seguido por la parte actora, se tiene que producida la prueba propuesta por la parte demandante se tiene que la demanda principal manifiesta que la demandante se encuentra en posesión de una superficie de 528.00 mts.2, manifestando también contar con construcciones con anterioridad suficiente para la procedencia de la demanda de regularización de derecho propietario.---Que, de la revisión de la documental se evidencia que la demandante adjunta la documental suficiente para proceder con la admisión de la demanda en su oportunidad de fs. 1 a 26 y 85, entre ellos el registro único PROREVI No. 597134 y posteriormente en audiencia se produce la prueba testifical de los testigos: ANGELA VALENCIA CARRASCO con C.I. No. 6287248 S.C. y ROLANDO VARGAS ARANCIBIA con C.I. No. 5373497 S.C., quienes declaran en respaldo a los extremos expresados en la demanda principal.--Asimismo, en la audiencia celebrada se lleva a cabo la audiencia de inspección judicial, en la cual se evidencia que el inmueble se encuentra completamente embardado en su perímetro, tiene reja vehicular y peatonal, medidor de luz y agua al ingresar, además tiene un cuarto de material de construcción de ladrillo visto de seis huecos, en la puerta tiene el No. 552, señala "Familia Cueto Quiroz" en la habitación utilizada como depósito tiene una heladera, bicicleta, en el patio cuenta con plantas ornamentales, cuenta con otra habitación a mano derecha que es una construcción antigua, con techo de duralit a medias aguas, tiene lavandería, baño y ducha higiénica, cocina, mesón, el segundo cuarto es una habitación con ropero, televisor, cama, utilizado por uno de los hijos del demandante según refiere, tiene cama, librero, ropero, etc., y el último es un cuarto utilizado por el demandante...Que, de lo anteriormente glosado, se evidencia que la parte demandante ha cumplido con la carga de la prueba establecida por el art. 1283 del Código Civil, puesto que ha demostrado los elementos constitutivos de su estado de posesión, es decir ha demostrado estar ocupando el inmueble objeto de la Litis de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública y continuada, además de demostrar tener construcciones habitables y destinadas para vivienda con una antigüedad mayor a cinco años desde la promulgación de la Ley 247, identificando así a tiempo de la inspección judicial y las declaraciones testificales, prueba documental adjunta a la demanda, además de no estar comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 10-II de la supracitada ley, además se ha acreditado que el inmueble de la Litis se encuentra dentro del radio urbano homologado, acreditado por la certificación emitida por el Gobierno Municipal de Montero, cursante a fs. 85, extremos estos que han formado convicción en la suscrita juzgadora para la constitución del derecho propietario sobre el inmueble del presente proceso a favor de la demandante.--POR TANTO. La suscrita Juez del Juzgado Público Civil y Comercial 4to. De Montero, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda sobre regularización de derecho propietario interpuesta por TEODORO CUETO VARGAS contra IVER SALAMANCA y PRESUNTOS PROPIETARIOS, consecuentemente se dispone lo siguiente:--1.- Se declara constituido por ley el Derecho Propietario de TEODORO CUETO VARGAS con C.I. No. 4682888 S.C., sobre el bien inmueble ubicado en la Urbanización "Villa Virginia" Zona Este, del Distrito 3, Manzana No. 12, Lote No. 7, ubicado sobre la Calle Pitajaya No. 552., con una extensión superficial de 528.00 Mts.2., con los siguientes límites y colindancias: Al NORTE con la Calle Pitajaya, mide 12.00 ml., al SUR con el lote 20, mide 12.00 ml., al ESTE con el lote 08, mide 44.00 ml. y al OESTE con lote 6 y mide 44.00 ml., de acuerdo al plano de ubicación que se aprobará por la instancia técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.--2.Se dispone que, en ejecución de Sentencia, por las oficinas de Derechos Reales se proceda a su registro, sin otro requisito que la propia sentencia ejecutoriada.--Por secretaría franquéese el testimonio de Edictos a los fines de las publicaciones correspondientes.--Sin costas.--Regístrese y Notifíquese.-- FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.-- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.--Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.- Montero,11 de abril de 2023.

OP/13007/11/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación con la Orden de Verificación, conforme a las facultades conferidas por los artículos 66°, 100° y 101° dela Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, y los artículos 29°, 32° y 33° del Decreto Supremo N° 27310, conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR	MODALIDAD	PERIODO FISCAL	IMPUESTO	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
1	PEREZ CLAURE MARIO ALBERTO	-	7852926017	OVI N.º 23910309289 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11, 12 DE LA GESTIÓN 2016	IT	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
2	ECO INOVACION S.R.L.	OTERO ROJAS LUIS CARLOS	302572021	OVI N.º 23910309285 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	09, 10 DE LA GESTIÓN 2016	IT	CINCO (05) DÍAS HÁBILES
3	ECO INOVACION S.R.L.	OTERO ROJAS LUIS CARLOS	302572021	OVI N.º 23910309286 (FORM 7520) Y ANEXO	VERIFICACIÓN INTERNA	03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 DE LA GESTIÓN 2016	IT	CINCO (05) DÍAS HÁBILES

A objeto de realizar la verificación, de los contribuyentes antes detallados deberán apersonarse dentro del plazo establecido a partir de su legal notificación, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II – Departamento de Fiscalización (Av. La Salle Entre 2do. y 3er. Anillo, Esquina Calle Claudio Peñaranda Edif. Doña Lucy), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (en original y fotocopias):

- Declaraciones juradas de los periodos observados.
- Documento que respaldan la declaración en el código casilla 622.
- Otra documentación que el fiscalizador asignado solicite durante el proceso para verificar los datos consignados en el Formulario observado en el presente Anexo.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los 01 (uno) días del mes de Agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13002/11/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL SR. ELMER CHRISTIAN TARQUI MAMANI DENTRO DEL PROCESO DE ASISTENCIA FAMILIAR. SEGUIDO POR GISEL CABALLERO TERRAZAS. El DR. CALIXTO RODRIGUEZ ZURITA, JUEZ PUBLICO DE FAMILIA N° 10 DE LA CAPITAL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALE SEÑOR JUEZ PUBLICO IOmo. EN MATERIA FAMILIAR DE LA CAPITAL DEMANDA DE ASISTENCIA FAMILIARORTO GISEL CABALLERO TERRAZAS, con C1.8968417, con domicilio en el barrio Palmar del Oriente, calle Tahuichi, Uv. 171, Mz, 36, casa número 15, de esta ciudad, interpongo demanda de ASISTENCIA FAMILIAR en contra de ELMER CHRISTIAN TARQUI MAMANI, ante su autoridad con todo respeto, expongo, digo y pido: 1.- ANTECEDENTES.- Señor Juez, resulta que, con la pareja de mi hijo el señor ELMER CHRISTIAN TARQUI MAMANI, mantuvimos una relación inestable de convencía de 3 años aproximadamente, de cuya relación procreamos un hijo de nombre: 1. CHRISTIAN FERNANDO TARQUI CABALLERO, de 6 años de nacido, nacida el 29 de junio de 2015, como se puede evidenciar en el certificado de nacimiento original. Original del certificado de nacimiento que adjunto a la presente demanda de ASISTENCIA FAMILIAR, donde demuestro el vinculo de mi hijo para con su Señor Juez, con el padre de mi hijo, el ya no me ayuda económicamente en nada, siendo insostenible esta situación, se hace la burla v me manifiesta que haga lo que quiere y que no me va a dar nada, por lo que acudo a su autoridad con la finalidad de solicitarle fije un monto de ASISTENCIA FAMILIAR, así como también los gastos emergentes a SALUD, EDUCACION Y VESTIMENTA a favor de nuestro hijo, por el principio del bien superior del y niño a objeto de velar por el propio bienestar de ellos, teniendo en cuenta que dicho principio es el conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como, las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores, lo que llega a ser una garantía de que los menores tienen derecho a qué, antes de tomar una medida respecto a ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen en ese entendido y por estas circunstancias es que me veo afectada y ocurro ante su autoridad para solicitar mi pretensión de ASISTENCIA FAMILIAR, ya que es una obligación de los padres y un derecho para mi hijo. II.- FETITORIO Y FUNDAMENTO DE DERECHO. - 11.1 DEMANDA ASISTENCIA FAMILIAR OREJABAD JO Por todo lo expuesto y al amparo de los Arts. 5,12 y 41 de la ley 548, Código Niño, Niña y adolescente, Art. 3 y 18 inc. 1 de la convención Internacional de los Derechos del niño al Amparo de los Arts. 109,117, inc. II, 120, 258, 261, 271 del nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar, con relación al Art. 61 de la Ley 1760 y Art. 179 de la L.O.J. Interpongo ante su Autoridad mi pretensión de ASISTENCIA FAMILIAR en contra de ELMER CHRISTIAN TARQUI MAMANI padre de mi hijo pidiendo a su probidad una vez realizado todo el trámite de rigor dicte SENTENCIA DECLARANDO PROVADA MI PRETENSION DE ASISTENCIA FAMILIAR y se fije una ASISTENCIA FAMILIAR por el monto de 800 bs (OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) mensuales a favor de mi hijo, así como una mudada de ropa cada tres meses en favor de mi hijo, Asi como también solicitar a su autoridad proceda a establecer los GASTOS EXTRAORDINARIOS TAL CUAL LO ESTABLECE EL ART. 118 DE LA LEY 603, como ser salud y educación,mor 0012004 SEUL ROW OTROSI 1ro- Generales del demandado: ELMER CHRISTIAN TARQUI MAMANI mayor de edad, hábil por ley, señor Juez desconozco su domicilio por consiguiente solicito muy respetuosamente que se oficie al SEGIP y al SERECI, para tener mayor información de su domicilio actual, OTROSI 2do.- En calidad de pruebas documentales adjunto las siguientes de acuerdo al Art. 61 parágrafo, 1 de la ley 1760: 1-Certificado original de mi hijo. 2-fotocopia de mi cédula de identidad. 3- Aviso de cobranza de luz y agua de mi domicilio pominam MAMAM 4- Cuenta Bancaria No. 1310467576 del Banco GANADERO, a nombre de GISEL CABALLERO TERRAZAS. 5- fotocopia de las cédulas de Identidad de mis Testigos de cargo. 999 MATTERHO 6.- Croquis de ubicación de mi persona y del demandado, OTROSI 3to. - Domicilio Procesal, La Defensoría de la Niñez y Adolescencia Ubicado en la Sub Alcaldía del Distrito Municipal 12, Zona Los Lotes OTROSI 4to.- Como pruebas testificales propongo a las siguientes personas: 1. ROSA MERCEDES VELASQUEZ FUENTES, con Cl. 5421789 SCZ, mayor de edad, hábil por ley. 2-JESSICA ROSEL MAMAN I VELASQUEZ con Cl. 7736465 SCZ, mayor de edad, hábil por ley, LAR 3.-ADELA SCARLEN ALPIRE ANGUS, con Cl. 3934334 SCZ, mayor de edad, hábil por ley. OTROSI 5to.-Mis Generales de ley son GISEL CABALLERO TERRAZAS, con C.1.8968417, con domicilio en el barrio Palmar del Oriente, calle Tahuichi, Uv. 171, Mz. 36, casa número 15, de esta ciudad. Otrosi 5to. - Señalo número de teléfono celular 7.7324833, a efecto de procedimiento. PROVEER COMO SE IMPETRA Y SE PIDE ES UN ACTO DE ENTERA JUSTICIA Santa Cruz de la Sierra, 26 de enero de 2022 A, 28 de Enero del 2022 VISTOS: La demanda de Asistencia Familiar interpuesta por GISEL CABALLERO TERRAZAS contra ELMER CHRISTIAN TARQUI MAMAN!, habiéndose cumplido con los requisitos previstos por el Art. 258, 259 y 436 del Nuevo Código de la Familia y del Proceso Familiar (Ley N° 603) se ADMITE en todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado al demandado ELMER CHRISTIAN TARQUI MAMANI, a quien se le concede el plazo de cinco días para contestar a partir de su legal citación, de conformidad a lo previsto por el Art. 437 de la Ley 603. Al otrosi 1.- Oficíese como se solicitad. Al Otrosi 2.- Por adjuntado las pruebas documentales. Al otrosi 3.-Por señalado el domicilio procesal. Al Otrosi 4.-Por adjuntado las pruebas testificales. Al otrosi 5o.- Por señalado el domicilio de la demandante. Al Otrosi 6°.-Se tiene presente. Regístrese, cítese y archívese copia Exp-126-22.- Fdo. Ilegible. - Dr. Calixto Rodríguez Zurita Juez Publico de Familia N°10 de la Capital. - Fdo. Ilegible.- Dra. Licet Fabiola Escobar Rojas Secretaria el Juzgado público de Familia N°10 de la Capital.- Santa Cruz de la Sierra- Bolivia.- Reg. De AUTO 140/23 fs. 11.- Fdo. Ilegible. - del Juzgado Público de Familia N°10 de la Capital. - Santa Cruz de la Sierra - Bolivia. Santa Cruz de la Sierra, 03 de agosto del 2023

ACL/1906/5,11/8/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. Nº 199/22 NUREJ 70400274

PARA: JORGE BOWLES RUBIES, CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES, LOTTY ALLERDINING DE AUZZA Y LUIS AUZZA MACIAS EL DR. FELIX ESTRADA ESPINOZA - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO DECIMO NOVENO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL SEGUIDO POR MARGARITA SALAZAR FERNANDEZ EN CONTRA DE JORGE BOWLES RUBIES, CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES, LOTTY ALLERDINING DE AUZZA Y LUIS AUZZA MACIAS, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL - COMERCIAL DE LA CAPITAL FORMALIZA ACCION USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA J1MENA ALVAREZ CASTRO.-Mayor de edad, hábil por ley de estado civil soltera, con CI. 4674877 SC., de profesión Abogada, con domicilio, en esta ciudad presentándome ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: APERSOMAMIENTO. Por el poder del testimonio N°.408/2017 por ante la notaría de fe pública N° 111 a cargo de la Dra. Ruth Gabriela Monteverde con lo que acredito ser apoderada legal de la señora: MARGARITA SALAZAR FERNANDEZ, con CI. 2965533, mayor de edad hábil por ley: pido tenerme por apersonada y hacerme conocer futuras diligencias. - Por la documentación contenido por disposición del Auto de 24 de Noviembre 2017, Señor Juez Publico Mixto Civil Comercial Familiar e Instrucción Penal 2do. Plan 3000, y CONSIDERANDO; Que en la Vía preliminar en conformidad del Art 305, núm. 1. Del C.P.C., que se acompaña al presente memorial se evidencia que mi poderdante se encuentra en quieta y pacifica posesión publica y continuada de buena fe junto a su familia por más de diez (10) años continuos desde el mes de 11 de Abril el año 1994 hasta la fecha por más de 20 años con la intención de tener el derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en la Zona Sur Este, B/Urkupiña, calle Edén en la UV.161 Manzana 50 lote 5 con una superficie de 360.12Mtrs.2 según parcelamiento y levantamiento topográfico por la H..A. Municipal con una construcción; AaSUP.38.46M2 que consiste 3 habitaciones de material y cocina hecha con sus propios recursos económicos, sin afectar derechos de terceros, lo que le da legítimo derecho de adquirir la propiedad por USUCAPION previsto en el Art. 138 del Cód. Civ. Las colindancias y dimensiones del inmueble son: Al Norte colinda con la calle sin nombre y mide 11.95Mt. Al Sur colinda con el Lote 26 y mide 11,84Mt. Al Este colinda con el Lote 6 y mide 30.24Mt. Al Oeste colinda con el Lote 4 y mide 30.34mt., haciendo una superficie útil de 360.12Mt.2 IL-LEGITIMACION PASIVA.-Por el informe remitido a su despacho de la Secretaria Municipal de Planificación, (SEMPLA), del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de Fs. 34 a 36, en sentido de "que NO HAY antecedentes de solicitud de votación del plano de uso de suelo sobre el lote de terreno ubicado en la UV.161 Manzana 50 lote N°.5. Por lo tanto inexistente el titular antiguo del lote de terreno por consiguiente menos podrá estar registrado en DDRR. III. - FUNDAMENTO LEGAL.-JERARQUIA NORMATIVA. Establecida en el Art.410-Ide la Constitución Política del Estado dice "Todas personas naturales y jurídicas así como los órganos públicos funciones públicos e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución." En cuanto a los derechos fundamentales, el Art.I9-Ide la CPE. Dice; "Toda persona tiene derecho a su habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria". conc.Art.56-1 C.P.E. Art.I09-Ide la CPE. Dice; "Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección. USUCAPION DECENAL O EXTRORDINARIO) -Provisto en el Art. 138 del C.C., "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo posesión continuada durante diez años." {10) años en forma continuada con el animus domine de un inmueble. Cuya norma sustantiva se invoca para ser declarada el derecho de propiedad y se inscriba en DDRR. -Con esos antecedentes, en vía ordinaria prevista en el Art.362-1 del Cód. Proc. Civ., y el Art.69-3 de la ley N°025 L.OJ. Y con los requisitos establecidos en el Art.110 del Cód. Adj. Civ. INTERPONGO LA DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, se dirige la acción en contra del que firma la minuta 11 de abril de 1994 con su reconocimiento de firma por los señores: JORGE BOWLES RUBIES Y CARMEN OLHAGARAYDE BOWLES y presuntos propietarios: LUIS AUZZA MAGIAS y esposa LOTTY ALLERD1NING DE AUZZA, los presuntos propietarios, con domicilio desconocido. Por consiguiente, y toda vez que se desconoce el domicilio de los presuntos propietarios, el presente caso está exento de la conciliación previa para el proceso, conforme el Art.293-6 in fine del Cód. Proc. Civ. PETICION.- En mérito a lo expuesto los fundamentos de hecho y de derecho, señor juez, a fin de adquirir el derecho de propiedad al amparo de los Arts.56-1 de la C.P.E., mediante usucapión decenal o extraordinaria establecida en el Art. 138 del Cód. Civ., por haberse mantenido mi poderdante en el inmueble por más de diez, (JO) años, acción que se dirige en contra de: JORGE BOWLES RUBIES Y CARMEN OLHAGARA Y DE BOWLES, presuntos propietarios: LUIS AUZZA MACIAS y esposa LOTTY ALLERDINING DE A UZZA. Pido a su señoría se sirva admitir la presente acción y previo trámite legal dictar sentencia declarando PROBADA la demanda y en su mérito se reconozca: Como única y absoluta propietaria del lote de terreno ubicado en la Zona Sur Este B/Urkupiña calle Edén en la UV.161 Manzana 50 lote 5 con una superficie de 360.12Mtrs.2 Asimismo, se me declare propietaria de las mejoras introducidas en el inmueble. Ministrándome posesión real y corporal en el inmueble objeto de usucapión. Disponer que se franquee testimonio para inscripción definitiva del inmueble en DD.RR. -OFRECE PRUEBA.-De conformidad a lo previsto en los Arts.lll y 134 del Cód. Proc. Civ., se ofrece los siguientes medios probatorios: Documentales, Testificales e Inspección Judicial. A) DOCUMENTALES.- Se ofrece en calidad de prueba pre constituida; RATIFICO de las ofrecidas en las medidas previas de lo cual es lo siguientes literales: .-Poder especial amplio y suficiente que confiere la señora: MARGARITA SALAZAR FERNANDEZ, en favor de la abogada J1MENA ALVAREZ CASTRO; .- Ajunta preaviso de luz y agua ADJUNTA MÁS PRUEBAS DOCUMENTALES. -Respuesta a los oficios es lo siguiente. Certificación de Junta Vecinal. Certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación R.L. Certificación de Derechos Reales. de la Cooperativa San Juan Bautista LTDA. (SAJUBA.) Certificación oficio 1082/2017 del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra departamento de inmueble sección (IMPUESTOS) que el referido inmueble NO consta con registro tributario. Certificación de RESPUESTA de Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra Secretaria municipal de Planificación Y PLAÑO APROBADO, de UV161, MZ.50, Lote 5, de la Secretaria Municipal de Gestión Urbana de fecha 13 de Diciembre 2018. E INFORMA y certifica en oficio 1079/2018. Adjunta prueba documental, documento de compra venta de mi mandante señora MARGARITA SALAZAR FERNANDEZ, de fecha 11 de Abril de 1994, con su respectivo reconocimiento de firma. Adjunto también fotografías del inmueble a objeto de la presente demanda. TESTIFICALES. -Para producir prueba testifical adjunto con Cédula de Identidad de los testigos de mi mandante los señores: SAMUEL MAMANI MONTERO, con CI. N° 4566792 SC. De estado civil solero de ocupación sastre. B. Urkupiña MZ. 49 C. Edén JUAN POMA HUACOTO, con CI. N°,9030000 SC. De estado civil soltero de ocupación empleado, C. MARGARITA Y MAGNOGLIA S/N Z/PLAN3000 B/URKUPIÑA. Todos mayores de edad y hábiles por ley vecino de esta ciudad. Pidiendo a su autoridad se sirva señala día y hora de audiencia testifical. INSPECCION JUDICIAL. -Como otro medio probatorio previsto en el Art.187 del Cód. Proc. Civ., pido a su autoridad se sirva señalar día y hora de audiencia de inspección judicial del inmueble ubicado en la Zona Sur Este B/Urkupiña calle Edén en la UV. 161 Manzana 50 lote 5. SERA JUSTICIA. & OTROSI 1º.- Las generales de ley de los demandados son; JORGE BOWLES RUBIES Y CARMEN OLHAGARAYDE BOWLES, bolivianos casados entre sí, con numero de cédulas de identidad 1486744 SC. Y 1488237 SC. Presuntos propietarios: LUIS AUZZA MACIASy esposa LOTTY ALLERDINING DE AUZZA. Con domicilio desconocidos y se oficie al SERECI y SEGIP, para la citación y sea por edicto de prensa en su Art 78-11 .del Cód. Proc. Civil. Previas formalidades de ley para notificar a los demandados. OTROSI 2°.-Honorarios profesionales conforme arancel del colegio del ramo. OROSI 3°.-lDomicilio procesal calle 24 de Septiembre N°663 Ed. Schwann piso 1 OF. N°- 11. Correo electrónico: jimenaalvarezcastro@gmail.com cuenta con ciudadanía digital con numero de cel: 73376830. Santa Cruz de la Sierra 21 de octubre de 2022 199/22 Santa Cruz de la Sierra, 24 de octubre de 2022 VISTOS Y CONSIDERANDO: En atención al memorial que antecede, la demanda de usucapión decenal o extraordinaria, declaratoria de propiedad y mejoras introducidas. En cumplimiento lo dispuesto en el art. 363 I-II del CPC., se admite la demanda Ordinaria a los efectos de los arts. 119 y 126 del Código citado; se dispone la citación a los demandados JORGE BOWLES RUBIES Y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES, LUIS AUZZA MACIAS Y ESPOSA LOTTY ALLERDINING DE AUZZA, Y dese intervención al Gobierno Autónomo Municipal, para que comparezcan, opongan excepciones, contesten, en su caso reconvengan en el plazo de 30 días desde su legal citación; debiendo presentar las pruebas que le incumban, señalando con total precisión que pretende demostrar o desvirtuar con los medios probatorios propuestos, conforme los arts. 125 y 130 del Citado Código, sin perjuicio de declararlos rebeldes de oficio o a pedido de parte, tal como lo dispone el art. 364 del Código adjetivo. Asi mismo, al tiempo de comparecer deberá constituir su domicilio en esta jurisdicción, asi se cumpla con lo dispuesto por el art. 72 del CPC. y señalar un medio electrónico a los fines de notificación. Por señalado la prueba documental, testifical y la Inspección judicial con noticia contraria. Al otrosí 1.- Oficiese como se pide. Al otrosi 2.- Se tiene presente. Al otrosi 3.- Señale domicilio procesal dentro las 20 cuadras del Juzgado, se tiene por señalado los medios electrónicos los fines de notificación. Cítese. De: Abg. Paul Alejandro Ulloa Vasquez. Oficial de diligencias de Juzgado Publico Civil y Comercial 19° de la Capital. Para: Dr. Félix Estrada Espinoza. Juez de Juzgado Publico Civil y Comercial 19° de la Capital. Santa Cruz de la Sierra, 30 de mayo de 2023. INFORME. - Señor Juez. El suscrito Oficial de diligencias del despacho que corre a su cargo, tengo a bien informar a su Autoridad que, dando cumplimiento al Auto N° 318/22 de fecha 24 de octubre de 2022 cursante a fs. 27, de las direcciones certificadas por SEGIP cursante a fs. 32 y SERECI cursante a fs. 34, respecto a los domicilios registrados de los codemandados JORGE BOWLES RUBIES en la dirección Calle Rene Moreno N° 124, CARMEN OLHAGARAY RUIZ en la dirección Avenida Virgen de Cotoca, 3er anillo, N° 29 y 756 y LOTTY ALLERDING MONTERO en la dirección Condominio La Hacienda 1 El Rincón N° 8, 5to anillo, a lo cual tengo a bien informar lo siguiente: En fecha jueves, 25 de mayo del presente año a promediar hrs. 15:00 pm, procedí a dirigirme a la dirección certificada de la codemandada LOTTY ALLERDING MONTERO en la dirección Condominio La Hacienda 1 El Rincón N° 8, 5to anillo, al llegar en la entrada de dicho condominio fui atendido por un trabajador del ingreso, quien se negó a identificarse y manifestó que no hay ninguna copropietaria de ese nombre en el domicilio número 8, viviendo otra familia viviendo allí negándose a decir el nombre del copropietario actual, además, que el condominio se encuentra subdividido por otros condominios siendo El Rincón de la Hacienda uno de ellos, razón por lo cual no pude cumplir con la diligencia de citación a la codemandada LOTTY ALLERDING MONTERO. En fecha jueves, 25 de mayo del presente año a promediar hrs. 15:40 pm, procedí a dirigirme a la dirección certificada del codemandado JORGE BOWLES RUBIES en la dirección Calle Rene Moreno N° 124, al llegar a la Calle Rene Moreno, procedí a la búsqueda del domicilio con la numeración 124, a lo cual recorriendo la referida calle no encontré dicho domicilio, procedí a preguntar a un grupo de personas asentadas en una esquina por JORGE BOWLES RUBIES y por la ubicación descrita, quienes señalaron desconocer a dicha persona y el domicilio numerado 124, razón por la cual no pude cumplir con la diligencia de citación al codemandado JORGE BOWLES RUBIES. En fecha lunes, 29 de mayo del presente año a promediar hrs. 15:20 pm, procedí a dirigirme a la direcciones certificadas de la codemandada CARMEN OLHAGARAY RUIZ en la dirección Avenida Virgen de Cotoca, 3er anillo, N° 29 y 756, al llegar a la Avenida Virgen De Cotoca, Procedi a recorrer desde le 3er Anillo interno hasta el 3er anillo externo de la referida avenida, en búsqueda de alguno de los domicilios señalados, sin embargo no pude hallar con las numeraciones 29 y 756, toda vez que las numeraciones de las casas en el lugar no son correlativas, preguntando en una tienda de venta de consumibles y licores, una persona que atendía en aquel lugar me menciono no conocer a CARMEN OLHAGARAY RUIZ y tampoco las direcciones mencionadas, además, pidiendo /C que no le saque fotografías a ella ni a la tienda respectiva, razón por lo cual no pude cumplir con la diligencia de citación a la codemandada CARMEN OLHAGARAY RUIZ. Adjunto impresiones fotográficas de las zonas de búsqueda y ubicación GPS de las referidas direcciones certificadas de los codemandados LOTTY ALLERDING MONTERO, JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN OLHAGARAY RUIZ. Es todo lo que informo en razón a la verdad y a los fines consiguientes de ley. ES CUANTO SE HACE CONOCER PARA: JORGE BOWLES RUBIES, CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES, LOTTY ALLERDINING DE AUZZA Y LUIS AUZZA MACIAS, PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A 01 DE AGOSTO DE 2023. NOTA.- LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, EL QUE SELLO Y FIRMO.

ACL/1848/2,11/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESENTOS HEREDEROS DE RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA.- EL DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR EMPRESA CONSTRUCTORA ORTIZ REPRESENTADO LEGALMENTE POR ANTONIO JOSE ORTIZ AGUILERA EN CONTRA DE RAFAEL AGUI LAR CHINCHILLA Y OTROS. (NUREJ: 201323885, EXP: 119/13) SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- DEMANDA DE FS. 104 A FS. 109.—Señor Juez de Partido en materias Civil Comercial de la capital.— Demanda Reivindicación de Inmueble, retiro de materiales y pago de daños y perjuicios.—Otrosíes.—La empresa unipersonal “CONSTRUCTORA ORTIZ”, representada por su propietario Antonio José Ortiz Aguilera, a su Autoridad con respeto digo:.—&.1 Personería.— Adjunto a fs. 1, la matrícula de Comercio. No 0017978, verificándose que la empresa unipersonal “CONSTRUCTORA ORTIZ”, representada por el Infrascrito propietario, se halla inscrita en el Registro de Comercio concesionado a la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FUNDEMPRESA), por lo que, en virtud a la personería acreditada les pido que la admitan, con los efectos jurídicos, que de ella emerja.—&.2. Antecedentes.—&.2.1 El 13 de octubre de 1981, según documento que sale de fs. 2 a 6 útiles, compré a la Firma “Promotora Mercantil Ltda” de los Besposos Hoggier Hurtado Añez y Ena Aguayo de Hurtado, un lote de terreno suburbano, de 20 Has, ubicado en zona “Las Chacras”, de la provincia Andrés Ibañez, acto jurídico plasmado en escritura de compra venta protocolizada ante la Dra. Dolly Camacho Rioja, Notaría de Fe Pública No 11 de 1 clase de la Capital, Instrumento Notarial No 631/81 de 14-10-1981.—Cursa además (fs. 7), el CERTIFICADO DE TRADICIÓN ESPECÍFICA, de 25 de enero de 2013, emitido por el Dr. Alfredo Aurelio Echeverría- Subregistrador de los Derechos Reales de Santa Cruz, quien acredita precisamente el origen de mi derecho de propiedad, desde 1979 a la fecha, evidenciándose que los Sres. Wolfango Peña Claros, Matilde Claros de Peña y otros, transfirieron a la Promotora Mercantil, y ésta al Suscrito, de acuerdo a lo manifestado supra.—&.2.2. El 13 de diciembre de 1982, como resultado de la urbanización de mis 20 Has, realicé la cesión del 35% de mi terreno, para áreas de uso público, prevista por norma municipal expresa y especial de la época, a favor de la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra representada entonces por el alcalde Sergio Antelo, acto administrativo efectuado por escritura de reconocimiento que fue protocolizada ante el Dr. Víctor Nayar Velarde, Notario de Hacienda del Dpto. de Santa Cruz, según Instrumento Notarial No 404/82 que sale de fs. 10 a 12, de 13-12-1982, trámite-urbanístico que concluyó con entrega de Plano de Replanteo de fs.13 que me otorgara, el 13-05-1986, el Arq. Luis Mariano Zambrana Bravo, jefe de Planificación - Consejo del Plan Regulador, datos georeferenciales coincidentes con plano actualizado de ubicación y uso de suelo de una parte de mi propiedad ubicada en la zona Norte, UV. 75, Mnza. No 10, lotes 9 al 22. de fs. 24, firmado por el Arq. Raúl Justiniano Chávez, jefe del Dpto. Uso de Suelo de la Dirección de Regulación Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.—&.2.3. Como emergencia de la urbanización aprobada y de la cesión de las áreas de uso público, el área útil de mi propiedad quedó en la superficie de 150551.08 M2, tal como se ve en folio real de fs. 9, teniendo actualmente una superficie restante de 143713.14 M2, resultado de las transferencias realizadas por el Infrascripto, traslaciones de dominio que se pueden ver a detalle en documentos que cursan de fs. 19 a 23.-- -&.2.4. En ejercicio de mi derecho de propiedad sobre partes del bien -de extensión mayor- supra detallado, realicé varios contratos fs.9, casillero B) GRAVÁMENES Y RESTRICCIONES, Asiento No 1 que corresponde a una HIPOTECA POR PRÉSTAMO DE DINERO, por Sus. 300,000.00 a favor del BANCO INDUSTRIAL Y GANADERO DEL BENI SA, derecho del acreedor que fue inscrito el 21-08-1992. Previo a este acto jurídico, se evidencia a fs. 14y 15, que ya había, en 1981, otro crédito a favor de la empresa constructora Ortiz, crédito que quedó garantizado con el predio LAS CHACRAS, el mismo que finalmente se pagó habiéndoseme extendido Testimonio No 26/84, sobre CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO, instrumento notarial que fue extendido por el Notario de Fe Pública No 33 Dr. Braulio Arteaga.—&.2.5. El 6 de mayo de 1996, el Bco. de Cbba. me otorga otra escritura de cancelación de gravamen-que afectaba a mi terreno-, escritura que fue protocolizada ante el Dr. Moisés Yamil Chamón Salces, Notario de Fe Pública No 43 de 1o clase de la Capital, de acuerdo a Instrumento Notarial No 240/96 de 09- 05-1996 (fs. 18). La indicada cancelación se registró en DD.RR de Santa Cruz de la Sierra, bajo la Partida Computarizada 090031592 de 30-05-41996.—&.2.6.- Se registra además, en el asiento No.3, GRAVAMEN resultado de una boleta de garantía otorgada a favor de la empresa Constructora Ortiz, respaldo de FINANCIA COOP LTDA, apor el monto de Bs. 116,350.00, operación registrada el 28-06-1999.—&.2.7.El 1o de abril del 2005, formulé demanda de Reivindicación, mejor derecho y otras acciones, mismas que dirigí contra Rafael Aguilar Chinchilla, proceso que, finalmente; fue ANULADO por los Magistrados de la Sala Civil de la Ex Corte Suprema de Justicia de Bolivia, según Auto Supremo No. 127, del 8 de abril del 2011, cuyo Relator fue el Dr. Teófilo Tarquino Mújica; en el fallo se dijo que el propietario de un inmueble que no fue integrado a la litis dentro de un proceso de usucapión no debe reconocer la cosa juzgada porque es titular de una relación incompatible resuelta, por cuyo motivo, una usucapión de tales características es inoponible e ineficaz respecto al propietario no demandado, que no intervino en la Sentencia de Usucapión dictada, tal como pretendió imponer el demandado Rafael Aguilar Chinchilla en el caso de referencia. El Auto Supremo No 127 prácticamente eliminó las pretensiones del demandado Rafael Aguilar Chinchilla, quien quería adueñarse de mi inmueble con un supuesto antecedente de dominio “usucapión trucha”, la que ni. siquiera cuenta con registro en el Juzgado respectivo; y de la que no se sabe ni se conoce exactamente su ubicación, misma que no responde a los antecedentes georeferenciales con los que cuenta el Ex Plan Regulador de Santa Cruz, a más de que existe una presunta adjudicación [1995] a nombre de Rafael Aguilar Ch., y no Rafael Aguilar Chinchilla, éste último fallecido el año 1943 según Certificado de Defunción adjunto, pero curiosamente resucitado el año 2003, acorde al Certificado de Nacimiento arrimado.—2.8. Luego de su evidente derrota, el demandado Rafael Agular Chinchilla, trafica el ingreso ilegal de los ciudadanos Diego Aban acompañado por Betty Vallejos, quienes en septiembre del 201. avasallan mi propiedad aduciendo que Rafael Aguilar Chinchilla realizó con ellos un Contrato de Arrendamiento y que Bertha Choque gestionó la instalación de un medidor, por lo que, en calidad de titular del respectivo derecho de propiedad interpuse Acción de Amparo Constitucional denunciando el avasallamiento que afecta a mi inmueble ubicado en UV. No 75, Mnzna. No 10, lotes 9 al 22, de 5,664,99 M2 (área de Plano de Ubicación y Uso de Suelo de fs. 24) evidenciándose que, mediante medidas de hecho, se intentan establecer en toda el área de 5,664,99 M2 sin mi autorización, pretendiendo consolidar el asentamiento ilegc instalando un garaje público, medida de hecho que acredito con ACTA DE INTERVENCIÓN NOTARIADA y fotografías que salen de fs. 25 a 32; asimismo, se adjunta: Certificación de 13 de marzo del 2013, GCA/428/13, emitida por. la Cooperativa de Electrificación CRE, previo requerimiento del Fiscal Candido Blanco, a quien le informaron que se instaló un medidor en la UV. 75, Mza.10, barrio Los Jororis, a solicitud de Bertha Choque, con C.I. No 2632746 LP.—&.3. VULNERACIÓN A DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.—El art. 56.1 de la CPE prevé que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual y colectiva, siempre que ésta cumpla una función social; siendo deber del Estado garantizar su libre y eficaz ejercicio, no pudiendo privarse a nadie de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización, de acuerdo a norma del art. 21.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.—En efecto, he demostrado que soy titular del derecho de propiedad sobre el inmueble reseñado líneas supra [plano fs. 24], empero, existen medidas de hecho y despojo, que me impide ejercer de manera plena el derecho de propiedad, sobre todo, porque a un ciudadano que dice llamarse Rafael Aguilar Chinchilla quien ingresa de manera clandestina al inmueble de fs. 24, haciendo aparecer un trámite de usucapión, con defecto sustantivo, táctico, orgánico y procedimental, sin habérseme notificado y sin habérseme vencido en proceso [SC.1138/2004-R], trámite que además carece de antecedentes, ubicación exacta del inmueble; es más, existe alteración de linderos, etc, y cuya situación táctica ha sido refutada cuestionada por el Suscrito desde el año 2004, fecha en la que resento una medida preparatoria de demanda contra Rafael Aguilar Chinchilla, a efectos de que se lo emplace e indique a qué itulo se encuentra en el inmueble de fs. 24, del que soy titular del derecho de propiedad y del que he sido despojado, conforme a lo reseñado precedentemente.—Asimismo, y como quiera que en septiembre del 2012, los ciudadanos Diego Aban, Betty Vallejos dicen haber realizado un Contrato de Arrendamiento con Rafael Aguilar Chinchilla, a más de que Bertha Choque quien gestionó e ingresó al inmueble de la litis con un medidor de luz, todos ellos avasalladores y cómplices de Aguilar Chinchilla, no deben estar en mi inmueble, porque no tienen ningún derecho de propiedad sobre el mismo, estando prohibidos de ingresar y permanecer en mi propiedad, así como construir piezas e introducir materiales al mismo, porque no cuentan con por demás evidente que ei ciudadano Aguilar Chinchilla y sus prosélitos no poseen de forma pacífica el inmueble de fs.24,tol’ como lo he demostrado, máxime si recientemente he presentado Acción de Amparo Constitucional contra Choque, Aban y Vallejos, misma que fue DENEGADA por la Sala Social y Administrativa, aduciéndose que existe controversia con Rafael Aguilar Chinchilla y que la misma debe ser resuelta en la vía ordinaria.—&.4. PETICIÓN.—Consecuentemente, y amparado por la norma de los arts. 129.1, 934,1453 y 1454 del Código Civil y art. 56.1 de la Constitución Política del Estado , interpongo Acción Reivindicatoría , Acción de Retiro de Materiales y Obras, más Acción de pago por daños perjuicios ocasionados, demanda que dirijo contra los ciudadanos Rafael Aguilar Chinchilla, Betty Vallejos, Diego Aban y Bertha Choque, pidiéndole a su Señoría que, tramitado el proceso ordinario de conocimiento, declare PROBADA la presente demanda, disponiéndose el retiro de los materiales y obras hechas en el inmueble de fs. 24, y el desapoderamiento de los demandados, sea a tercero día de su ejecutoria, así como también se proceda a valuar los daños y perjuicios en ejecución de sentencia.—Otrosí 1o. Los demandados Betty Vallejos, Diego Aban y Bertha Choque, pueden ser notificados en el inmueble de mi propiedad avasallada, sito sobre la Av. Alemania, una cuadra antes del 7o anillo, calle Racine, UV. No. 75, Mnzna No 10, lotes 9 al 22, embardado con letrero frontal “GARAJE LAS-24 HORAS”.—El demandado Rafael Aguilar Chinchilla, puede ser notificado en su domicilio sito Av. El Trompillo, 2° anillo de circunvalación No 492.—Otrosí 2°. La empresa Constructora Ortiz, está inscrita en FUNDEMPRESA desde 1979, y actualmente tiene su domicilio en la calle Tnte. Estremadoiro No 3035, siendo el Suscrito accionante, el propietario con carnet de identidad No ..-J541078 SC.—Otrosí 3o. Prueba documental. Adjunto en calidad de prueba, lo siguiente:.—3.1. ^”Matrícula de Comercio original, de 14-02-2013, otorgada por FUNDEMPRESA, acreditándose la í inscripción de la empresa constructora Ortiz (fs.1);.—3.2. Copia Legalizada del Testimonio No ^ 631/81 otorgado por la Dra. Dolly Camacho Rioja, Notaría No 11 de 1o clase, instrumento í notarial sobre ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DEL PREDIO LAS CHACRAS, a favor de la empresa constructora Ortiz (fs.2 a 6);.—3.3. Certificado Original de Tradición Específica del terreno LAS CHACRAS, inscrito en DDRR bajo matrícula 7011060000389 (fs. 7);.—3.4. Folio Real original del terreno LAS CHACRAS, inscrito en DDRR bajo matrícula 7011060000389 (fs.9);.—3.5. Copia Legalizada del Testimonio No 404/82 otorgado por el Dr. Víctor Nayar Velarde, Notario de Hacienda del Dpto. de Santa Cruz, instrumento notarial sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SOBRE AREAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE HACE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ORTIZ A FAVOR DE LA H.ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ (fs. 10 a 12);.—NOTA: EN EL MISMO INSTRUMENTO CONSTA INSCRIPCIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO EN DERECHOS REALES A FAVOR DE LA H.ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA;.—3.6. Plano de replanteo otorgado el 13-05- 1986, por el Arq. Luis Mariano Zambrana Bravo, a favor de ANTONIO JOSÉ ORTIZ AGUILERA (fs. 13);.—3.7. Copia Legalizada del Testimonio No 26/84 otorgado por el Dr. Braulio Arteaga, Notario No 33 de 1o clase, instrumento notarial sobre CANCELACIÓN DE PRÉSTAMO QUECELEBRA EL DE COCHABAMBA SA A FAVOR DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA ORTIZ (fs.14 a 15);.—3.8. Copia Legalizada del Testimonio No 240/96 otorgado Dr. Moisés Yamil Chamon Salces, Notaría No 43 de 1o clase instrumental notarial sobre CANCELACION DE GRAVAMEN QUE HACE EL BANCO DE COCHABAMBA A FAVOR DE ANTONO JOSE ORTIZ AGUILERA (fs. 16 A 17);.—3.9. Certificado Original de CANCELACIÓN DE GRAVAMEN I5 18);.—3.10. Detalle de matrículas hijas proveniente de matrícula madre 7.01.1.06.0000389, documento entregado en oficinas de DDRR(fs. 19 a 23);.—3.11. Plano original de ubicación y Uso de Suelo, de inmueble ep zona norte, UV. 75, mnzna. 10, lotes 9 al 22, cuya superficie es de 5664,99 M2 (fs. 24);.—3.12. Acta de Intervención Notariada y fotografías notariadas (originales) - fs. 25 a 31;.—3.13. Folio Real actualizado saliente de fs. 32 a 33;.—3.1.4. Certificación de la Cooperativa Rural de Electrificación (CRE] de fs. 33;.—3.1.5. Fotocopia simple de medida preparatoria de demanda, demanda, notificaciones, contestación, Certificación y Auto Supremo No 127, de 8 de abril del 2001, que cursa en originales Suscrito contra Rafael Aguilar Chinchilla, causa signada con el No Comercial de la Capital; como quiera que no tengo originales art. 330 del Cód. de Pdto. Civ. que ordene al Juez 7° de Partido en lo Civil, que le remita un juego de fotocopias legalizadas de la medida preparatoria de demanda de fs. 13 a 15; demanda, notificaciones y contestación de fs. 66 a 84, certificación de fs. 187, y Auto Supremo de fs. 270 a 273.—3.16. Certificado de Nacimiento de Rafael Aguilar Chinchilla y Resumen de Partida de Defunción, también de Rafael Aguilar Chinchilla.—3.17. Como quiera que no tengo originales del Acta de Audiencia de Amparo Constitucional -resuelto en 1o instancia el 15 de mayo del 2013-formulado por el Infrascripto contra los detentadores del inmueble de fs. 24, le solicito muy respetuosamente, en mérito a la norma del art. 330 del Cód. de Pdto. Civ. que se pida a los Vocales de la Sala Civil Segunda del Tribunal Departamental de Justicia, que le remita un juego de fotocopias legalizadas del Acta de Audiencia al que hice referencia.—3.18. Fotocopia legalizada del Informe Técnico emitido por el agrimensor Carlos León Romero Torrez y medida preparatoria de demanda, causa que radicó en el Juzgado 8o de Partido en materias Civil-Comercial de la Capital.—Otrosí 4o.- Inspección Judicial y pericia.- En virtud a lo previsto por el art. 427 del Cód. de Pdto. Civ., impetro que se realice una lotes 9 al 22, de 5664,99 M2, sea con la concurrencia del perito agrimensor Carlos León Romero Torrez, profesional que también ofrezco en calidad de perito a efectos de que determine si se han alterado los linderos del inmueble, aclare o especifique acerca de los datos georeferenciales del mismo y su relación con datos que cursan en la Oficialía Mayor de Planificación de Santa Cruz de la Sierra, y otros datos que en su momento se presentaran, petición que la realizo en base al art. 430 del CPC y sig.—El profesional agrimensor Carlos León Romero Torrez, con registro No 0033740029 del Colegio de Agrimensores de Santa Cruz, tiene su oficina ubicada en la calle Gobernador Videla s/n al lado del Ex Plan Regulador, Ier piso.—Otrosí 5o. Medidas Precautorias.- De fs. 25 a 32 sale Acta y fotografías Notariadas, por las que se verifica que Rafael Aguilar Chinchilla, Diego Aban, Betty Vallejos y Bertha Choque han instalado un taller y garaje en el inmueble de fs. 24, además de introducir materiales y herramientas, sin que exista mi consentimiento y de las autoridades municipales, habida cuenta que dichas actividades deben contar con la licencia respectiva según el Código de Urbanismo y Obras, razón por la cual, y a efectos de que no se altere nada en el inmueble intertanto se resuelve la presente causa, le pido muy respetuosamente quiera ordenar lo siguiente:.—5.1. Inspección judicial al inmueble y sea con notificación a la Oficial Mayor de Planificación y al Director del Servicio de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; disponiéndose la suspensión de toda actividad en el lugar indicado, además de verificarse que dos piezas precarias construidas no cumplen con las normas del Código de Urbanismo y Obras a efectos de que se active el procedimiento administrativo y se proceda a demoler las construcciones ilegales.—5.2. La prohibición de innovar y/o alterar el inmueble y sus dependencias; asimismo, la prohibición de realizar contratos que lo afecten, y que pudieran obstaculizar o impedir la ejecución de la sentencia que se dicte en este proceso, a más de prohibirse que se realice cualquier actividad económica o sin fines de lucro en el inmueble.— Otrosí 6o.-El patrocinante ha señalado sus honorarios conforme a Iguala Profesional y su domicilio procesal se encuentra en la calle Republiquetas No 489.—Santa Cruz, 24 de mayo del 2013.—Antonio José Ortiz Aguilera.—Accionante por la empresa unipersonal Constructora Ortiz.—Fdo. Ileg. JUAN MARIO BRAVO ROMAN.—ABOGADO.—AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 111.—Santa Cruz, 28 de mayo de 2013.—VISTOS: En atención a la demanda Ordinaria de fs. 104 a 109, sobre REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE, RETIRO DE MATERIALES Y PAGO DE DANOS Y PERJUICIOS.- Se admite la misma en cuanto hubiere lugar en derecho y con la ella se corre en traslado a: RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA,BETTY VALLETOS,DIEGO ABAN Y BERTHA CHOQUE-Se advierte a los mencionados demandados que tienen un plazo de cinco (5) días para oponer cualquier tipo de excepciones, Art. 336 del Código de Pdto. Civil y de quince (15) días para contestar y/o reconvenir Arts. 345 y 348 del Código de Pdto. Civil.—AL OTROSI 1o.- Por señaladas las generales de ley de los demandados, tome nota el Oficial de Diligencias del Juzgado.—AL OTROSI 2°.-Por señaladas las generales de ley del demandante.- AL OTROSI 3°.- Con noticia contraria, se tiene por adjuntada.- AL 3.1.5 y 3.1.7.- Ofíciese a los fines perseguidos.—AL OTROSI 4°.- En su oportunidad Art. 377 del Código de Pdto. Civil.— AL OTROSI 5°.- Previa contracautela de carácter real por la suma de Bs.20.000,o, se otorga la medida precautoria de prohibición de innovar, contratar y alterar el inmueble y sus dependencias; sobre el inmueble objeto de la litis, ubicado en la UV No. 75, Mza 10, Lote 9 al 22 con una superfice de 5664,99 mts2.- En cuanto a la solicitud de suspensión de actividades con notificación a la Oficialía Mayor de Planificación y Servicio de Recaudaciones, acódase directamente.—AL OTROSI 6°.-Por comunicado.—REGISTRESE, ARCHIVESE, COPIA.—Fdo. Ileg. OSCAR JESUS MENACHO ANGELERI.—JUEZ 1RO DE PARTIDO EN MATERIAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. Abog. FATIMA RIVERO FERNANDEZ.— SECRETARIA JUZGADO 1RO DE PARTIDO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—AUTO NO. 243/13.—Fdo. Ileg. VANIA BRAVO CORDERO.—AUXILIAR.—MEMORIAL DE FS. 1073.- -SEÑOR JUEZ PRIMERO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.—PONE EN CONOCIMIENTO EL DECESO DEL DEMANDADO.—NUREJ:201323885.—EXP.:119/13.— RUBEN PEDRO CALLES GARCIA, en representación legal del señor del señor RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA, de generales conocidas dentro del presente Proceso de Acción Reivindicatoría expongo y pido:.—Pone en Conocimiento el Deceso del Demandado.—Con profundo pesar, informo a vuestra autoridad que mi querido hijo, José Mamani Cárdenas, partió al encuentro con nuestro Creador en fecha 09 de junio de 2021 a consecuencia de Choque Séptico conforme se puede evidenciar en el Certificado de Defunción emitido por la Oficialía de Registro Civil No.31001004 registrado en el Libro LIBD-11 Partida 6 Folio 6 del departamento de Cochabamba, Provincia Chapare, Localidad Quintanilla, con fecha de partida día 27 del mes de enero, año 2023 se halla inscrita la defunción de Rafael Aguilar Chinchilla.—Conforme a las previsiones del Art. 31 rom I. num. 1) del Código Procesal Civil solicito a vuestra autoridad ordene se proceda la sucesión procesal conforme a Ley.—Será Justicia.—Otrosí 1.- Se adjunta Certificado de Defunción de Rafael Aguilar Chinchilla.—Santa Cruz, 14 de febrero de 2023.— Fdo. Ileg. RUBEN PEDRO CALLES GARCIA.—ABOGADO APODERADO.—AUTO DE FS. 1074.—Santa Cruz, 16 de febrero de 2023.—VISTOS: Del memorial que antecede y en mérito al certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz adjunto, por el cual se evidencia el fallecimiento del demandado RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA, acaecido en fecha 27 de enero de 2023, y siendo de cumplimiento obligatorio lo previsto por el art. 31 parágrafos III), IV) y V) del Código Procesal Civil, SE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCESO por el plazo de 40 días, disponiéndose la citación en forma personal de los herederos identificados, y la citación por edictos a otros posibles herederos que pudieran existir, otorgándoles el plazo de 30 días para su comparecencia a objeto de asumir defensa prosiguiendo el juicio en el estado que se encontrare, y sea con noticia de partes y demás formalidades de ley.—AL OTROSÍ 1.- Por adjuntado.—Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO.—SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—MEMORIAL DE FS. 1104.—SEÑOR JUEZ DEL JUZGÁDO PÚBLICO 1RO EN LO CIVIL COMERCIAL.—I.- PIDE EDICTO DE PRENSA.—119/2013 lanus.- 201323885.— ANTONIO JOSE ORTIZ AQUILERA. propietario de la empresa Unipersonal Constructora Ortiz. en el proceso ORDINARIO de Reivindicación de inmueble, retiro de material y daños y perjuicios seguidos contra RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA, BETTY VALLEJOS, DIEGO ABAN y BERTHA CHOQUE, ante su autoridad con el debido respeto me presento, digo y pido.—Señor Juez, con el fin de cumplir a cabalidad el auto de fecha 16 de febrero de 2023 cursante a fs., 1074, habiendo su autoridad ordenado la citación a otros posibles herederos y con el fin de cumplir la formalidades de ley en cuanto al sensible fallecimiento del demandado, pido a su autoridad amparado en el art. 24 de la constitución Política del Estado, se me extienda el correspondiente EDICTO DE PRENSA para su debida publicación conforme se tiene ordenado a fs.,1074.—Otrosí.- Estando ordenado por secretaria de su despacho se me extienda el correspondiente edicto de prensa para la citación a otros posibles herederos del señor Rafael Aguilar Chinchilla. Santa Cruz 22 de Junio de 2023.—Fdo. Ileg. ANTONIO JOSE ORTIZ AGUILERA.—PROPIETARIO DE LA EMPRESA UNIPERSIONAL CONSTRUCTORA AGUILERA.—DEMANDANTE.—ROLANDO ANTELO MONTERO.— ABOGADO.—DECRETO DE FS. 1104 VTA.—Santa Cruz, 27 de junio de 2023.—En atención a la solicitud que antecede, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por Auto de fs. 1074 de obrados, por Secretaría del Juzgado extiéndase el respectivo edicto de prensa solicitado y sea con las formalidades de ley.—Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO.—SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—ACTA DE FS. 1108.—1 ‘ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO”.—En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:16 p.m. del día miércoles 19 de julio del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial (1o) de la Capital, compuesto por el Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRREZ - JUEZ PÚBLICO CIVL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL, y el suscrito Secretario - Abogado Dr. MARCO PADILLA CASTEDO, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al Sr. ANTONIO JOSE ORTIZ AGUILERA en representación de la EMPRESA CONSTRUCTORA ORTIZ con C.I. 15141078 SC., de nacionalidad boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra ordenado mediante AUTO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023 y PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023, salientes a fs. 1074 y 1104 VTA. de obrados, dictado dentro del PROCESO ORDINARIO signado con número de Exp. 119/13 y con NUREJ 201323885, interpuesto por la EMPRESA CONSTRUCTORA ORTIZ representado legalmente por ANTONIO JOSE ORTIZ AGUILERA en contra de RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA Y OTROS.—Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de OTROS POSIBLES HEREDEROS DE RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA.—Por lo que de conformidad a lo establecido en el art.78, Parágrafo II de la Ley N°439, se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a OTROS POSIBLES HEREDEROS DE RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA.—Con lo que terminó el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia legal el compareciente conjuntamente con el señor Juez y el suscrito Abogado - Secretario que firma y certifica.-Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.—JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO.— SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. ANTONIO JOSE ORTIZ AGUILERA.—PROPIETARIO DE LA EMPRESA UNIPERSIONAL CONSTRUCTORA AGUILERA.—DEMANDANTE. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS POSIBLES HEREDEROS DE RAFAEL AGUILAR CHINCHILLA, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1960/11/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA PEY MENDEZ (EXP: 314/22) EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL PROCESO EXTRAORDINARIO SEGUIDO POR JUSTO ARTEAGA GUZMAN contra JUANA PEY MENDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. EMITIDO POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No.9 DE LA CAPITAL.- EXP.314/22-NUREJ:70384846 CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN LO CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL. - DEMANDA REGULARIZACIÓN DE DERECHO DE PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1227, MODIFICADA POR DE LA LEY 247, LEY 803 Y LA LEY 915.- OTROSIES. - JUSTO ARTEAGA GUZMAN con CJ. 2985509 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltero, ocupación Agricultor, con domicilio ubicado en Z. Los Lotes, B/Villa Mercedes Sur, con el debido respeto digo y pido: -ANTECEDENTES. - Señor Juez, resulta que en fecha 4 de noviembre del año 1994 mi persona compra un lote de terreno, de la señora JUANA PEY MENDEZ con C.I. ^1515239 S.C., posteriormente un par de años después empecé a vivir en el lugar, fue así que !o adquirí el lote de terreno que es mi vivienda actualmente, ya que son 24 años que vivo en mi vivienda, hasta la fecha no puedo obtener mi documentación legal y saneada. Todas las mejoras introducidas en mi vivienda las realice con mis propios recursos económicos, en varias oportunidades intente obtener mí documentación a mi nombre, pero por falta de recursos económicos se me hizo imposible. Señor juez mi persona nunca perdió la esperanza de contar con mi derecho propietario debidamente inscrito en derechos reales, en mi vivienda me encuentro en posesión de! bien inmueble, ubicado en Zona Sur, Los Lotes. BARRIO VILLA MERCEDES SUR, Distrito 12, Uv. 182, Mza. 22, Lote 16, con una superficie de 383.83 m2, predio en el que estoy en posesión desde hace 24 años, en forma continua, publica, pacifica y de buena fe, actualmente se encuentra poblado de vivientes. Por lo que a la presente me apersono y asimismo expongo hechos de relevancia jurídica: 1.- Q4|e mi persona desde hace 24 años me encuentro en posesión continua, publica, pacifica y de buena fe, sobre el inmueble ubicado en Zona Sur, Los Lotes, BARRIO VILLA MERCEDES SUR, Distrito 12, Uv. 182, Mza. 22, Lote 16, con una superficie de 383.83 m2. Que tiene los siguientes límites y colindancias: Al Norte colinda con lote N°8 y mide 10.11 mis. Al Sur colinda con Calle S/N (16.00 mis. De ancho) y mide 11.24 mts. Al Este colinda con lotes Na12-15 S/N y mide 4Ü.93 mts Al Oeste colinda con lote N°17 y mide 37.86 m. Como se acredita a fojas 16. - Que desde esa fecha he introducida mejoras considerables las mismas que son: Dos dormitorios Una sala Una cocina de madera Un corredor Un alero Un baño con ducha Un patio de tierra amplio y árboles frutales. - Que en dicho inmueble vivo Actualmente Que a Fojas 17 adjunto IMAGEN SATELITAL que con la misma acredito que cuento en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe. - Mi persona adquirió la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, como se tiene la declamación jurada de mis testigos como consta a fojas 3 hasta fs. 8. - Mi posesión continua, publica, pacifica y de buena líe, lo adquirí mediante compra que realicé a mí favor de la señora JUANA PE Y i MENDEZ con C.I. 1515239 S.C II.- FUNDAMENTACION DE DERECHO. - La Constitución Política del Estado Plurinacional (2009) reconoce como un derecho fundamental el acceso a la vivienda adecuada, derecho reconocido y consagrado en los Tratados Internacionales como un DERECHO HUMANO. El derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho social fundamental dentro del Ordenamiento Jurídico internacional. Como tal, se encuentra reconocido en numerosos Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, entre los que se destacan: el Art. 25 numeral 1. De la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art 11 del Fado internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del mismo modo, partiendo de la definición de la ONU de Hábitat, una de las varias condiciones críticas en la definición de "vivienda adecuada" es la seguridad de tenencia, que significa que "la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas". Siguiendo el orden de Derecho Internacional, la Constitución Política del Estado incorpora en su artículo 19-1. como un derecho fundamenta!, al reconocer que: '". Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria..." Por lo que resulta un deber del Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno otorgar las condiciones adecuadas para la tenencia segura a todos los bolivianos y bolivianas. Precepto concordado con el artículo 56 de la Constitución que a fa tetra dicen: I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social. II, Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo. El reconocimiento Constitucional actual, la promulgación de la Ley 1227, Modificada por de la Ley 247, Ley 803 y La Ley 915, el nombramiento de autoridades encargadas de la correcta aplicación de la misma, son un indicio del nivel de compromiso que el nuevo Estado Social de Derecho de Bolivia demuestra con respecto a! derecho a la vivienda adecuada Simultáneamente con las disposiciones Constitucionales descritas, nuestra pretensión también está sustentada jurídicamente en los siguientes preceptos: Código Civil, art. 87-L La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. II. Una persona posee por si misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa. Código Civil, art 105-f: "...La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los limites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico..." Código Civil, art. 110: MODOS DE ADQUIRIRI LA PROPIEDAD, -"la propiedad se adquiere por OCUPACION, ACCECION, USUCAPION, EFECTO DE LOS CONTRATOS, SUCESIÓN MORTIS CAUSA, por la POSECION DE BUENA FE y por ¡os "OTROS MODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY" Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, que modifica la Ley N° 247: Art. 2 Finalidad. I.2: Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de la regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos. Art. 3 (Fin Social) de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos." Art. 5 (Definiciones), inciso o) Regularización. - Proceso de saneamiento de observaciones técnico legales que permiten la obtención del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano, con el respectivo registro. De las normas descritas precedentemente, se puede establecer que la vivienda adecuada, es un Derecho Fundamental de tercera generación emergente de los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que persigue la satisfacción de las necesidades que tienen las personas, pueden entenderse como derivado de los derechos a la vida y a ia dignidad, porque se trata de un lugar digno para vivir, y no simplemente de un lecho para estar o para dormir; sino que es una condición esencial para la supervivencia y para llevar una vida segura, digna, autónoma e independiente; es un presupuesto básico para la concreción de otros derechos fundamentales, entre ellos, la vida, la salud, el agua potable, servicias básicas, trabajo, etc. SIL- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEY 1227, MODIFICADA POR DE LA LEY 247, LEY 803 Y LA LEY 915.- Conforme Certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la sierra se encuentra dentro de! Área Urbana del Municipio de esta ciudad y desde hace 24 años, que me encuentro en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe en el bien inmueble que vivo, jamás he sido perturbado por persona alguna, en el goce tranquilo de la posesión, es decir nunca he sido molestado por nadie en mi pacífica posesión, cumplimiento de esta forma con lo estipulado por el Art. 10, inciso 1, 2 y 3 de !a Ley 247, extremos que su autoridad podrá verificar por los medios probatorios adjuntados a! presente escrito y que son detallados a continuación. Primeramente, he procedido a registrarme con el número 546020 en el PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA VIVIENDA (PROREVI) fs 9, cumplimiento a lo establecido en el art. 9, de la Ley 1227, que dispone la obligatoriedad del registro, asignándosele a mi inmueble el registro número 546020 Asimismo, a fin de demostrar ante su autoridad de que mi persona aplica a la Ley 1227, Modificada por de la Ley 247, Ley 803 y la Ley 915, para regularizar mi derecho propietario, detallo los requisitos establecidos en la Ley 1227: 111.1.- REQUISITOS EXIGIBLES. - A.-Cursante a foja 19 Declaración Voluntaria ante Notaría de Fe Pública dei tiempo y lugar de posesión, continua, publica, pacifica y de buena fe de mí persona JUSTO ARTEAGA GUZMAN con C.L 2985509 S.C. 8.- Cursante a fojas 9 registro con el número 546020 en el PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA VIVIENDA (PROREVI). - Plano Predial de uso de suelo emitido por la Secretaria Municipal de Planificación del GAMSC y Certificación PAL247RDP-0064/2020 cursante a fojas 16, 17 y 18 emitido por el Proyecto de Aplicación Ley N° 247 Del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para regularización del derecho propietario, mediante el cual se demuestra que el inmueble de la presente regularización se encuentra dentro del radio urbano de Santa Cruz de la Sierra. - Certificación de No Propiedad Urbana a nivel nacional cursante a foja 10 emitido por el Director Nacional de Derechos Reales. Con numero de tramite N 0 5735038. - A fojas 3 a fs. 8 cursan prueba testifical de mis vecinos colindantes, en un radio no mayor a los 100 mts. del inmueble: 1) MARIA ROSARIO ALMANZA SAUCEDO con C.I. 2977674 S.C.; 2) GUMERC1NDA OYOLA PINTO con C.I. 3897539 S.C.; 3) VALENTIN CLAURE VÍLLARROEL con C.L 2926575 S.C. F.- A fs. 11 Certificación de Inexistencia de proceso judicial pendiente, sobre posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. III.2 REQUISITOS OPCIONALES.- A. Adjunto Certificación de "SAGUAPAC.' de la inscripción del servicio de agua a mi nombre foja 14 Aviso de cobranza de los servicios de agua potable "SAGUAPAC" que denotan claramente la dirección exacta del inmueble, cursante a foja 15. Adjunto Certificación de "CRE " de la inscripción del servido de energía eléctrica a mi nombre foja 12. Adjunto aviso de cobranza de energía eléctrica cursante a foja 13| Adjunto fotografías del inmueble donde vivo actualmente cursarle a fojas 25 a fs. 28. Croquis de ubicación de mi inmueble, cursante a foja 2. III.- PETICIÓN. - Por lo expresado Señor Juez, precautelando mi legitimo interés y habiendo transcurrido 15 años de mi posesión, continua, pública, pacifica y de buena fe y al no contar con la titulación de mi derecho propietario, en lo previsto de los artículos 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de la Ley 247, Art. 3 de la Ley 803, Art. 1, 10, 11 y siguiente de la Ley 1227, Ley de Medicación de la Ley 247, modificada por la Ley 803 y Ley 915 de Regularización de Derecho Propietario, sobre bienes inmuebles Urbanos Destinado a Vivienda; Artículos 110 núm. 1 a 10; 111, 112, 362, 363, 365, 369, de Código Procesal Civil, Artículos 87, 93, 110 del Código Civil y Articulo 7 y 24 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales; acreditada la posesión pacífica, publica, de buena fe y continuada, en la cual cuento con una construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda anterior al 31 de diciembre de 2011, como lo prescribe el Art 10 le. I Rom. I de la Ley 1227 es que demando mediante el PROCESO EXTRAORDINARIO previsto en el artículo 369 y siguientes del Código Procesal Civil, la REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE MI BIEN INMUEBLE URBANO, en Zona Sur, Los Lotes, BARRIO VILLA MERCEDES SUR, Distrito 12, Uv. 182, Mza. 22, Lote 16, con una superficie de 383.83 m2., En aplicación a la LEY 1227, MODIFICADA POR DE LA LEY 247, LEY 803 Y LA LEY 915, para que su autoridad, CONSTITUYA EL DERECHO PROPIETARIO de mi inmueble en cumplimiento del articulo 10 Romano I, Numeral 1, 2 y 3 de la Ley 1227 de Regularizacin del Derecho Propietario y ORDENE al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, mediante sus diferentes oficialías, principalmente a la Oficialía mayor de planificación para que a través de sus direcciones se me otorgue LA APROBACIÓN DE MI PLANO DE USO DE SUELO A MI NOMBRE, a la Dirección de CATASTRO URBANO para que proceda a elaborar el CERTIFICADO^ATASTRAL a mi nombre y la Secretaria de Recaudaciones del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA ordene EL PAGO DE MIS IMPUESTOS, Así mismo Ordene al JUEZ REGISTRADOR DE DERECHOS REALES, el REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE MI INMUEBLE, amparando mi petitorio, en conformidad con los artículos 87 y 93 del Código Civil, artículos 110, 111, 369 y siguientes del Código de Procesal Civil y los artículos 10 y 11 de la Ley N° 1227 y demás normas atadas supra. Acción que la dirijo contra JUANA PEY MENDEZ con C.I. 1515239 S.C, LOS SUPUESTOS PROPIETARIOS O LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, O LOS QUE CREYERA TENER MEJOR DERECHO del predio que poseo pidiendo a su autoridad que previo los tramites de ley se sirva ADMITIR la DEMANDA, correrla en traslado y en definitiva Dicte Sentencia, Declarándola PROBADA en todas sus partes, reconociéndome como única y legítima propietaria del mencionado inmueble Otrosí 1ro. -RENUNCIA CONCILIACION. - Señor Juez, siendo que el procedimiento extraordinario, da vía libre a la parte de hacer la conciliación libre o no. Por lo que a la presente mi persona RENUNCIA A LA CONCILIACION contra la demandada, sírvase admitir la demanda y por consiguiente dictar probada mi demanda. Otrosí 2do. - GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE. - JUSTO ARTEAGA GUZMAN con C.L 2985509 S.C., mayor de edad, hábil por ley, soltero, ocupación Agricultor, con domicilio ubicado en Z. Los Lotes, B/Villa Mercedes Sur a la presente adjunto Croquis de Ubicación a Fs. 2. Otrosí 3ero. - GENERALES DE LEY DE LA DEMANDADA. - En cumplimiento del Art. 110° del N.C.P.C., señalo GENERALES DE LEY de la Demandada son las siguientes: LA Señora JUANA PEY MENDEZ con C.L 1515239 S.C, quien es mayor de edad, hábil por derecho, el cual DESCONOZCO el Domicilio de la Demandada pidiendo que se Oficie al SEGIP Y AL SERECI con el fin de hacer efectiva su Citación con la Demanda. LOS SUPUESTOS PROPIETARIOS O EL QUE CREYERA TENER MEJOR DERECHO, EL CUAL DESCONOZCO. Otrosí 4°to. -Señor Juez, Toda vez que desconozco el Domicilio de la Demandada y para hacer la respectiva citación con la demanda solicito los siguientes Oficios: OFICIO dirigido al SEGIP Ordenando que remitan Cardex, Certificado Prontuario y Copia Legalizadas del Carnet de Identidad de . la Señora JUANA PEY MENDEZ con C.I. 1515239 S.C OFICIO a! Director Departamental de Santa Cruz del SERECI Ordenando que remitan INFORME del último domicilio de la Señora JUANA PEY MENDEZ con C.I. 1515239 S.C. Otrosí 5to.- PRUEBA TESTIFICAL. -Señor Juez en virtud de la naturaleza del presente proceso en lo determinado en el Art. 174 del Código de Procesal Civil, tengo a bien OFRECER en CALIDAD DE PRUEBA TESTIFICAL de mi parte los siguientes TESTIGOS: - MARIA ROSARIO ALMANZA SAUCEDO con C.L N° 2977674 SC., mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Divorciada, de Ocupación Labores de Casa, con Domicilio B/Villa Mercedes Sur. - GUMERCINDA OYOLA PINTO con C.L N° 3897539 SC., mayor de edad hábil por ley, de estado Civil Casada, de Ocupación Vendedora Ambulante, con Domicilio Z. Los Lotes B. Villa Mercedes Sur. Para lo cual sírvase fije FECHA Y HORA para la toma de las declaraciones de los testigos en calidad de testigo de CARGO- Otrosí 6to. -SOLICITA EL DILIGENCIAMIENTO DE INSPECCION JUDICIAL - Señor Juez, sírvase a fijar FECHA Y HORA, de Inspección Judicial, de mi vivienda UBICADO en la Zona Sur. Los Lotes. BARRIO VILLA MERCEDES SUR. Distrito 12, Uv. 182 Mza. 22 Lote 16, con una superficie de 383.83 m2.. para fines de acreditar mi posesión continua, publica, pacífica y de buena fe. Otrosí 7mo.- DESGLOSE. - Una vez revisado la documentación, sírvase a ordenar DESGLOSE de las mismas Otrosí 8vo. -COPIA LEGALIZADA. - Señor Juez, con la debida foliatura sírvase a ORDENAR que por secretaria se me franquee FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE TODO EL EXPEDIENTE, solicitud amparo en el Art. 101 Inc. i., de la Ley 439 Nuevo Código de Procesal Civil. Otrosí 9mo.- PRUEBA DOCUMENTAL: - PRUEBA PRE-CONSTITUIDA. - Señor Juez en virtud de la naturaleza del presente proceso y en virtud de to determinado en el Art. 111 del Código de Procesal Civil, tengo a bien Adjuntar las Siguiente Prueba Pre Constituida. Copia de mi Cédula de Identidad cursante aFs. 1. Croquis de mi Domicilio cursante a Fs.2. En Origina! Declaración Voluntaria de mis testigos de Cargo cursante a Fs.3, 5 y 7. Copia de la cédula de identidad de mis Testigos de Cargo cursante a Fs. 4,6 y 8. En Original Certificado del PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA VIVIENDA (PROREVI) registro con el número 546020 cursante a fojas 9. En Original Certificado de No Propiedad Urbano (NEGATIVO) N° 54350388 a mi nombre JUSTO ARTEAGA GUZMAN con C.I. 2985509 S.C., cursante Fs. 10. Certificación del Tribunal Departamental de Justicia de no existencia cursante a Fs. 11. En Original Certificación de instalación de servicio de energía eléctrica a Fs 12. En original Aviso de Cobranza de Luz Cursante a Fs. 13. En Original Certificación de instalación de servicio de agua a Fs. 14. En Original Aviso de Cobranza de Agua, Cursante a Fs. 15. En Original Certificación de Regulación del Derecho Propietario Tramite: PAL247RDP-0094/2020, N~ Actuación: TFin-02073/2020, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra cursante Fs. 16 a . Fs. 18En Original Mi Declaración Notarial Voluntaria cursante a Fs.19 En Original Reconocimiento Voluntario de Compra a mi favor, entre la señora Juana Pey Mendez y mi persona, cursante a fs.20, 21. Fotocopia del plano de reestructuración del Barrio Villa Mercedes Sur a Fs. 22 a 24. Adjunto Fotografías del inmueble donde vivo actualmente cursante a fojas 25 a fs. 28. En Copia Simple copia de Credencia! de mis ABOGADOS emitido por El Ministerio de Justicia, cursante a Fs. 29 y Fs. 31. Otrosí 10mo.- SOLICITA OFICIO: Señor Juez, bajo el Principio Constitucional de Proporcionalidad y Justicia Material previsto en el Art. 180 de la C.P.E. de los Alt 24-3 y art. 134 del Código Procesa! Civil SOLICITO se ORDENE a la SECRETARIA MUNICIPAL DE LA GESTIÓN URBANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE SANTA CRUZ de la SIERRA, proceda a corregir y/o complementar la Certificación de Regulación del Derecho Propietario Tramite: PAL247RDP-0094/2020, Nº Actuación: TFin-02073/2020, indicando: COORDENADAS WGS - 84 PTO X Y V1 481649708 8024370 943 'V2 481639.203 8024369 860 V3 481630.178 8024384 805 V4 481618.761 8024404.373 V5 481628.531 8024406 964 1. Quien es el titular del registro topográfico del indicado inmueble, dicha certificación sea remitida al juzgado en el plazo no mayor a 10 días. Otrosí 11avo. -Notificaciones sea comisión del funcionario público. Otrosí 12avo. - DOMICILIO PROCESAL. - Domicilio Procesal para sustanciación del proceso, ubicado en CALLE BENI N°657 ENTRE CELSO CASTEDO Y RAFAEL PEÑA, EDIFICIO LOS ROSALES, PISO 2, OFICINA 5, de esta dudad de Santa Cruz de la Sierra Teléfono 3-3214172 - 76308619 - 77820238 Otrosí 13avo. - CORREO ELECTRONICO. - En aplicación del Art. 82 de la Ley 439 del Nuevo Código Procesal Civil hago conocer mi dirección de mi CORREO ELECTRONICO: maricelaser25@qmaiL coro Teléfono Celular: 76308619 WhatsApp, Otrosí 14avo - HONOR ARIOS - Los honorarios del profesional que suscriben se regulan de acuerdo al arancel único del Ilustre Colegio de Abogados Santa Cruz de la Sierre, 12 de abril de 2022 EXP.314/22. Santa Cruz 19 de julio de 2022. VISTOS V CONSIDERANDO: Que con carácter previo a proveer lo que derecho corresponda los impetrantes deberán subsanar lo siguiente: - De la revisión de la documentación adjunta, se tiene que todas las certificaciones que permiten la admisión de la presente pretensión datan del año 2020, por lo que previamente a admitir la misma se deberá adjuntar la misma actualizada, tomando en cuenta que las circunstancias establecidas en diversas certificaciones como el certificado nacional de no propiedad, la certificación de la no existencia de otros procesos han podido cambiar en los últimos 2 años. - Así mismo se deberá dar cumplimiento a lo previsto por el Art. 110-4 de la Ley 439. Concediéndosele el plazo dé tres días para que de cumplimiento a lo observado, CASO CONTRARIO SE TENDRA LA DEMANDA COMO NO PRESENTADA (ART. 113-i) CPC. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE A EFECTOS DEL CÔMPUTO DEL PLAZO. SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO NOVENO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70384846 EXP.: 314/22 I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA,- Otrosí.- JUSTO ARTEAGA GUZMAN con C.I. N° 2985509 SC., mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltero, de Ocupación Agricultor, con Domicilio en La Zona Los Lotes, Barrio Villa Mercedes Sur, vecino de esta ciudad, dentro PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, que sigo en contra de la Señora JUANA PEY MENDEZ con C.I. N° 1515239 SC., LOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido: I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.- 1.- Señora Juez de la Observación de la Fojas 39 donde su autoridad me observa todas mis certificaciones, que de acuerdo a la Fojas 3 a 7 sobre la DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE MIS TESTIGO en un radío de 100 metros, el cual no ha cambiado siguen siendo mis vecinos y es uno de los requisitos que cumplo de acuerdo al artículo 11 Inc. d) para ¡a demanda REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO en aplicación de la Ley 1227. De acuerdo a la Fojas 9 el CERTIFICADO de PROREVIS N° 546020 no tiene plazo de vencimiento y no puede haber dos registro para la Regularización de Derecho Propietario de Bien Inmueble Urbano. Que de acuerdo a la Fojas 10 del certificado de no propiedad N° 5735038, es válido mientras se encuentre vigente la Ley 1227 modificada por la Ley 247 REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, el cual acompaño el instructivo del consejo de la magistratura DIR. NAL.DD RR. N° 020/2013 mismo que puede ser verificados vía WEB, mismo instructivo que me permito acompañar para que su autoridad tenga conocimiento del mismo. De la Certificación de NO EXISTENCIA N° ME200002340, CITE TDJ-JSJ N° 297/2020 que cursa a Fojas 11 que no me pueden extender por que ya se me Certifico, es io que me dicen en Plataforma de! Palacio de Justicia y que la autoridad que este pidiendo uno nuevo, debe pedirlo conforme a procedimiento y de forma se certificara y se dirigirá la respuesta a la autoridad competente En cuanto a la CERTIFICACIÓN DE LA CRE cursante a Fojas 12 mi conexión de energía eléctrica data del 13 de mayo de 1999 como socio de la cooperativa, el cual son 23 años de socio el cual no va modificar mí pretensión porque es uno de los requisitos opcional conforme al artículo f) de la Ley 1227. De la CERTIFICACIÓN DE SAGUAPAC cursante a Fojas 14 mi conexión de agua potable data del 20 de octubre de 1997 como socio de la cooperativa, ei cual son 25 años de socio ei cual no va modificar mi pretensión porque es uno de los requisitos opcional conforme al artículo f) de la Ley 1227. Que de acuerdo a la CERTIFICACIÓN DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO LEY 247 emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa cruz de La Sierra cursante a Fojas 16 a 17, es una sola que emite el municipio el cual tarda un año y medio y más, porque está dividida en pazos y pues tarda y mucho y todas las instituciones publicas son así, y que el cambio de los alcalde en vez de mejorar fue para peor y que también es uno de ios requisitos que cumplo de acuerdo al artículo 11 Inc. b) el cual es mi vivienda y no fue porque lo avasalle lo adquirí con el sudor y esfuerzo de mi trabajo como se acredita a Fojas 21. Que de acuerdo a mi DECLARACIÓN VOLUNTARIA NOTARIAL cursante a Fojas 19 no cambia porque es mi casa mi vivienda por más de 28 años y cumplo con lo establecido en el artículo 11 Inc. a). Y en cuanto a la Fojas 20 a 21 cuento con una escritura antigua el cual no puede registrar por que no aparece en los registro de derechos reales, porque si hubiera tenido algún registro no acudiría por esta ley, para que su autoridad en representación del estado en sentencia ordene su inscripción ya que es mi única vivienda el cual vivo por más de 28 años. Por lo que cada certificación NO SALE en 3 día ni de la noche a la mañana y no es por que no quiera volver a hacer si no que las instituciones ordenadas por una autoridad competente no las extienden las veces que uno quiera si no una sola vez. - En cuanto a la Observación del Art. 110-4 de la Ley 439. Mi demandada es La Señora JUANA PEY MENDEZ con C.I. N° 1515239 SC., quien mayor de edad hábil por ley y derecho, el cual desconozco su domicilio el cual como se acredita a Fojas 21 son 28 años que lo compre y no se dé su paradero, para evitar nulidades posteriores y la demandada asuma defensa es que pido la certificaciones al SEGIP y SERECI el cual nos emitirán la ubicación de su domicilio y hacer legal su citación. Señora Juez soy una persona mayor de la tercera edad y lo único que busco es que su autoridad en representación del estado cumpla con mis derechos como manda nuestra constitución política del estado así mismo nuestras normas legales que es poder REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO ya que es un derecho que me corresponde y es modo de adquirí la propiedad conforme lo establece el artículo 110 del Código CIVIL Boliviano. Por lo que cumplida fueron todas las observaciones SOLICITO SÍRVASE ADMITIR MI DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, en contra de La Señora JUANA PEY MENDEZ con C.L N° 1515239 SC., LOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, con el fin de proseguir el presente proceso. Otrosí 1o.- SOLICITA OFICIO.- Señora Juez si su autoridad lo ve conveniente OFICIE a las instituciones de las observaciones que me hace, para que remitan las actualizaciones o confirmen cada una de las certificaciones que mi persona acompaña en la demanda, ya que no extienden dos veces si no una sola vez y mi persona no tiene nada que mentir u ocultar ya que estoy a su disposición de su autoridad y lo único que busco es la REGULARIZACIÓN DE MI DERECHO PROPIETARIO DE MI BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA Santa Cruz 17 de Agosto del 2022.- EXP. 314/22. Santa Cruz 23 de agosto de 2022. Se tiene presente lo señalado y adjunto al memorial que antecede, subsanando lo observado de manera parcial, sin embargo la parte debe tener presente que lo solicitado son requisitos de "admisibilidad" que se encuentra descritos en la norma y que son de cumplimiento obligatorio, en razón de lo cual se observó se presente certificación actualizadas ya que algunas de ellas en razón del tiempo pueden cambiar, tal es el caso de la certificación de No propiedad como de No contar con otros procesos judiciales iniciados (parte final de la observación), en razón de lo cual precautelando el derecho constitucional de acceso a la justicia, por última vez se observa la presente demanda, debiendo por la parte demandante adjuntar el CERTIFICADO DE NO CONTAR CON OTROS PROCESOS JUDICIALES PENDIENTES sobre el mismo bien actualizado, concediéndole el plazo de 3 días a efectos de su presentación, bajo prevenciones de tenerse como No presentada la presente demanda. NOTIFIQUESE, a efectos del cómputo del plazo. Señor: Abg. Bismark Ramírez Hurtado Presente- REF.- CERTIFICACIÓN. - De la solicitud ingresada en fecha 31/08/2022 con Número de Control ME220005060, revisada la Base de datos en el Sistema Informático SIREJ, se verificó que a la fecha de emisión del presente certificado, el ciudadano: JUSTO ARTEAGA GUZMAN Cuenta con procesos de demandas en el distrito de Santa Cruz de acuerdo a su solicitud, detallados en fojas 02. Destacar que: NOTA.- Los datos completos buscados en el Sistema IANUS están revisados hasta el 16 de Septiembre de 2012. A partir del 17 de Septiembre, NO se encuentran registradas en el Sistema Informático, las causas nuevas ingresadas a los JUZGADOS 5to. De Instrucción Penal Cautelar - 7mo. De Instrucción Penal Cautelar, y 9no. De Instrucción Penal Cautelar, debido a la desconcentración de los mismos a las Casas Judiciales en los Distritos: 05,10 y 12 de la Capital. Así mismo, debido al traslado de los JUZGADOS 1ro de Sentencia Penal - 7mo de Instrucción Civil y Comercial ambos de la Capital al Centro de Seguridad Integral del Distrito 10, Zona El Bajío. A partir de fecha 27 de Febrero de 2014 ya no se encuentran registros de causas. De igual manera para el Juzgado 7mo de Instrucción de Familia de la Capital con desconcentración a la Casa de Justicia de la Pampa de la Isla, los datos están revisados solamente hasta fecha 11/03/2014. Además de Juzgados Mixtos del Plan Tres Mil, Juzgado 11vo. De la Villa 1ro. De Mayo y Provincias, NO se encuentran registrados en el Sistema Informático IANUS. Es cuanto certificó para fines consiguientes: Atentamente, SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO NOVENO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70384846 EXP.: 314/22 L- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOUCITA ADMISIÓN DE DEMANOA. - Otros í.- JUSTO ARTEAGA GUZMAN con C.I. Nº 2985509 SC., mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltero, de Ocupación Agricultor, con Domicilio en La Zona Los Lotes, Barrio Villa Mercedes Sur, vecino de esta ciudad, dentro PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, que sigo en contra de la Señora JUANA PEY MENDEZ con C.L N* 1515239 SC.. LOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido: I.- CUMPLE LO OBSERVADO Y SOLICITA ADMISIÓN DE DEMANDA.- Señora Juez, a tiempo de cumplir con la observación de fecha 23 de agosto cursante a fs 46, es que mi persona adjunta CERTIFICADO DE NO CONTAR CON OTRO PROCESO JUDICIAL PENDIENTE, y solícita a su autoridad proceda con la admisión de la demanda. Señora Juez soy una persona mayor de la tercera edad y lo único que busco es que su autoridad en representación del estado cumpla con mis derechos como manda nuestra constitución política del estado así mismo nuestras normas legales que es poder REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO ya que es un derecho que me corresponde y es modo de adquirí la propiedad conforme lo establece el artículo 110 del Código CIVIL Boliviano. Por lo que cumplida fueron todas las observaciones SOLICITO SÍRVASE ADMITIR Mi DEMANDA EXTRAORDINARIA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, en contra de La Señora JUANA PEY MENDEZ con C.L N° 1515239 SC„ LOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, con el fin de proseguir ei presente proceso. EXP. N° 314/22 Santa Cruz de la Sierra, 29 de septiembre dé 2022 VISTOS: El proceso EXTRAORDINARIO de demanda de REGULARIZARON DE'ÚERECHO PROPIETARIO (LEY 2479 de fojas 32 a 37 de obrados y sus complementaciones de fs. 44 a 45 y vuelta y el memorial que antecede, formulado por JUSTO ARTEAGA GUZMAN, y de conformidad con 369, 370 y 110 del Código Procesal Civil, Ley N° 439 SE ADMITE la misma en cuanto hubiere lugar en derecho, debiendo citarse a JUANA PEY MENDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, con la presente demanda, y sea en su domicilio señalado, para que estando a derecho, y dentro de los plazos fijados por ley, interpongan excepciones o contesten. Tomando en cuenta que no cursa notificación con la resolución de fs. 46, pese a estar textualmente ordenado en la parte final a efectos de computo de plazo, se conmina a las funcionadas del juzgado a notificar ^ todos los sujetos procesales, inmediatamente estos tengan conocimiento de las resoluciones emitidas por la suscrita, de igual manera por la defensa del abogado debe tener presente que al tener conocimiento de las resolución implica tacita notificación de la misma, que no es más que tener conocimiento de su contenido. RESOLVIENDO OTROSIES DE DEMANDA PRINCIPAL. Al Otrosí 1.- Se tiene presente. Al Otrosí 2.- Se tiene por señalado. Al Otrosí 3 - Se tiene por señaladas las generales de Ley de la demandada, con relación a su domicilio oficiese al SEGIP y SERECI a efectos de que certifique sobre el último domicilio registrado de la demanda Con relación a los presuntos propietarios cítese mediante edictos de prensa, previo juramento de desconocimiento de

SIGUE DE LA PAGINA 8

ración: En cumplimiento al Artículo 14 del Reglamento de Acceso ala Información del Servicio de Registro Cívico (SERECI), remito a su autoridad las certificaciones solicitadas, que se detalla a continuación: Nro Nombres y Apellidos Certificación [1 IGUANA PEY MENDEZ ¦SERECI-SCZ-CERT-N° 124436-2427/2023 Con este motivo, saludo a usted, atentamente. CERTIFICADO REGISTRO DE DOMICILIO ELECTORAL En atención a REQUERIMIENTO JUDICIAL, del (la) Dr. (a) JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ - JUZGADO PUBLICO N°9 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL solicitando información de la Base de Datos del Padrón Electoral Biométrico, se realizó la(s) consulta(s) respectiva(s) a la base de datos actualizada hasta el 18 de diciembre de 2020 y se reporta lo siguiente: 1.- Del (La) ciudadano (a) JUANA PEY MENDEZ CJ. 1515239, NO REPORTA registro en la base de datos del Padrón Electoral Biométrico. Se requiere datos complementarios que pueda proporcionar el (la) solicitante, para realizar una nueva búsqueda exacta del registro. Para solicitar información respecto a la votación y lo participación, debe realizar su solicitud al Tribunal Electoral Departamental correspondiente. Es cuanto certifico e informo a dirección, en atención a Hoja de Ruta No. 302131079013, y NUREJ 70384846; EXP: 314/22; .para su consiguiente remisión si corresponde, sea para fines administrativos u otros. INFORME SEGIP/DD/SC/A.L./732/2023 LA DIRECCION DE SANTA CRUZ, DEPENDIENTE DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL-SEGIP, EN CUANTO DERECHO CORRESPONDE.- Y EN EL MARCO DE LA LEY 145 DEL 27 DE JUNIO DE 2011. DANDO RESPUESTA AL OFICIO JUDICIAL N° 1022/2022. - FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2022, EMITIDO POR LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO N° 9 CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL- SANTA CRUZ - BOLIVIA. -DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO CON NUMERO DE NUREJ 70384846. - RECIBIDO EN FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2023. La Unidad Legal dependiente de la Dirección Departamental del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz. INFORMA: Que, revisado el sistema de Cédula de Identidad del Servicio General de Identificación Personal de Santa Cruz, sistema RUI-SEGIP se tiene: CEDULA DE INDENTIDAD NOMBRES APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO FEVHA DE NACIMIENTO DOMICILIO OBSERVACIONES 1515239 JUANA PEY MENDEZ 05/02/1929 VILLA MERCEDES Z/ EL PALMAR S/N Fallecido Registro SERECI Se aclara que la búsqueda se realiza por datos primarios: nombre completo, apellido paterno, materno, fecha de nacimiento y por número de Cédula de Identidad en los sistemas RUI-SEGIP, acordes a lo solicitado. Recomendamos realizar la solicitud al ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (O.E.P), para recabar datos actuales del padrón biométrico. Es cuanto tengo a bien informar, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de fecha 15 de febrero del 2023. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 DE LA CAPITAL NUREJ: 70384846 EXP: 314/22 I.- ADJUNTA CERTIFICACIONES. - JUSTO ARTEAGA GUZMAN, de generales de ley ya conocidas dentro del proceso de REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO EN APLICACIÓN DE LA LEY 1227, MODIFICADA POR LA LEY 247, LEY 203 Y LA LEY 915 que me sigo contra JUANA PEY MENDEZ, ante su autoridad con respeto, digo y pido: | I.- ADJUNTA CERTIFICACIONES. - Señor Juez, de la solicitud de la base de datos del padrón electoral biométrico del SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO DE SANTA CRUZ "SERECI", acerca de la ciudadana JUANA PEY MENDEZ se tiene por NO REPORTA certificado de registro de domicilio electoral, para lo cual adjunto certificación de Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz 1 fecha 16 de febrero de 2023. De la solicitud de la base de datos del SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE SANTA CRUZ "SEGIP", acerca de la ciudadana JUANA PEY MENDEZ se tiene por registrado domicilio en VILLA MERCEDES Z/ EL PALMAR S/N, según reporta certificado de registro de domicilio real, para lo cual adjunto certificación del Servicio General de identificación Personal de Santa Cruz "SEGIP" de Santa Cruz de fecha 15 de febrero de 2023. Santa Cruz, 28 de febrero de 2023.- EXP.314/22. Santa Cruz 03 de Marzo de 2023. Se tienen por adjuntadas las certificaciones que anteceden, acumúlese a sus antecedentes. SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO NOVENO (EN NT^RIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- NUREJ: 70384846 EXP.: 314/22 I.- SOLICITA OFICIO AL SERECI.- Otrosí.- JUSTO ARTEAGA GUZMAN con C.I. N° 2985509 SC., mayor de edad hábil por derecho, de estado Civil Soltero, de Ocupación Agricultor, con Domicilio en La Zona Los Lotes, Barrio Villa Mercedes Sur, vecino de esta ciudad, dentro PROCESO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE BIEN INMUEBLE URBANO, que sigo en contra de la Señora JUANA PEY MENDEZ con C.L N° 1515239 SC., LOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS O LOS QUE CREEN TENER DERECHO, ante su digna autoridad con todo respeto digo y pido: L- SOLICITA OFICIO AL SERECI.- Señora Juez toda vez que solicite Oficio al SEGIP y SERECI para notificar a la parte demandada JUANA PEY MENDEZ donde el SERECI nos certifica a Fojas 59 que la señora JUANA PEY MENDEZ con C.I. N° 1515239 SC., es fallecida, y con el fin de no vulnerar LOS DERECHOS DE LOS HEREDEROS y que asuman defensa en el presente proceso, SOLICITO OFICIO AL SERECI para que nos emitan el certificado de descendencia de la Señora JUANA PEY MENDEZ con CI. N° 1515239 SC. Santa Cruz 29 de Marzo del 2023.- EXP. 314/22. Santa Cruz 31 de Marzo de 2023. En atención al memorial que antecede, a efectos de darle el trámite de sucesión procesal si correspondiera, ofíciese a las oficinas del SERECI a objeto de que certifiquen el fallecimiento de JUANA PEY MENDEZ con C.I 1515239 S.C. Señores: SERVICIO DE REGISTRO CIVIL DE SANTA CRUZ "SERECI" Presente. - Reí.: Certificación Mediante la presente me dirijo a efecto de poner a su conocimiento que dentro del proceso EXTRAORDINARIO seguido por JUSTO ARTEAGA GUZMAN en contra JUANA PEY MENDEZ, mi autoridad mediante PROVIDENCIA de fecha 31 de marzo de 2023 saliente a fs. 63, ha ordenado que por la sección correspondiente a dicha institución se INFORME Y/O CERTIFIQUE si la ciudadana JUANA PEY MENDEZ con CI. 1515239 SC. se encuentra fallecida, en el caso de que fuera así, se remita un certificado de defunción. Debiendo remitirse certificación de lo solicitado a este juzgado con la consignación del N° de expediente y Nurej, los mismos que se detalla en la parte principal derecha del presente oficio. Sin otro particular, y expresando las consideraciones debidas, me despido. Señor (a) DR.: JEANNINE FERNANDEZ MELGAR 4 JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 9o CIVIL Y COMERCIAL DÉ LA CAPITAL Presente. Ref.: Remite Certificación Requerida. - De mi consideración En atención a su Solicitud, recibido por el Servicio de Registro Cívico Santa Cruz en fecha 04 de mayo del 2023, en sujeción a lo dispuesto por el art. 71 numeral 10 de la Ley N.° 018, y los Arts. 12, 13 y 27 del Reglamento de Acceso Información de Datos del Servicio de Registro Cívico, tengo a bien remitir a su autoridad la Certificación, SERECÍ.SCZ/C../JUD/N0 1051/2023 elaborada por el -(la) Servidor(a) Público(a) Abg. Eduardo Zelaya Campos Administrativo II Trámites con relación a la CERTIFICACION DE VERIFICACION DE DEFUNCION • JUANA PEY MENDEZ Es cuanto se hace conocer para fines consiguientes, sin otro particular motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas. CERTIFICACION DE EXISTENCIA DE REGISTRO DE DEFUNCION SÍERECÍSCZ/C.L./JUD/N0.1051/2023 La suscrita servidora pública del SERECÍ SANTA CRUZ en uso de sus especificas atribuciones conferidas a petición escrita del Dr.(a).: JEANNINE FERNANDEZ MELGAR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO 9¡° CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL oficio: 372/2023 a través de su solicitud escrita dentro del proceso EXTRAORDINARIO con el NUREJ: 70384846 EXP:314/2022. hace conocer que se ha procedido a la verificación del registro de DEFUNCIÓN del (la) Sr. (a): JUANA PEY MENDEZ Por lo que luego de la BUSQUEDA de la misma en la Base de Datos del Sistema RC-BIO a Nivel Departamental y Nacional actualizada a la fecha, se encontró información: CATEGORIA: DEFUNCIÓN OFICIALIA: 4072 LIBRO: 2 PARTIDA: .41 FECHA DE INSCRIPCIÓN: 18/05/1999 . NOMBRE DEL (LA) DIFUNTO (A): JUANA PEY MENDEZ CAUSA DE LA MUERTE: - , HENORRAGIA INTERNA FECHA DE LA DEFUNCIÓN: . 17/05/1999 ÉSTADO: ACTIVO Y SIN OBSERVACIONES Es cuanto se certifica en honor a la verdad y para los fines consiguientes del (la) interesado (a). Santa Cruz, 05 de mayo del 2023.Señores: SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI) Presente. - Ref.: Certificación. Mediante la presente me dirijo a efecto de poner a su conocimiento que, dentro del proceso LEY 247 seguido por JUSTO ARTEAGA GUZMAN en contra JUANA PEY MENDEZ, mi autoridad mediante AUTO de fecha 07 de junio de 2023 saliente a fs. 70, ha ordenado que por la sección correspondiente a dicha institución se proceda extender una CERTIFICACION de descendencia del Sr. JUANA PEY MENDEZ con CI. N° 1515239 SC. Debiendo remitirse lo solicitado a este Juzgado, con la consignación del número de expediente, el mismo que se detalla en la parte principal derecha del presente oficio. Sin otro particular, y expresando las consideraciones debidas, me despidoACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas quince y treinta del día diecisiete de Julio del año Dos Mil Veintitrés, ante la Señora Juez Dra. Jeannine Fernández Melgar y la Abg. Secretaria Adriana Limón, Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Noveno de la Capital, se hizo presente el ciudadano: JUSTO ARTEAGA GUZMAN con CJ.2985509 S.C, a objeto de dar cumplimiento al Auto de fecha 07 de Junio del ano 2023 de fs.70 en lo referente al cumplimiento del Art.78 Núm. II, del código Procesal Civil, dentro del proceso VOLUNTARIO seguido por JUSTO ARTEAGA GUZMAN contra presuntos herederos de JUANA PEY MENDEZ. Instalado el acto y juramentado como fue el compareciente manifestó que DESCONOCE el domicilio de los presuntos herederos de JUANA PEY MENDEZ. Con lo que terminó el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con la señora Juez y la suscrita secretaria que certifica.-CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA, EL MISMO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACL/1958/11/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA HUGO CHUMACERO MAMANI EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELINE PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 70-23 NUREJ 70412365, SEGUIDO POR EL ROBSON MORENO DE OLIVEIRA APODERADO LEGAL DE DIEGO KIYUNA KIKUYAMA contra HUGO CHUMACERO MAMANI. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 13 Y 14.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA COACTIVA OTROSI.- ROBSON MORENO DE OLIVEIRA, portador de la cédula de identidad N° 3881103, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en el condominio Sevilla real, calle Brasil, casa 2, ante su probidad con todo respeto expongo y pido: PERSONERIA.- Por el poder N° 159/2023 de fecha 2 de febrero del año 203, que adjunto, se evidencia que soy apoderado legal del señor DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, con cédula de identidad N° 5864207, poder otorgado en la notaria de fe publica N ° 93, a cargo del Dr. Cristian Molina Machicao, por quien me apersono conforme el mandato otorgado, solito se me tenga por apersonado y se me haga conocer futuras providencias. ANTECEDENTES.. - Por la documentación que adjunto, se puede evidenciar que mi poderdante, otorgo un préstamo de dinero con garantía hipotecaria, según consta en el testimonio N° 242/2020, suscrito en la Notaria de fe publica N° 5, a cargo de la Dra. 'Geraldine Duran Santa Cruz, de fecha 27 de octubre del año 2020, por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS 00/10 DOLARES AMERICANOS, ($US. 5.500) a favor del señor Hugo Chumacero Mamani, con cédula de identidad N° 4096119 Chuquisaca, con un interés libremente pactado del dos por ciento (2%) . Con la finalidad de Garantizar el cumplimiento de la obligación contraída con el préstamo de dinero, el deudor Hugo Chumacero Mamani, entrega en calidad de Garantia Hipotecaria, un inmueble de su única y exclusiva propiedad, registrado en calidad de garantía hipotecaria, un inmueble de su única y exclusiva propiedad, registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la matricula computarizada N° 7012010089345, registrado dicho gravamen en el asiento B-I, inmueble ubicado en la provincia andres Ibañez, segunda, Cotoca, U.V. 206B, Mza. 28, Lote 8, Zona Nor Este con Lote 40 y mide 12.00 Mts. , Al oeste con Avenida Sin nombre y mide 12.00 Mts. , con una superficie de 450.57 Mts.2. Valga la aclaración, que el interés libremente pactado, se enmarca dentro de los parámetros legales vigentes, asi mismo en la clausula octava, del testimonio N° 242/2020, el deudor señala como domicilio en el barrio Los Jombis, calle Jazmines N° 205s. DEMANDA sin entrar en mayores consideraciones de orden legal ni mas preámbulos, con los antecedentes expuestos, la prueba documental aportada, habiendo renunciado el deudor en forma expresa al proceso ejecutivo, en la clausula sexta, siendo que el documento suscrito reúne los requisitos, al tener fuerza COACTIVA, suma liquida y exigible y plazo vencido, AL AMPARO DEL ARTICULO 404 Y SIGUIENTES DEL CAPITULO SEGUNDO, DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, con las facultades conferidas, interpongo acción COACTIVA contra el señor HUGO CHUMACERO MAMANI, con cédula de identidad 4096119 Chuquisaca, mayor de edad y hábil por ley, DEUDOR de la suma de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, ($US. 5.500.-), para que dentro del tercero dia de su legal citación, hagan efectivo el pago de capital, intereses legales, costos y costas judiciales, pidiendo a su autoridad DICTE SENTENCIA declarando probada la demanda en todas sus partes, toda vez que el documento relatado tiene fuerza coactiva, suma liquida y exigible, plazo vencido y crédito hipotecario inscrito en las oficinas de DDRR. En caso de desobedencia, se cancelen honorarios profesionales y otros que se liquidaran conforme a ley, disponiendo a la vez el embargo del bien otorgado e3n garantía, para cuyo efecto deberá extenderse el mandamiento de embargo respectivo y posterior testimonio respectivo, para su anotación preventiva en derechos reales, todo con apercibimiento de costas y en definitiva procederse al remate del bien dado en garantia con las consideraciones de ley. OTROSI 1ro.- Solicito se franquee el correspondiente mandamiento de embargo del inmueble dado en garantía, registrado en las oficinas de derechos reales, bajo la matricula Computarizada N° 7012010089345, registrado dicho gravamen en el asiento B -1, inmueble ubicado en la provincia Andres Ibañez, segunda, Cotoca, U.V. 206B, Mza. 28, lote 8, Zona nor oéste, urbanización tavaguasu, con los siguientes limites y colindancia, Al norte Colinda con Lote 9 y mide 37.51 mts., Al Sur colinda con lote 7 y mide 37.59 Mts., Al este con lote 40 y mide 12.00 Mts., Al oeste con Avenida sin nombre y mide 12.00 Mts. Con una superficie de 450.57 metros 2., asi como los bienes que se reconozca ser de propiedad de los demandados de conformidad al Art. 1470 del C. Civil. OTROSI 2do.- El demandado responde al nombre Hugo Chumacero Mamani, con cédula de identidad N° 4096119 Chuquisaca, quien señala como domicilio, Barrio Los Jombis, Calle Jazmines N° 205, lugar donde protesto conducir al oficial de diligencias. OTROSI 3ro.- Adjunto documentación correspondiente mediante el cual acredito, personería, obligación, domicilio del demandado y certificado alodial. OTROSI 4to.- En termino oportuno, con las facultades conferidas, RENUNCIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. OTROSI 5to.- El abogado patrocinante se acoge al arancel Minimo del honorarios. Establecido pro el Colegio de abogados vigente en el momento del pago. OTROSI 6to.- Señalo como Domicilio procesal la calle Beni, Esquina Pasillo beni en el edificio beni nº 40 1er piso of. 6, de esta ciudad. Sera justicia. Santa Cruz, 06 de febrero de 2023. SENTENCIA A FS. 16. EXPEDIENTE N° 70/2023 SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO COACTIVO SEGUIDO POR ROBSON MORENO DE OLIVEIRA APODERADO LEGAL DE DIEGO KIYUNA KIKUYAMA CONTRA HUGO CHUMACERO MAMANI, POR EL COBRO DE CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 5.500,00.-). VISTOS I.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 13 a 14 de obrados, el actor solicitó que en sentencia se declare lo siguiente: a) Se pronuncie sentencia declarando probada su demanda y se ordene el pago a tercero día; b) Se ordene el embargo del bien dado en garantía hipotecaria y se prosiga el trámite hasta el trance de subasta y remate. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS A.- ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, mediante Escritura Pública N° 242/2020 de fecha 27 de octubre del 2020 protocolizado ante la Notaria de Fe Pública N° 05 de este Distrito Judicial, acredita haber suscrito un contrato de préstamo de dinero con garantía hipotecaria por la suma de Sus. 5.500, 00.- a favor del coactivado HUGO CHUMACERO MAMANI, con garantía hipotecaria del bien inmueble ubicado en: Andrés Ibáñez, Segunda, Cotoca, Zona Nor-Oeste, Urb. Tavaguasu, UV. 206B, Mza. 28, Lote N° 8, con una superficie de 450.57 mts2 registrado en Derechos Reales bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0089345. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución especial de la obligación impaga, por consiguiente: I.- La parte demandada, es deudora con plazo vencido, de la suma recibida en calidad de préstamo, en la suma de $us. 5.500,00.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través de instrumento público que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituye en título coactivo de los señalados en el Art. 404 - 2) del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, al acreedor le asiste el derecho de exigir coactivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la deudora, en los plazos que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes dados en garantía. III.- El crédito hipotecario, además de constar en un instrumento público, se encuentra registrado en Derecho Reales bajo la Matricula N° 7.01.2.01.0089345 del Registro de Hipotecas, constituyéndose por lo tanto en suficiente, el título adjunto a la demanda. En consecuencia, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el art. 404 y 408 - II) del Código Procesal Civil. POR TANTO: El suscrito Juez Publico Civil y Comercial Décimo Sexto de la Capital en suplencia legal, administrando justicia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, FALLA: Declarando PROBADA la demanda de fs. 13 a 14 de obrados, interpuesto por ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA contra HUGO CHUMACERO MAMANI, consiguientemente se dispone: I.- Líbrese mandamiento de embargo contra el bien dado en garantía hipotecaria del demandado HUGO CHUMACERO MAMANI. II.- Citar al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, para que en el plazo de tercero día de su legal citación, de y pague a favor de su acreedor ROBSON MORENO DE OLIVEIRA apoderado legal de DIEGO KIYUNA KIKUYAMA, la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 5.500,00.-) por concepto de capital, más intereses convenidos en contrato. III.- De conformidad al Art. 409-11) del Código Procesal Civil se le otorga el plazo de cinco días para oponer excepciones al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI. IV.- En defecto del pago se procederá al remate del bien inmueble del demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. V.- Se condena en costas y costos al demandado. Al Otrosí 1ro.- El mandamiento de embargo ya se encuentra ordenado, una vez embargado el bien inmueble dado en garantía se ordena la Anotación Preventiva del bien inmueble Registrado en Derechos Reales con la Matricula Computarizada N° 7.01.2.01.0089345, de propiedad de HUGO CHUMACERO MAMANI, para tal efecto por Secretaria franquéese el testimonio correspondiente, en cuanto a la solicitud de franquear mandamiento de embargo de los demás bienes que se reconozcan ser de propiedad del coactivado estese a lo dispuesto en art. 1471 del Código Civil. Al Otrosí 2do.- Por señalada las generales de ley, asimismo el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 3ro.- Téngase en calidad de pruebas pre- constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 4to.- Se tiene presente. Al Otrosí 5to.- Por anunciados los honorarios profesionales. Al Otrosí 6to.- Por señalado domicilio procesal. Regístrese.- MEMORIAL A FS. 36. _SENOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 15vo. DE LA CAPITAL SOLICITA EDICTO DE PRENSA OTROSÍ - CAUSA N° 70/2023 NUREJ 70412365 ROBSON MORENO DE OLIVEIRA, portador de la cédula de identidad N° 3881103, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en el Condominio Sevilla Real, Calle Brasil, Casa 2, en la demanda COACTIVA sigo contra HUGO CHUMACERO MAMANI ante su probidad con todo respeto expongo y pido: Señor Juez, en mérito al informe que antecede, solcito a su autoridad que por secretaria se me franquee EDICTO DE PRENSA y así poder imprimir el trámite de ley, citando con la merituada Sentencia y demás actuados al demandado HUGO CHUMACERO MAMANI, previa las formalidades de ley Santa Cruz, 28 de Junio 20 ROBSON MORENO DE OLIVERA demandante - Apoderado. DECRETO DE FS. 37. Exp. 70/23 Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio 2023. En consideración al memorial que antecede, se ordena la citación de HUGO CHUMACERO MAMANI mediante Edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el Articulo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el recibir el juramento de ley, cualquier dia y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuarla franquéese. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A HUGO CHUMACERO MAMANI. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1876/3,11/8/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!
USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS
El Mundo

EDICTO

PARA: DOMINGO WILMAR SERRANO UMALLA. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO EXP:37/23 CON NUREJ 70422696, SEGUIDO POR ROSENDA SERRANO DE CARDOZO Y OTROS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL RENUNCIA CONCILIACION. - INTERPONEN DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA. - OTROSIES. - ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, de ocupación labores de casa, con domicilio en la calle Tumpa No. 328, barrio Braniff; GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC de ocupación labores de casa, con domicilio en Barrio Clara Cuta No. 7777; ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, de ocupación ganadería, con domicilio en barrio CRE Norte, calle Bibosi s/n, y, ANA MARÍA TERCEROS COIMBRA con C.I. 4584994 S.C., de ocupación labores de casa, con domicilio en comunidad San Miguel, Okinawa II, sucesora de MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ, todas mayores de edad, hábiles por ley y vecinas de esta ciudad, presentándonos ante su Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: - LEGITIMACION. - Acreditamos legitimación con los certificados de nacimiento de ROSENDA SERRANO UMALLA, GUISELA EUGENIA SERRANO UMALLA, ELIZABETH SERRANO UMALLA Y ELIU SERRANO UMALLA que prueban nuestra filiación y condición de herederas forzosas de FABIAN SERRANO GARCÍA de acuerdo al Art. 17 de la Ley 603, y con el Testimonio No. 938/2016 de 30/11/2016 de la escritura pública del trámite en la vía voluntaria correspondiente al proceso sucesorio sin testamento solicitado por la señora ANA MARÍA TERCEROS COÍMBRA respecto a la sucesión hereditaria de su extinto cónyuge y de cujus MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ. Acreditada la legitimación, al amparo del derecho al debido proceso, el acceso a la justicia pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones, el derecho a la igualdad de las partes, a la propiedad y la sucesión hereditaria establecidos en los Arts. 56,115 y 119.1 de la C.P.E., INTERPONEMOS LA PRESENTE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN DE DERECHO A SUCEDER a nuestro progenitor FABIAN SERRANO GARCÍA fallecido en fecha 13 de agosto del año 2.012, según dispone el Artículo 1.029 del Código Civil en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA solicitando a su Autoridad que con las facultades conferidas por los Arts. 1 numeral 4); 2; 6; 363 y Sgtes. del Código Procesal Civil, admita la misma y corridos los trámites la declare probada en todas sus partes en base a los fundamentos de hecho y de derecho, así como la jurisprudencia que los sustenta y exponemos a continuación: - ANTECEDENTES. - Dentro la relación irregular entre nuestros padres los señores FABIAN SERRANO GARCÍA Y LEONIDA U MAL LA MENDOZA procrearon cuatro hijas: ELIZABETH nacida el 11/10/1966, GUISELA EUGENIA nacida el 13/12/1968, ROSENDA nacida el 04/07/1971 y ELIU nacida el 11/07/1975, quienes han sido reconocidas y debidamente registradas en el Registro Civil, conforme acreditamos con los certificados de nacimiento adjuntos a la presente demanda. Por desavenencias entre nuestros padres, fuimos abandonadas por nuestra madre, razón por la cual nuestras personas a lo largo de nuestras vidas hemos vivido junto a nuestro padre biológico el Sr. FABIAN SERRANO GARCÍA y su conviviente la Sra. YLDA ROCA BARRIENTOS a quien la llamamos y tratamos como nuestra madre, porque junto con nuestro padre nos criaron, educaron y formaron con amor y abnegación como a sus hijos biológicos, haciendo constar que a la fecha ella continúa compartiendo su vida con nosotras. De otra relación que nuestro padre había mantenido en el mismo tiempo de manera paralela en fecha 10/03/1.968 nació nuestro hermano MELITÓN FABIAN SERRANO GUTIÉRREZ (+), quien fue legalmente reconocido por él (nuestro padre). Durante todo ese tiempo hasta el día de su muerte, nuestro señor padre FABIAN SERRANO GARCÍA jamás dijo ni comento que tuviera otros hijos fuera de nuestras personas. El certificado de defunción acredita el fallecimiento de nuestro señor padre FABIAN SERRANO GARCÍA acaecido en la ciudad de Santa Cruz de ia Sierra en fecha 13 de agosto del año 2.012. Evidenciando que de los bienes que a su fallecimiento conforman la masa hereditaria, ahora, junto a heredera de nuestro hermano MELITÓN FABIAN, somos las únicas propietarias en partes iguales por sucesión hereditaria conforme disponen los Arts. 110; 1002.1; 1007.1; 1059; 1083,1084 y 1094 del Código Civil y el Art. 56-III de la C.P.E. - DE LOS HECHOS. - - Sucede Señor Juez, que años después de abandonarnos, nuestra madre biológica Leonida Limalla Mendoza dentro otra relación había concebido un hijo de nombre Alexander nacido el 11 de enero de 1979, al cual no lo inscribió en el Registro Civil por más de 18 años. - Después de que su hijo Alexander había alcanzado la edad de 18 años, sin que exista li Documento de reconocimiento de hijo otorgado por el padre, o la Sentencia judicial que declara la paternidad, de manera absolutamente irregular e ilegal, en la Oficialía No. C-Montero S, Libro No. 30 - Proceso. Partida No. 16, Folio No. 16 del departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santiesteban, localidad Montero, con fecha 15 de junio de 1998, la señora Leonida limalla Mendoza UNILATERALMENTE POR INDICACION había inscrito el nacimiento de su hijo Alexander con el apellido paterno convencional Serrano, consignando el nombre de Fabian Serrano García como padre, quien, pese a estar vivo en ese momento, (falleció el 13/08/2012) no tuvo conocimiento de ese registro, porque nunca fue citado ni demandado para su reconocimiento. La Ley del Registro Civil vigente en ese momento, establece en el art. 32 que, "Sise solicitase la inscripción de un nacimiento después del término legal,, se presentará orden judicial (dictada por el juez instructor) para efectuarla - Demostrándose la ilegalidad de la inscripción, toda vez que fue efectuada sin presentar la orden judicial ni el acta de reconocimiento efectuado por el padre, así mismo, el Código de Familia Abrogado, no establecía La filiación del hijo menor de edad por indicación de la madre, instituto que ha sido incorporado recién en el art. 15 de la 603 de .19 de noviembre de 2014. - Al ser el registro de un hijo no reconocido por el padre, prueba que Alexander Serrano limalla ha sido inscrito con un apellido convencional conforme establece el art. 98 de la Ley No. 2616 de 18 de diciembre de 2003, y lo describe como el Derecho a la identidad, previsto en el Art. 109 del Código de la Niñez y la Adolescencia que es el derecho al nombre propio o individual, a llevar dos apellidos paterno y materno, el de la madre y otro convencional, careciendo del derecho a suceder. - Pese a que el año 2000 adquirió la mayoría de edad y capacidad de obrar, el señor Alexander Serrano Limalla por más de 12 años no demando la prueba de filiación o paternidad a su supuesto padre Fabian Serrano García hasta el día de su fallecimiento en fecha 13 de agosto de 2012. Recién en fecha 20 de febrero de 2019, adjuntando el Certificado de Nacimiento inscrito con un apellido convencional paterno, Alexander Serrano Umalla presento demanda ordinaria de investigación de paternidad en contra de nuestras personas como herederas de Fabian Serrano García, su supuesto padre. - El Certificado de Defunción de Fabian Serrano García acredita su fallecimiento en fecha 13 de agosto de 2012, momento en el que se abre la sucesión según dispone el art. 1000 del Código Civil. - Tramitado como proceso extraordinario con Nurej: 70207175 en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital, sin siquiera instalar la audiencia para la ratificación de la demanda, la Autoridad Judicial por Sentencia No. 130/21 de 06/05/21 declara probada la paternidad, resolución que no fue legalmente notificada a nuestras personas. 9-- Sin que antes hubiese sido notificada y menos ejecutoriada, indujo en error a la señora juez para que mediante oficio 1354/2021 de 06/09/2021 en base a la sentencia ordene al SERECI la rectificación de la partida de nacimiento de Alexander Serrano limalla como hijo biológico de Fabian Serrano García. Quien de manera inmediata saco un certificado y efectuó el proceso voluntario de aceptación de herencia ante la Notaría de Fe Publica No. 58 e inscribió en la oficina de derechos reales sobre los bienes inmuebles que nos pertenecen como herederos forzosos de nuestro causante. , 10.- Ante nuestro oportuno reclamo, la señora juez del Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital declarando probado el incidente de nulidad de obrados por Auto de 04 de noviembre del año 2.022, determino: se deja sin efecto el oficio No. 1354/2021 de 06/09/2021 y se ordena al SERECI dejar sin efecto la rectificación de la partida de nacimiento de Alexander Serrano Umalla. inscrita en la oficialía No. C-Montero S., Libro No. 30 - Proceso. Partida No. 16, Folio No. 16 del departamento de Santa Cruz, provincia Obispo Santiesteban, Localidad Montero, con fecha 15 de junio de 1998, debiendo permanecer subsistente su anterior partida de nacimiento inscrita unilateralmente por la madre, para tal efecto por secretaria oficiese. b. - Asimismo, a! haberse declarado i a nulidad de la notificación con la sentencia y al carecer la misma de ejecutoria y toda vez que con el certificado de nacimiento rectificado se ha procedido a realizar tramites como ser la declaratoria de heredero y la inscripción del registro en Derechos Reales sobre un inmueble de propiedad de las demandadas tal como consta en el Certificado Alodial de fs. 236a 239, lo cual resulta ineficaz y nulo, por lo que se dispone que por ¡as oficinas de Derechos Reales se proceda a cancelar la inscripción de la titularidad realizada por el señor Alexander Serrano Umalla sobre el inmueble inscrito bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0056529, Asiento A -10. para tal efecto por secretarte Oficiese y franquéese e/ testimonio para ¡a cancelación. --Santa Cruz 3.- Nulidad y sin efecto legal el tramite voluntario de aceptación de herencia efectuado por el señor ALEXANDER SERRANO UMAL.LA ante la Notaría de Fe Publica No. 58 a cargo de la Ora. Marcela Marlene Lazo Sarabia. que fuera otorgado mediante el testimonio No. 736/2021, de fecha 21 de octubre del 2.021, en mérito al testimonio de la sentencia No. 130/2021 que ha sido dictada por su autoridad, que en virtud de la nulidad entendiéndose que todos los actos realizados resultan ineficaces y nulos." Ii.- Habiendo sido notificadas con la Sentencia No. 130/21 de 06/05/21 hemos apelado y actualmente el recurso se encuentra para sorteo a la Sala Civil de Turno del T.DJ. de Santa Cruz pendiente de resolución, 12 - Todos estos elementos demuestran que habiéndose anerti irado la sucesión con la muerte de Fabian Serrano García en fecha 13 de agosto del año 2.012, hasta el presente han transcurrido más de los diez (10) años establecidos por el Art. 1029 del C. Civil como plazo para la aceptación de la herencia, y prueban de manera objetiva que el supuesto derecho de Alexander Serrano limalla para aceptar ia herencia ha prescrito. TV. FUNDAMENTO DE DERECHO, - E! Código Civil dispone en el artículo 1029. Plazo para aceptarla herencia en forma pura y simple. I Salvo lo dispuesto por el artículo 1073, el heredero tiene un niazo de diez años para aceptarla herencia en forma pura y simple; vencido ese término, prescribe su derecho. II. El plazo se cuenta desde que se abre la sucesión, o desde que se cumple la condición cuando la institución de heredero es condicional. La doctrina legal establecida por el Auto Supremo No. 574/ 2013 de 05 de noviembre 2013 señala: "... tomando en cuenta de que el patrimonio siempre tiene un titular corresponde señalar que la transmisión del patrimonio vía sucesión hereditaria, implica que la delación de la herencia convoca a todos los llamados a la sucesión hereditaria con ello, solo los convocados pueden optar aceptar o renunciar a la herencia, consiguientemente entre estos llamados a la sucesión, se les genera la opción de aceptar la herencia o no, y dentro de los términos que establece la ley, consiguientemente, si un llamado a la sucesión de rango menor o igual ha aceptado la herencia puede pedir la prescripción de la aceptación de la herencia de! otro llamado a la sucesión con mejor o igual derecho de rango, de ahí que los legitimados para invocar la prescripción de la aceptación de la herencia solo son los herederos forzosos o legales, razón por la cual al operarse se concluye que siendo la aceptación de la herencia una transmisión del patrimonio, ¡a prescripción de la aceptación de la herencia solo puede ser invocada por los herederos y entre herederos, o sea entre los llamados a la sucesión estos son los que se encuentran legitimados para pedir la prescripción de la aceptación de la herencia". Sobre el tema,, el TS1 a través del Auto Supremo: 925/2021 de 18 de octubre de 2021 ha establecido la doctrina legal que señala: "Para el caso de la aceptación de la herencia el art. 1029 del Código Civil describe un plazo de diez años que se computan a partir de la apertura de la sucesión, este plazo tiene fundamento en otorgar seguridad a ¡os actos jurídicos y de desechar el factor de la incertidumbre, por ello es que el legislador ha previsto un plazo para aceptar la herencia, dentro de la cual el llamado a la sucesión puede hacer valer su derecho de aceptar la herencia o no. Corresponde aclarar que el Código de la materia no ha previsto nada acerca de lo que ocurriría si en dicho plazo el llamado a la sucesión no referia si acepta o rechaza la herencia, al respecto, se entiende que si el llamado a la sucesión no se pronuncia dentro de dicho plazo se entiende que este ha renunciado a la herencia, ya que no se podría asumir que una persona por el hecho de ser descendiente de su causante tenga que aceptar forzosamente una sucesión que en algunos casos no sea beneficiaría para el llamado a la sucesión, puesto que no hay "herederos a la fuerza", como ¡o aludía el doctrinario Mario Castillo Freyre". Quedando así demostrado por un lado,, que habiéndose aperturado la sucesión en fecha 13/08/2012, según el Certificado de Defunción, que el derecho sucesorio pretendido de Alexander Serrano Limalla ha prescito el 13 de agosto de 2022 y por otro, que nuestras personas en calidad de herederas forzosas conforme acredita nuestra filiación y el Testimonio de Declaratoria de Heredera, somos las únicas legitimadas para invocar la prescripción de la aceptación de la herencia que pretende Alexander Serrano limalla de acuerdo al art. 1029 del Código Civil. V,- PETITORIO, - Por lo ampliamente expuesto en los fundamentos de hecho y derecho, acompañando la prueba pertinente y cumplidos los requisitos formales establecidos en los Arts. 110 y sgtes., 362:11 del Código Procesal Civil, al amparo de lo señalado en los Arts. 56.111 y 115 de la C.P.E., sustentadas en el Art. 1.029 con relación a los Arts. 1.059 y 1.083 del Código Civil INTERPONEMOS DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERECIA del patrimonio hereditario a la sucesión de nuestro padre el de cujus FABIAN SERRANO GARCÍA (+) en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA solicitando a su Autoridad que con las facultades conferidas por los arts. 1 nums. 4) y 16), 2 y 25 de la Ley No. 439 se digne admitir la misma y que corridos los tramites de ley, de conformidad a los Arts. 363 y sgtes., de la citada norma, SE SIRVA DICTAR SENTENCIA DECLARADO LO SIGUIENTE: - DECLARAR PROBADA LA PRESENTE DEMANDA EN TODAS SUS PARTES DECLARANDO LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SUCEDER DE ALEXANDER SERRANO UMALLA conforme a lo dispuesto por los Arts. 1.029 del Código Civil al estar probado que han transcurrido más de diez (10) años desde la apertura de la sucesión de Fabian Serrano García. - DECLARAR EXCLUIDO AL SEÑOR ALEXANDER SERRANO UMALLA DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE RECONOZCAN SER DE PROPIEDAD DEL DE CUJUS FABIAN SERRANO GARCÍA - SE ESTABLEZCA EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS. OTROSI 1ro. - (RENUNCIA CONCILIACION^ Señor Juez, renunciamos expresamente a cualquier conciliación, pidiendo se tenga presente. OTROSI 2do.- OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS. - a. - PRUEBA DOCUMENTAL. - - Certificados de nacimiento de Rosenda Serrano Umalla, Guísela Eugenia Serrano Umalla, Elizabeth Serrano Umalla y Eliu Serrano Umalla. - Testimonio No. 938/2016 de 30/11/2016 de la escritura pública del trámite en la via voluntaria correspondiente al proceso sucesorio sin testamento solicitado por la señora Ana María Terceros Coimbra respecto a la sucesión hereditaria de su extinto cónyuge y de cujus Melitón Fabian Serrano Gutiérrez ~ Certificado de defunción de Fabian Serrano García. " Fotocopias de las cédulas de identidad de los testigos - Fotocopias de nuestras Cédulas de Identidad 6, - Fotocopia legalizada del Auto de 04 de noviembre de 2022 dictado por la Sra. Juez del Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital. - Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175, Exp. 150/2019 tramitado en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital - Certificado de nacimiento de Alexander Serrano Umalla inscrito unilateralmente por su madre con e¡ apellido paterno convencional. b.- PRUEBA TESTIFICAL. - A efectos de probar la inexistencia de vínculo afectivo del demandado con nuestro causante, acreditar que nunca ha convivido con nuestro señor padre y que nuestro padre tenía una pareja quien nos ha criado, es por ello que presentamos en calidad de prueba testifical a las siguientes personas que mencionamos a continuación: - MARIA LUZ VARGAS PEÑALOZA con C.I. No. 3592401 Cbba, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle tumpa, casa No. 313, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - UBALDINA GRCIA CARDOZO de MOLINA con C.I. No. 1075262 Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle El Bajío, casa No. 6496, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MAXIMA DEYSI FRANCO BERDECIO con C.I. No. 3823803 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARY LENY MONTERO de VARGAS con C.I. No. 3210823 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ISE MOZONBITE CORREA con C.I. No. 3213104 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la zona Norte - Barrio 24 de mayo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARIA AIDEE LOPEZ MONTERO con C.I. No. 3883718 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación comerciante, con domicilio en la zona Barrio Braniff sobre la calle Lagunilla, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ROBER PAZ VARGAS con C.I. No. 3880964 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación empleado, con domicilio en el Barrio Petrolero, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARIA LUISA MENDEZ ORDOÑEZ con C.I. No. 6220339 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación labores de casa, con domicilio en el Barrio Villa Luz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Quienes absolveren el interrogatorio que acompañaremos oportunamente, asumiendo de nuestra parte la carga de su comparecencia, de acuerdo al Art. 175 II del C Procesal Civil. OTROSI 3ro. - (GENERALES DEL DEMANDADO) De conformidad al Art, 110 num. 4) del Código Procesal Civil, los datos del demandado son: ALEXANDER SERRANO UMALLA con C.I. 5394214 S.C., ocupación chofer, mayor de edad, hábil por derecho y con domicilio real en la avenida San Silvestre No. 3054, zona km. 4 al norte de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Domicilio del demandado que se mantiene subsistente a los fines de su citación según dispone el Art. 296 parágrafo X de la Ley 439. OTROSI 4to. - (MEDIDAS PRECAUTORIAS). - En previsión del daño irreparable por el abuso de derecho por parte del demandado, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 336-1 y II num. 3) del Código Procesal Civil, con el objeto de evitar futuros procesos de nulidad, solicitamos se oficie a las oficinas de DIRNOPLU ordenando que a través de ia sección correspondiente DISPONGA LA NO ADMISIÓN Y/Q PARALIZACIÓN DEL TRÁMITE DE PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA QUE PRETENDA INICIAR EL SEÑOR ALEXANDER SERRANO UMALLA hasta la conclusión del presente proceso. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI 5to.- Solicito a su autoridad quiera ordenar que por secretaria del juzgado 12 de familia de la capital, remita por ante su autoridad Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175, Exp. 150/2019 tramitado en el Juzgado Publico No. 12 de Familia de la Capital. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSÍ 6to.- (HONORARIOS PROFESIONALES) Honorarios profesionales de acuerdo a iguala profesional suscrita entre partes del 10% (diez por ciento) sobre el valor total' de los bienes cedidos en calidad de anticipo de legitima a favor de los ahora demandante que son motivo de litigio, a cuantificarse mediante avaluó pericial para su pago, conforme a los registros en las oficinas de DDRR. OTROSI 7mo.- (DOMICILIO PROCESAL) Señalamos domicilio procesal en la Av. Litoral No, 400, Of. No. 6, planta baja del edificio de la Fiscalía. OTROSI 8vo.- Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz de la Sierra, 20 de marzo de 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 03 de abril de 2023. VISTOS UNICO CONSIDERANDO: La demanda interpuesta por ROSENDA SERRANO DE CARDOZO y otros, y; El Art. 113-1) del Código Procesal Civil señala: (Demanda defectuosa) Si la demanda no se ajustare a los requisitos señalados en el artículo 110 del presente código, se dispondrá la subsanación de los defectos en el plazo de tres días, bajo apercibimiento, en caso contrario, de tenerse por no presentada aquella. En mérito a la norma legal antes citada, con carácter previo a disponer lo que corresponde, la parte actora deberá cumplir la siguiente observación: - La parte actora deberá acreditar la legitimación activa del coheredero ELIU SERRANO UMALLA. - Acompañase el certificado de descendencia del de cujus FABIAN SERRANO GARCIA. La parte actora se deberá dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 292 y 111 parágrafo II, ambos del Código Procesal Civil, debiendo precisar una a una las pruebas que se pretende diligenciar, señalando los hechos que se quiere probar con cada una de ellas. -Asimismo, en lo que respecta al ofrecimiento de testigos, deberá adecuarse a lo previsto por el Art. 174-11) CPC. POR TANTO: De conformidad al Art. 113-1) del Código Procesal Civil, se concede a ROSENDA SERRANO DE CARDOZO y otros, el plazo de tres días para subsanar la observación, desde la notificación con la presente Resolución. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE SEÑOR JUEZ 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL CUMPLEN LO ORDENADO y PIDE ADMISION DE DEMANDA SECRETARIO NUREJ. - 70422696.- EXP. 37/23 OTROSIES.- ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC., ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, ANA MARÍA TERCEROS COIMBRA con C.I. 4584994 S.C., dentro el proceso ordinario de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA seguida en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA, presentándonos ante su Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos: Señor Juez, dándonos por Legalmente notificadas con el Auto No. 79/23 de fecha 03 de abril del año 2.023 por el cual su Autoridad otorgándonos el plazo de tres días dispone la subsanación de las observaciones efectuadas, con carácter previo a la admisión y consideración de la DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA, dentro el plazo concedido tenemos a bien cumplirá cabalidad con lo ordenado subsanando las observaciones en los siguientes términos: OBSERVACIÓN 1.- La parte actora deberá acreditar la legitimación activa del coheredero ELIU SERRANO UMALLA. Ratificando inextenso el contenido de la demanda, modificamos la misma, solicitando la exclusión definitiva de nuestra hermana y demandante Sra. ELIU SERRANO UMALLA, pidiendo se tenga por retirada su condición de demandante. OBSERVACIÓN 2.~Acompañese el certificado de descendencia del de cujus FABIAN SERRANO GARCIA. Tenemos a bien adjuntar el certificado de descendencia, emitida por las oficinas del SERECI, por el cual se evidencia que el señor ALEXANDER SERRANO UMALLA también se encuentra registrado como heredero, como emergencia de un trámite irregular de registro en las oficinas del SERECI, aprovechando de una sentencia que no se encontraba ejecutoriada y por ende ahora se encuentra con imputación formal por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO Y OTROS, pidiendo se tenga presente a la espera de su audiencia de aplicación de medidas cautelares. Aclarando, que el certificado de descendencia se encuentra ofrecido en la demanda principal en el punto 5 de la Prueba documental, pidiendo se tenga presente. OBSERVACIÓN 3.- La parte actora se deberá dar cumplimiento a lo previsto por Los arts. 292 y 111-11 ambos del CPC, debiendo precisar una a una las pruebas que se pretende diligenciar, señalando los hechos que se quiere probar con cada una de ellas. Con relación a la Conciliación prevista en el art. 292 del C.P.C. El Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil aprobado por Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017 de 13 de noviembre, establece: ARTICULO 7.- (ASUNTOS NO CONCILIABLES). II. NO SE CONCILIAN INSTITUTOS JURÍDICOS o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., sino conflictos, La aceptación de herencia pura y simple es un instituto jurídico, y en consecuencia se encuentra excluida de conciliación previa. Sin embargo, si su autoridad dispone que la misma deba celebrarse, solicitamos disponga la derivación de la demanda ante el conciliador asignado a su despacho de acuerdo a lo señalado en los arts. 12 y 15 del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil que establece: ARTÍCULO 12.- (MODALIDADES DE LA CONCILIACIÓN PREVIA). Existen dos modalidades para iniciar la conciliación previa: 1. A requerimiento de una o ambas partes. 2. Por derivación de la autoridad judicial de oficio o a solicitud de parte. ARTÍCULO 15.- (CONCILIACIÓN POR DERIVACIÓN O DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL). I. La autoridad judicial en conocimiento de un proceso y si estima que existe materia conciliable debe derivar o remitir de oficio a la conciliadora o el conciliador judicial asignado a su Juzgado Respecto al Cumplimiento de lo previsto en el art. Ili-II del C.P.C. LA PRUEBA No. 8) Fotocopia legalizada del Auto de 04 de noviembre de 2022 dictado por la Sra. Juez del Juzgado Publico N° 12 de Familia de la Capital. Para demostrar que la resolución que declaro su filiación, ha sido dejada en suspenso y carecen de eficacia legal todos los actos derivados de ella, en tanto no se encuentre ejecutoria y con calidad de cosa juzgada LA PRUEBA No. 9) Fotocopia legalizada del expediente 150/19 correspondiente al proceso extraordinario de investigación de paternidad con Nurej: 70207175 tramitado en el Juzgado Publico N° 12 de Familia de la Capital, Para probar que ALEXANDER SERRANO LIMALLA está pretendiendo la filiación con 'elación a nuestro padre, cuando ya ha prescrito cualquier derecho subjetivo que pudiese pretender para sucederlo. LA PRUEBA No. 10) Certificado de nacimiento de ALEXANDER SERRANO UMALLA Inscrito unilateralmente por su madre con el apellido paterno convencional. Para probar que el apellido paterno que figura en el certificado de nacimiento del emandado, es convencional y en consecuencia carece de legitimación para acceder a la jcesión hereditaria. OBSERVACION 4.- Asimismo, en lo que respecta al ofrecimiento de testigos, deberá adecuarse a lo previsto por el art. 1 174 II CPC Subsanando lo observado, en cumplimiento del art. 174-11 del CPC, proponemos a los siguientes cinco testigos: - MARIA LUZ VARGAS PEÑALOZA con C.I. No. 3592401 Cbba., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle tumpa, casa No. 313, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - UBALDINA GARCIA CARDOZO de MOLINA con C.I. No. 1075262 Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la calle El Bajio, casa No. 6496, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MAXIMA DEYSI FRANCO BERDECIO con C.I. No. 3823803 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - MARY LENY MONTERO de VARGAS con C.I. No. 3210823 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en Satélite Norte, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. - ISE MOZONBITE CORREA con C.I. No. 3213104 S.C., mayor de edad, hábil por ley, ocupación ama de casa, con domicilio en la zona Norte - Barrio 24 de mayo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Encontrándose subsanadas todas las observaciones realizadas por su rectitud, muy respetuosos solicitamos a su autoridad la ADMISIÓN DE LA PRESENTE ORDINARIA DE PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA, disponiendo se imprima el trámite correspondiente. OTROSI 1ro, - (AMPLIACION DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DOCUMENTALES!.- Ampliamos ofrecimiento de pruebas documentales, la misma lo realizamos de la siguiente forma: - Certificado de descendencia emitido por las oficinas del SERECI, por el cual se evidencia que el señor ALEXANDER SERRANO UMALLA se encuentra registrado como descendiente, el mimo que ha registrado de forma irregular y fraudulento. - Fotocopias legalizada de la resolución fiscal de imputación formal realizada en contra de! señor ALEXANDER SERRANO UMALLA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO y otros, donde se evidencia que ha procedido al registro de un documento falso. Pidiendo se tenga presente a efectos de procedimiento. OTROSI 2do,- (ORDEN PARA REMISION DE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE PROCESO PENAL).- Señor Juez, con la finalidad de sustentar todos y cada uno de los argumentos de la demanda, muy respetoso pedimos a su autoridad quiera ordenar que por las oficinas del MINISTERIO PUBLICO, se remira por ante su autoridad fotocopias debidamente legalizadas de la totalidad del cuaderno de investigaciones, dentro del caso que mencionamos a continuación: 1.- Fotocopias legalizadas del proceso penal instaurados por nuestras personas en contra del señor ALEXANDER SERRANO UMALLA por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO y otros, caso a cargo de la señora Fiscal Dra. ANA LUISA HEREDIA, CASO FELCC No.- 0039363/22, FUD. - 701103012201898, POLICIA. - ERICK PAREDES. - Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI 3ro. - Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz, 12 de mayo del 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2023. VISTOS: El memorial que antecede, la demanda ordinaria de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA cursante a fojas 54 a 58 seguido por ROSENDA SERRANO DE CARDOZO, GUISELA EUGENIA SERRANO UMALLA, ELIZABETH SERRANO UMALLA y ANA MARIA TERCEROS COIMBRA sucesora de MELITON FABIAN SERRANO GUTIERREZ, corriéndola en traslado a: ALEXANDER SERRANO UMALLA. Quien deberán contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 353 - III del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes previsto por el Art. 364 de la norma antes citada. Asimismo, oficiese a SEGIP Y SERECI para que certifique sobre el ultimo domicilio de DOMINGO WILMAR, ELIU SERRANO UMALLA para proceder a su citación conforme lo dispone la normativa civil adjetiva. Del mismo modo deberán ser citados los presuntos herederos de FABIAN SERRANO GARCIA mediante edicto de prensa sea bajo formalidades de ley. Resolviendo los otrosíes de la demanda de fojas 54 a 58 y vuelta: Al otrosí 1, 6 y 8.- Se tiene presente Al otrosí 2.- Al punto a) Con la prueba documental ofrecida, traslado. Al punto b) Obsérvese lo dispuesto por el Art. 174-11) CPC. Al otrosí 3.- Por señalado e domicilio de la parte demandada. Al otrosí 4.- No ha lugar a lo solicitado, por no hacer mención de forma expresa la norma que dispone dicha medida cautelar. Al otrosí 5.- Como se solicita. Al otrosí 7.- Por señalado domicilio procesal, debiendo regirse al Art. 82 y 84 del Código Procesal Civil. Resolviendo los otrosíes del memorial que antecede: Al otrosí 1.- Por adjuntado. Al otrosí 2.- Se tiene presente. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. SEÑOR JUEZ 5 PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL ADJUNTA CERTIFICACION DE SERECI. NUREJ. - 70422696.- EXP,- 37/2023,- OTROSIES. - ROSENDA SERRANO DE CARDOZO con C.I. 3261333 SC, GUISELA EUGENIA SERRANO DE YOSIMOTO con C.I. 3261311 SC., ELIZABETH SERRANO UMALLA con C.I. 3261307 SC, ANA MARÍA TERCEROS COIMBRA con C.I. 4584994 S.C., dentro el proceso ordinario de PRESCRIPCION DE ACEPTACION DE HERENCIA seguida en contra de ALEXANDER SERRANO UMALLA, presentándonos ante su Autoridad con e! debido respeto exponemos y pedimos: Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, tengo a bien adjuntar certificación emitido por las oficinas del SERECI, por el cual hacen conocer a su autoridad lo siguiente: - Que la señora ELIU SERRANO UMALLA, no reporta registros en base de datos del padrón electoral - biométrico, pidiendo a su autoridad se tenga presente a efectos de procedimiento. - Que el señor DOMINGO VVILMAR SERRANO UMALA, no reporta registro en la base de datos del padrón electoral - biométrico, pidiendo se tenga presente a efectos de procedimiento, OTROSI 1ro, - Citaciones y notificaciones se comisionen a funcionario público. Santa Cruz, 10 de julio del 2.023. Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023. En atención a los memoriales que anteceden y de las certificaciones acompañada del SEREC1 y SEGIP, se tiene lo siguiente: En relación a ELIU SERRANO UMALLA, proceda a la debida citación en el domicilio debidamente acreditado del SEGIP. En relación a DOMINGO WILMAR SERRANO UMALA, siendo que en ambas certificaciones el mismo NO reporta registro alguno con el indicado nombre, por lo que corresponde la debida aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, previa acta de juramento de desconocimiento de domicilio, por secretaría franquéese el edicto de prensa para su debida citación, para un debido proceso. Al otrosí 1. Se tiene presente. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO En Santa Cruz de la Sierra a horas 13:30 P.M. del día miércoles 26 de julio del 2023, al JUZGADO N°

EDICTO DE PRENSA

JUEZ: DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA. SECRETARIO: DRA. FABIOLA ALBA PADILLA. PARA: JUAN JORGE BOWLES RUBIES Y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES. DENTRO DE LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA LEY 247, QUE SIGUE JEUSS QUIMPE ADRIAN REPRESENTADO POR FELIX QUIMPE ADRIAN y JHENY NATALI MACILLA JANCO contra JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN ALHARAY DE BOWLES, EXP.- 39/22, NUREJ: 70365698.- LA JUEZ DRA. VANIA B. ROMERO PEÑA, DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1º CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL, HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- CORRESPONDE.-ACTA DE AUDIENCIA DE, JUICIO ORAL – UNICA - CONTINUACION En Santa Cruz de la Sierra, a horas (11:00) p.m. del día (13) de Junio del año dos mil Veintitrés, el Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción penal 1ro del Plan compuesto por la señora Jueza Dra. Vania B. Romero Peña y la suscrita Secretaria - Abogada Dra. Fabiola Erika Alba Padilla se constituyó en audiencia pública, señalada para el día de hoy mediante decreto - Único de fecha 11/05/2023, saliente a fs. 55 de obrados, del EXP. 39/22 NUREJ No. 70365698, dentro del proceso de REGULARIZACION EXTRAORDINARIA DE DERECHO PROPIETARIO seguido por JESUS QUIMPE ADRIAN contra JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES.- Instalada la audiencia, la señora Jueza dispuso que por Secretaria, se informe sobre las notificaciones corridas y sobre la presencia de las partes, a lo que la suscrita Secretaria informa que las partes se encuentran notificadas con el memorial de fecha 10/05/2023 y decreto de fecha 11/05/2023 cursante a fs. 54 vita, y 55. Encontrándose en audiencia la parte demandante Juan Quimpe Adrián quien asistido por su abogado patrocinante Dra. Jheny Natali Mancilla J., la Abog. De oficio la Dra. Mariela Justiniano R. no encontrándose presente la parte demandada.- Acto seguido la Sra. Juez exhorta a las partes, demandante y demandado, comportarse con la verdad y respeto mutuo, así también a los abogados de ambas partes también se les recomienda que actúen con respeto entre sí y también con el tribunal, de comportarse con lealtad procesal y ética profesional, y sobre todo no distorsionar las instituciones del derecho, con la advertencia que ante su incumplimiento la suscrita autoridad tiene la potestad judicial de imponer las sanciones respectivas, conforme lo establecido por el Art. 24 del C.P.C., incluida entre ellas, la de arresto. Acto seguido y continuando con el desarrollo de la audiencia, la Sra. Jueza, se cede la palabra a la parte demandante para que en este caso ratifique su demanda, y también que manifieste si tuviera hechos nuevos que alegar, siempre y cuando no modifiquen su pretensión, como así también si tuviere algo que agregar. ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE.- Gracias Sra. Juez, de conformidad al art. 369 del CPC., en concordancia con el art. 3 de la Ley 302 que modifica la Ley 447, en principio tengo a bien ratificar en extenso nuestra demanda de fs. 21 a 23 Vita, de obrados, manifestar también que mediante las pruebas de la Inspección Judicial que tuvo a cargo de su autoridad, las pruebas documentales que cursan en obrados, por lo que respetuosamente solicito a su autoridad que en Sentencia se sirva declarar probada la demanda que en todas sus partes se ha declarado conforme expresa lo siguiente el derecho propietario sobre el bien inmueble ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, Barrio Urkupiña, Calle Jazmines No. 606, Uv. 161, Mz. 3, Lote 07, con una superficie de 361.85 Mts.2, por lo que pedimos en Justicia y derecho. JUEZ.- Se tiene presente, tiene la palabra el abogado defensor de Oficio. ABOG. DE LA PARTE DEMANDADA.- Muchísimas gracias señora Juez, hago uso de la palabra, como su autoridad lo ha establecido, mi persona se va ratificar todo lo que concierne a la contestación presentada y el mismo que cursa en obrados, es todo señora Juez. Acto seguido la Sra. Juez manifiesta que escuchada que ha sido las partes en la ratificación de cada una de sus pretensiones y toda vez que la prueba se encuentra arrimada al expediente corresponde determinar el objeto del proceso, que en el presente caso se trata de la constitución del derecho propietario en via de la regularización en aplicación de la Ley 247, respecto del inmueble de la regularización, ubicado en la Zona Sud-Este, Distrito 8, Barrio Urkupiña, Calle Jazmines No. 606, Uv. 186, Mz. 3, Lote 07, con una superficie de 361.85 Mts.2. Seguidamente, se pasa a fijar los puntos del debate, conforme al art. 10 de la Ley 247. I. PARA LA PARTE DEMANDANTE: La procedencia de la Regularización. La existencia de construcción habitada con carácter permanente destinada a vivienda, con la antigüedad no menor a cinco años a partir del 05 de junio del 2012. Tener los beneficiarios la posesión pública, de buena fe, pacífica y continuada con una antigüedad no menor de cinco años antes del 05 de junio del 2012. Acreditar con plano de ubicación y uso de suelo, encontrarse el inmueble en predio urbano conforme el numeral 3) del art. 10 de la Ley 247, o encontrarse en área urbana homologada, conforme al art. 9 de la Ley 247. PARA LA PARTE DEMANDADA: La improcedencia de la Regularización. óbices legales para la improcedencia de la acción de regularización de derecho propietario de inmueble urbano destinado a vivienda, conforme art. 10.11, numerales 1), 1) y 3) de la Ley 247 y art. 12-1 y II de la misma Ley. Acto seguido, la señora Juez, pasa a determinar y ordenar los medios probatorios admisibles de las partes en su orden, aclarando que al tratarse una única audiencia, ya se tiene diligenciada la prueba de inspección judicial y la declaración de los testigos, que por su particularidad establecida en la ley, tiene que necesariamente ser vecino colindantes en un radio no mayor de los 100 metros del inmueble de la regularización, prueba que se encuentra incorporada al expediente. PRUEBA DE CARGO, OFRECIDA POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL- Fotocopias de Cédulas de Identidad del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 1. Certificado Negativo a fs. 2. Certificado de Prorevi a fs. 3. Declaración Voluntaria del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 4. Declaración Voluntaria a fs. 5 a 8. Croquis del Domicilio a fs. 9. Facturas de Agua y Luz a fs. 10. Certificado Regularización del Derecho Propietario a fs. 11. Levantamiento Topográfico a fs. 12. Plano de Ubicación a fs. 13. Muestrario Fotográfico a fs. 14 a 18. Documento de transferencia de lote de terreno en copia simple a fs. 19. DECLARACION TESTIFICAL: DIONICIO CAYO CARI y SEGUNDINA PARRA a fs. 62vlta. INSPECCION JUDICIAL: Acta de fs. 69 Vita. II. PRUEBA DE DESCARGO. DEL DEMANDADO Acto seguido, la señora jueza manifiesta que esa es toda prueba que se encuentra arrimada al expediente, la misma que lecturada no ha merecido objeción alguna por las partes, por lo que se tiene debidamente diligenciada y corresponde ponderar la misma y bajo cuyo mérito, dictarse la siguiente sentencia: SENTENCIA DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247), SEGUIDO POR JESUS QUIMPE ADRIAN CONTRA JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES.- RESULTANDO: 1.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.- A fs. 21 á 23 y vita., JESUS QUIMPE ADRIAN, sostiene: a) Que tiene la posesión del inmueble ubicado U.V. N° 161, Manzana N° 03, Lote N° 07, con una superficie de 361.85 Mts.2 hace más de 30 años; b) Que desde que ingresaron al inmueble, han vivido en absoluta tranquilidad, sin haber tenido ninguna molestia y que hasta la fecha, ninguna persona ha reclamado algún derecho sobre el inmueble y que su posesión ha sido tranquila, pacífica de buena fe y continuada; c) Que, necesitan regularizar y consolidar a su favor el derecho propietario del inmueble y contar con títulos legales que acrediten su derecho propietario; Señalan que toda persona tiene derecho a una vivienda digna, a la propiedad y al hábitat y que es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de estos derechos. Concluyen pidiendo que se admita su demanda y que previo los trámites de rigor, se declare probada la misma dictando sentencia constitutiva de su derecho propietario, al cumplir con todos los requisitos que la Ley 247 modificada por la ley 803 establece y que su posesión está garantizada mediante la CPE, pidiendo que en ejecución de sentencia se ordene el registro de su derecho en las oficinas de Derechos Reales. - DECRETO DE ADMISIÓN Y CITACION DE LA PARTE DEMANDADA.- A fs. 25, se admite la demanda y se la corre en traslado a la parte demandada, quien es citado mediante edicto de prensa en fecha 06 y 14 de marzo del 2023, conforme a las publicaciones de fs. 46 y 47 del expediente, se designa Defensor de Oficio para que asuma defensa de los presuntos propietarios la Dra. Marieta - Justiniano R., en fecha 19 de abril del 2023, apersonándose el abogado defensor a fs. 52 y vita. - El presente PROCESO EXTRAORDINARIO, al tratarse de la Ley 247, de una ley especial, señalándose Audiencia para Sustanciar el Juicio para el día martes 13 de junio del 2023 á horas 11:00 a.m. y a objeto de incorporar al proceso de única audiencia, prueba útil, necesaria y conducente, conforme art 370 Inc. 2) del Código Procesal Civil, asi mismo se señala Audiencia de Inspección y Declaración de Testigos, para el día martes 13 de junio del 2023, a horas 11:45 a.m. CONSIDERANDO I - LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA. Inicialmente debemos tener presente que la legitimación procesal hace referencia a una estrecha y exclusiva relación del sujeto con la situación jurídica inherente al derecho e interés de la persona y que se deduce en juicio, originada en la titularidad del derecho o situación jurídica cuya tutela se pretende. Es por ello que al decir de la legitimación se puede observar la existencia de la legitimación ordinaria y de la legitimación extraordinaria que corresponde al titular del derecho material subjetivo sometido a juicio y del que deriva a su vez una subdivisión en legitimación procesal activa por el que sólo dicho titular puede pedir y obtener la tutela jurídica demandada y la legitimación procesal pasiva, que es el otro sujeto de la relación del que se afirma titular del deber u obligación. Sin excluir las otras formas de Legitimación procesal. Que, en aplicación de la Constitución Política del Estado y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, todos los ciudadanos de los países signatarios de la Convención adquieren legitimación "ad causan" por el reconocimiento de ser un DERECHO HUMANO, a diferencia de la legitimación procesal o "legitimación ad prosesum" que en forma particular se adquiere al cumplimiento en nuestro caso de los requisitos señalados por el art. 10 de la Ley 247 modificada por la ley 803, como es el de: 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3) Que se encuentren dentro del área urbana "o" áreas urbanas homologadas. Conjunción disyuntiva "o" que separa al radio urbano, del área urbana homologada. - OBJETO Y PRINCIPIOS DEL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD. Únicamente nos referiremos al proceso judicial y no así al procedimiento administrativo regulado por el art. 7 de la Ley 247 sobre procedimiento de sub inscripción de corrección de identidad y datos técnicos, así como de la transferencia de bienes inmuebles del nivel central del Estado, regulado por el art. 15 de la Ley 247. Que, a objeto de sustanciarse con el procedimiento o proceso judicial de la regularización de la propiedad urbana en base de la ley 247, ésta propone en su art. 4, diferentes principios que son los deben regir este proceso. I.4.- REQUISITOS DE ADMISION Y PRUEBA DE LA DEMANDA DE REGULARIZACION. Que, establecido los elementos de la legitimación activa para accionar esta demanda, corresponde ingresar a observar los requisitos mínimos para su admisión, establecidos en el art. 11 de la Ley 247 modificado por la ley 803 entre los que se encuentran los requisitos considerados necesarios y pertinentes al objeto del proceso de regularización y los que deben ser presentados obligatoriamente y que, en el presente caso, la parte demandante ha presentado los medios de prueba siguiente: DOCUMENTAL: Con el valor que le otorga el art. 1287 y 1297 del Código Civil, concordante con los arts. 145 y 147 del Código Procesal Civil. Fotocopias de Cédulas de Identidad del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 1. Certificado Nacional Negativo a nombre de Jesús Quimpe Adrián a fs. 2. Certificado de Prorevi a nombre de Jesús Quimpe Adrián a fs. 3. Declaración Voluntaria del Sr. Jesús Quimpe Adrián a fs. 4. Declaración Voluntaria de Jesús Quimpe Adrián,Segundina Parra, Dionicio Cayo Cari a fs. 5, 6, 7. Croquis del Domicilio a fs. 9. Avisos de CRE y SAJUBA a fs. 10. CERTIFICACIÓN Cr2-4740/2021 de fs. 11, de fecha 19 de enero del 2022, PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, en el que se certifica que conforme las coordenadas WGS-84 del levantamiento topográfico presentado y que se detalla a continuación, el inmueble de la presente regularización se encuentra dentro del ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA y que su ubicación está en el Distrito Municipal N° 08, Unidad Vecinal N° 161, Manzana N° 03, lote N° 07, con una superficie de 361.85 m2, con los siguientes límites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N y mide 12.04 m; al Sur colinda con Lote N° 32 y mide 12.00; al Este colinda con Lote N° 08 y mide 30.10 m.; y al Oeste colinda con el Lote N° 06 y mide 30.12 m.

COORDENADAS -WGS-84

PTO	X	Y
V1	487604.410	8028425.079
V2	487593.013	8028452.079
V3	487583.744	8028427.293
V4	487595.104	8028423.428

Levantamiento Topográfico de fecha 26 de enero del 2022 a fs. 12. Plano de Ubicación a nombre de Jesus Quimpe Adrian a fs. 13. Muestrario Fotografico 14 a 18. Documento de transferencia de lote de terreno en copia simple a fs. re. 5.- PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA. No ha sido presentada ninguna prueba de descargo por la parte demandada, tampoco por el Abogado Defensor de Oficio. TESTIFICAL: DECLARACIÓN TESTIFICAL DE: DIONICIO CAYO CARI, vecino del inmueble, quien habita en un radio no mayor a 100 metros, declaración recibida el 07 de junio del año 2023, según acta de fs. 62 y vita. El testigo declaró que es vecina desde hace 13 años y que, conoce desde aquel entonces, al Sr. Jesús Quimpe Adrián, siempre ha estado en posesión del inmueble sin tener problemas por la misma y que además introdujeron mejoras en el terreno. DECLARACIÓN TESTIFICAL DE: SEGUNDINA PARRA vecina del inmueble, quien habita en un radio no mayor a 100 metros, declaración recibida el 07 de junio del año 2023, según acta de fs. 62 y vlta. El testigo declaró que llegó al barrio hace 20 años y desde entonces conoce como su vecina, que nunca ha visto nadie que la hayan perturbado su posesión sin tener ningún tipo de problemas con otros propietarios sobre el mismo, también indica que conoce a las Sr. Jesús Quimpe Adrián, ha introducido mejoras en el terreno. Declaraciones que certifican que el tiempo de posesión de la demandante se encuentra dentro de lo establecido en la Ley 247, de cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley. Asignándoles a dichas declaraciones, plena prueba en base a lo regulado por el art. 168 del CPC, declaraciones que se aprecian bajo el sistema de la sana crítica, conforme el Art. 186 del CPC., con la eficacia probatoria en razón a la espontaneidad de la testigo al haber mostrado conocimiento real de los hechos. INSPECCION JUDICIAL: En fecha 07 de junio del 2023, con la presencia de la parte demandante y su abogado, además de los testigos de la parte demandante, se realizó la inspección judicial del inmueble según acta saliente a - fs. 62 y vita., medio probatorio por el cual de manera directa se observó en primer lugar, la existencia del inmueble, el mismo que está ubicado en el Distrito Municipal N° 08, Unidad Vecinal N° 161, Manzana N° 03, lote N° 07, con una superficie de 361.85 m2, de esta ciudad. A continuación se pudo constatar que quienes ocupan el inmueble como su vivienda, el demandante Sr. Jesús Quimpe Adrián. Con relación a las mejoras se verifica que se trata de un inmueble cuenta con los servicios básicos de luz, agua, consta con de dos plantas, todo embardado, planta baja consta de 7 habitaciones, planta alta consta de 4 habitaciones y al lado izquierdo 6 habitaciones, baño, ducha. Comprobándose con esta inspección que la vivienda tiene la antigüedad que manifiesta el demandante beneficiario en su demanda. Prueba que por su importancia, corresponde ponderarla de conformidad con el art. 1.334 del Código Civil al haber facilitado una apreciación objetiva de la pretensión, asignándole el valor probatorio que le asigna el Art. 187 del Código Procesal Civil. CONSIDERANDO II 1. OCUPACION COMO MODO PRIMARIO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD. La Ocupación, que constituye el primero y más antiguo de los medios de adquisición de la propiedad produce sus efectos independientemente de un derecho anterior de cualquiera otra persona, recogida por el art. 87 del CC: "La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real". Posesión que descansa bajo presunción de la buena fe. Dentro de las diferentes formas o modos de adquirir la propiedad, tenemos entonces a la ocupación, como la cimiente del origen del derecho de apropiación que ha originado en la primera generación de los derechos Humanos el derecho a la propiedad privada, manteniéndose en el derecho civil, como un modo de adquirir la propiedad de las cosas que carecen de dueño, y consiste en su ocupación material con al ánimo de adquirir el dominio, pasando a ser de otro por el solo hecho de ocuparla esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la Intención de hacerse propietario, y comportándose como tal. Que, la propiedad siendo el poder jurídico de las personas sobre las cosas, que en calidad de propietario o titular tiene de usar, gozar y disponer de una cosa de una manera absoluta del derecho conforme al art. 105 del Código Civil denominado como el poder jurídico, sufriendo sin embargo su ejercicio las limitaciones del abuso del derecho que se encuentra prohibido, al decir la ley en el art. 107 del Código Civil. Que, dentro de los modos de adquirir la propiedad conforme al art. 110 de Código Civil, se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la ley. La usucapión como una de los modos de adquirir la propiedad por una parte, se conducen a la par de las formas de extinción del derecho para la otra. Es por ello que haciéndose énfasis en la forma de adquirir la propiedad por medio de la ocupación por quien adquiere la propiedad en vía de usucapión generada por la posesión por el tiempo que fija la ley en los arts. 134 y 138 del Código Civil, a la par existe en el mismo tiempo de la constitución del derecho propietario usucapiente, la pérdida o extinción del derecho de quien antes propietario, hizo abandono de aquel derecho y su uso en armonía con su finalidad social y el principio del ejercicio de los derechos del art. 1279 del Código Civil. Consiguientemente, con la usucapión, si bien se afecta el derecho propietario garantizado por ley, empero también esta forma de afección del derecho a través de la Regularización de la propiedad, en un sentido más profundo de la propiedad desde la filosofía del derecho se convierte en la concusión de los fines del derecho y de la justicia dentro del nuevo modelo social de derecho a obtención de la felicidad de la persona como finalidad suprema del ser humano, obtenido mediante el Estado, por lo que el medio legal no puede ser óbice para tal logro que en el sentido social es legítimamente apta, como vía especial de adquirir el derecho real. MARCO JURIDICO DEL DERECHO A LA VIVIENDA. Es necesario recordar como un antecedente local, parecida iniciativa al promulgarse la Ley 2372 en el año 2000, referida a la titulación masiva, tanto de los inmuebles que pertenecían al Fondo Nacional de Vivienda Social, como de aquellos que no contaban con títulos registrados en Derechos Reales hasta el 31 de diciembre de 2000; y a los procedimientos para dicha regularización de las propiedades municipales habitadas hasta antes del 31 de diciembre de 1998. Procedimiento que no tuvo acogida .. a excepción del Juez Toledo, por defecto de la misma administración de justicia que rechazaba los procesos de regularización a través del PROYECTO ARCO, situación similar que venia aconteciendo con posibilidad de un nuevo fracaso en esta materia y necesidad social, pero lamentablemente esta vez dentro de un Estado Social de Derecho como es el nuestro ahora. En el presente, asumiendo que en este nuevo rol estatal, también asume obligaciones en materia de vivienda y hábitat, insertando en el art. 19 Inc. I) de la Constitución Política del Estado, cuando dice: "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", concordante con el art.13. IV y 410.11 de la misma C.P.E., así como con Tratados y Convenios Internacionales incorporados dentro del denominado Bloque de Constitucionalidad. Normas Constitucionales, que tiene sus antecedentes en normas supranacionales, que han sido incorporadas en nuestra legislación, dentro de las que debemos citar: Declaración Universal de Derechos Humanos, Aprobada por la Asamblea General de NN.UU. en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Art. 25.1. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...." Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución .2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Art. 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia incluso alimentación vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia.- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de la O.E.A. Art. 21. Derecho a la Propiedad Privada. 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre, deben ser prohibidas por la ley. Conferencia Mundial y Asamblea General Dedica al Milenio, Declaración y Programa de Acción de Viena Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, el 25 de junio de 1993. DECLARACIÓN N° 31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La Conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política. Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2001/28. Siendo relevante que las instancias internacionales hacen exhortaciones con injerencia judicial en el asunto de vivienda al interior de las fronteras de los países, en relación con el apartado b) del párrafo 10 de la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001. De la Comisión de Derechos Humanos pronunciada por EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS en su 70 Sesión, cuyo Relator Especial de la Comisión desearía recibir información sobre las leyes nacionales relativas a la vivienda y los servicios conexos y la jurisprudencia interna y las medidas adoptadas para aplicar las leyes y sentencias judiciales, exhortación que corresponde al PARRAF010. "Exhorta a todos los Estados a que: a) Hagan plenamente efectivos los derechos a la vivienda, en particular por medio de políticas nacionales de desarrollo al nivel apropiado de gobierno y con la asistencia y cooperación internacionales, prestando especial atención a las personas, en su mayoría mujeres y niños, y a las comunidades que viven en la extrema pobreza y a la seguridad de la tenencia;..." Que, las citadas normas de derecho internacional, establecen criterios que orientan dicho cumplimiento de esta obligación, como es el de reconocer en la legislación interna el derecho a la vivienda como un derecho fundamental, garantizando a todas las personas la satisfacción, por lo menos, de los niveles esenciales mínimos del derecho a la vivienda, seguridad básica y suministro de los servicios públicos y sociales de subsistencia, garantizándose la no discriminación en el acceso a la vivienda, concediendo prioridad a grupos sociales colocados en situación vulnerable o que se encuentran en condiciones inadecuadas, prestándoles especial atención. Implicando el respeto al derecho a la vivienda, la abstención del Estado de llevar a cabo o propugnar desalojos forzados o arbitrarios de personas y grupos o comunidades, adoptar contrariamente estrategia nacional de vivienda para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de las viviendas. Finalmente garantizar la justiciabilidad, sobre aspectos básicos del derecho a la vivienda. Concluyéndose en sentido que la vivienda adecuada es elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado. Normas que se encuentran a la par de la norma constitucional dentro del bloque de este rango conforme al art. 410 de la CPE, concordante con el art. 256 de la norma fundamental. LA LEY 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, OTRO MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD, ESTABLECIDO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL. Encontramos el entendimiento de la presente Ley 247 de Regularización de la Propiedad Urbana, Como fin social de la nueva institucionalidad del Estado Social de Derecho, cuya incliancioneminentemente social, así como el cumplimiento de la misma Constitución Política del Estado Plurinacional que en su art. 19 reconoce el derecho de toda persona "a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat", norma que tendría a su vez sus antecedentes legales en las normas internacionales de Derechos Humanos y de exhortaciones como la Resolución 2001/28 de 20 de abril de 2001 del ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS, como pronunciamiento inherente con el derecho humano reconocido en el art. 25 D.U.D.H. (Declaración Universal de los Derechos Humanos) como parte de nuestro sistema constitucional. Es así que el art. 1 y 2 de la Ley 247, determina como objeto y finalidad de la ley, la regularización legal y técnica del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicado dentro del radio urbano o área urbana homologada, así como de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías y/o poseedores beneficiarios sin titulo y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección. En ese afán de cumplir la obligación asumida por el Estado de garantizar y universalizar el derecho humano del ciudadano y ciudadana boliviano a una Vivienda Digna y Hábitat adecuada que dignifique la vida familiar y comunitaria, cumpliendo de esta forma en cierta medida con una de las obligaciones asumidas por el nuevo Estado Social, que no afecta al derecho de propiedad sino en el caso del abandono del derecho de su propietario original tal como ha venido sucediendo a través del instituto de la prescripción adquisitiva o USUCAPION QUINQUENAL U ORDINARIA, con la diferencia del art. 134 del CC, en sentido que la regularización por la Ley 247, no requiere del previo título registrado como señala el citado art. 134 del CC, consiguientemente se trataría de la misma institución jurídica del derecho civil, a la que se le ha aligerado la carga del registro que es condición en la USUCAPION QUINQUENAL, o si se quiere ver de otra forma, a la USUCAPION EXTRAORDINARIA de 10 años del art. 138 del CC, se le ha reducido el plazo a 5 años, con menos requisitos formalistas a través de un trámite mucho más sencillo y asequible, como fuente de la adquisición del derecho en base a la Ley 247, previsto este modo en la parte final del art. 110 del CC., MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD: "La propiedad se adquiere por OCUPACION, ACCESION, USUCAPION, EFECTO DE LOS CONTRATOS, SUCESION MORTIS CAUSA, por la POSESION DE BUENA FE y por los "OTROS MODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY", siendo la LEY 247, otro modo de obtención o de adquisición de la propiedad. De cualquier forma, frente a la tradicional USUCAPION, se sitúa como una forma más asequible de acceso a la propiedad por la posesión del bien inmueble urbano destinado a vivienda, en el que solo se debe demostrar el cumplimiento simultáneo de los hechos propios de la posesión como son: 1) Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley. 2) Posesión pública de buena fe, pacífica y continua. 3) Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas. Cumplimiento de estos requisitos dentro del marco jurídico expuesto que hacen a la declaración constitutiva del derecho propietario del poseedor y sin que lesione el instituto de la Usucapión por el denominativo de regularización y consiguiente Ley 247 como fuente de este derecho. CONSIDERANDO III - EL NUEVO ESTADO SOCIAL DE DERECHO. El nuevo Estado Social de Derecho, en el preámbulo del texto constitucional del nuevo ESTADO PLURINACIONAL aprobada por Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, inspirada en las luchas del pasado y afirmando la construcción de un Estado Social de Derecho, basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos. Bolivia, se funda en la pluralidad y el pluralismo político económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. - EL NUEVO ROL DEL JUEZ. A partir de nuestra constitución de 9 febrero de 2009, el Estado reconoce y garantiza los derechos fundamentales, que solo adquiere tal eficacia a través del Poder Judicial, al que le corresponde asumir el rol de PODER PUBLICO, con sujeción a la Constitución al ejercitar el control difuso de convencionalidad. Partiendo de la primacía constitucional en el art. 410 que asume un tópico jurídico que se subsume ante el art. 256 de la C.P.E. cuando se revelan derechos más favorables a los contenidos en la constitución, tal efecto que pondera el derecho y la justicia, crea una fuente del derecho jurisprudencial y genera seguridad jurídica en la sociedad. Es este juez quien está llamado a ser parte activa del derecho, dejando de ser un "operador o aplicador del derecho o de normas", ya que al ejercer su labor judicial, no debe limitarse al ejercicio de una aplicación mecánica del texto legal, sino que debe realizar una ponderación interpretativa de acuerdo con los principios y fines de la Constitución y el concepto social del derecho, desde el art. 180 Inc I) de la C.P.E., cuyo fundamento son los principios procesales, como el principio de verdad material, que a su vez, congeniada en una norma inferior en contenido material tenemos: el art. 6 del Código Procesal Civil (Ley 439) que dice: "A/ interpretar la ley procesal, la autoridad judicial tendrá en cuenta que el objeto de los proceso es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. En caso de duda, recurrirá a la analogía, la equidad que nace de las Leyes y a los principios generales del derecho, preservando las garantías constitucionales en todo momento". Más el art. 15 de la Ley del Órgano Judicial, que importa una acción jurisdiccional activa del derecho, es así como el Juez por primera vez tiene el control constitucional de forma horizontal cuyo fundamento descansa en el art. 115 de la CPE, cuando se convierte en quien tutela la justicia de forma efectiva. CONSIDERANDO IV 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.11 de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, la parte demandada no ha demostrado la Improcedencia de la regularización del derecho propietario de la demandante. Que, sin embargo de la constitución del derecho de propiedad (privada) de la parte demandante sobre el inmueble ocupado por éstos y que fuera motivo de regularización, una libertad de su disposición inmediata posterior a la constitución de este derecho social por parte de los beneficiarios y titulares constituidos, perdería su esencia eminentemente social de la Ley 247, así como el propósito del Estado Social de Derecho de cumplir con ese rol en materia de vivienda y hábitat, que reconocida por el art. 19 Inc I) de la C.P.E. y normas de derecho internacional, tienden a una estabilidad de ese derecho de habitación y vivienda como base del desarrollo y goce de los demás derechos de las personas a partir de la seguridad de su vivienda, derecho a un nivel de vida adecuado que a su vez asegure, para si como a su familia, la salud y el bienestar integral dignificando la vida familiar y comunitaria. Finalmente, el Sr. JESUS QUIMPE ADRIAN, NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS PROHIBICIONES del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Mixto Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal N° 1 del Plan 3.000, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 21 á 23 y vlta., del Sr. JESUS QUIMPE ADRIAN contra JUAN JORGE BOWLES RUBIES y CARMEN OLHAGARAY DE BOWLES, en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 del 5 de junio 2012, modificada por las leyes 803 del 9 de mayo 2016, N° 915 del 22 marzo 2017 y N° 1227 del 18 de septiembre 2019, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO del demandantes Sr. JESUS QUIMPE ADRIAN, del inmueble ubicado en el Distrito Municipal N° 08, Unidad Vecinal N° 161, Manzana N° 03, Lote N°07, con una superficie de 361.85 m2, con los siguientes límites y colindancias: al Norte colinda con calle S/N y mide 12.04 m; al Sur colinda con Lote N° 32 y mide 12.00; al Este colinda con Lote N° 08 y mide 30.10 m.; y al Oeste colinda con el Lote N° 06 y mide 30.12 m. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria, REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme l

EDICTO DE PRENSA

PARA DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBANEZ.- LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO - JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 6o. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO interpuesto por EMPRESA FABROS MOTORS S.R.L.) contra DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ (EXP. No. 313/2022 NUREJ: 70378870), A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SLGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DEMANDA DE FOJAS 34 A 36, SENTENCIA INICIAL DE FOJAS 38, QUE SE ADJUNTAN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.- ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. Otrosíes. FABROS MOTORS SRL., con domicilio real ubicado en la Av. Cristo Redentor N° 3505, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representada por ERNESTO DAMIÁN FARELL LÓPEZ, con cédula de identidad número tres, nueve, tres, tres, nueve, cuatro, tres (C.I. N°3933943), expedida en Santa Cruz, soltero, natural de esta ciudad, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Av. Beni, casi esq. Calle Patujú, casa N° 2005, ante las consideraciones de su autoridad, digo y pido: I- PERSONERÍA. - Señor Juez, de conformidad con los Art. 29 inc. I, 35 inc. II y III y Art. 38 y sgtes., del Código Procesal Civil; Art. 25 núm. 1) y 2), art. 29 núm. 5) y Arts. 31 y 33 del Código de Comercio y en virtud al Instrumento Público N° 185/2010 del 19 de febrero de 2010, referido a un Poder especial, amplio y suficiente que me confiere la sociedad FABROS MOTORS S.R.L., otorgado por ante Notaría de Fe Pública N° 41, a cargo de la Abog. Pura América Urquiza Franco, de este distrito judicial; acredito mi representación legal para actuar por la empresa demandante, motivo por el cual me apersono ante su autoridad, con la finalidad de poder ejecutar una obligación pecuniaria, solicitando a su autoridad tenga por apersonado en calidad de apoderado legal y me hagan conocer futuras actuaciones. - NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN; 2.1.) Mediante Escritura Pública N° 0443/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscritos por ante Notaría de Fe Pública N° 13, a cargo de la Abog. Sarita Cuéllar Roca, de reconocimiento de deuda, promesa de pago y garantía hipotecaria, que tengo a bien adjuntar a la presente demanda, se establece que DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, en calidad de DEUDOR; y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.1.9032719 SC, como GARANTE, reconocen adeudar a la empresa automotriz FABROS MOTORS S.R.L., la suma de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us.- 11.550,00.-) cuya forma de pago se ppestablece en la CLÁUSULA TERCERA del referido documento. La obligación emergente del instrumento público indicado, quedó garantizada según lo establecido en la CLAUSULA NOVENA, con todos los bienes habidos y por haber de los deudores y los garantes que para fines legales se constituyen en solidarios, mancomunados e indivisibles, sin exclusión de ninguna naturaleza. Usted verá que a la fecha el DEUDOR, no ha cancelado sus CUOTAS desde el mes de junio/2016 a la fecha, según consta en el plazo estipulado en el documento de reconocimiento de deuda y liquidación clientes en mora actualizado que nos permitidos adjuntar a la presente demanda. En consecuencia han ingresado en mora y han tornado la deuda además líquida, exigible y de plazo vencido por el total de la obligación pendiente, según lo acordado en la CLÁUSULA QUINTA del contrato que nos une, adeudando a la fecha la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.704,97.-). solo por concepto de capital, sin tomar en cuenta los intereses convencionales, penales, moratorios y costas del juicio conforme establece de forma enunciativa y no limitativa nuestro contrato así como los artículos 221, 222, 22B y 224 del Código Procesal Civil. - PLAZO VENCIDO Desde el día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación, DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, en calidad de DEUDOR; y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC, como GARANTE, no han cancelado a la empresa el importe adeudado constituyéndose la deuda moratoria, liquida y exigible y por ende pasible de ejecución judicial por el total del saldo adeudado, es decir por la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.704,97.-), únicamente por concepto de capital, sin tomar en cuenta los intereses convencionales, penales y costas del juicio conforme reza la CLÁUSULA SEXTA del documento ejecutivo. - TITULO EJECUTIVO.- Escritura Pública No. 0443/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, suscrita por ante Notaría de Fe Pública N° 13, a cargo de la Abog. Sarita Cuéllar Roca, de reconocimiento de deuda, promesa de pago y garantía hipotecaria, que nos permitimos adjuntar son la base de la presente obligación, tienen suma líquida y exigible y se ha demostrado actum utsupraque además es moratorio; existiendo además personería de las partes, por lo que de conformidad con el art. 378 y 379 del Código Procesal Civil, constituye y tiene fuerza ejecutiva. - DEMANDA ACCIÓN EJECUTIVA. - En mérito a lo expuesto precedentemente y ante la existencia comprobada de la obligación de pagar, que consta en el título ejecutivo adjuntado a la demanda, que además contiene una suma moratoria, líquida y exigible, plazo vencido, en aplicación de los Arts. 110, 378, 379 núm. 1, 380 del Código Procesal Civil - Ley 439, en la vía ejecutiva DEMANDO a DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.1.8255214 SC. en calidad de DEUDOR; y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC, como GARANTE, para que haga efectivo el pago del capital vencido de la obligación principal de DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 10.704,97.-), solo por concepto de capital, más los intereses corrientes convencionales y penales adeudados, costas procesales, daños y perjuicios, honorarios profesionales y demás accesorios emergentes que serán regulados en el momento del pago y en ejecución de sentencia, protestando de nuestra parte reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere. Por consiguiente, solicito a su autoridad dicte sentencia inicial conminando e intimando al demandado para que me cancele la totalidad de la deuda, saldo del capital e intereses convencionales, sea bajo prevenciones que la ley establece, a tal efecto, pido a su autoridad, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 380 par. I de la Ley 439, se libre mandamiento de embargo, contra los bienes muebles e inmuebles que resulten ser propios de los ejecutados, y sea hasta el monto suficiente, para garantizar el pago del importe adeudado y, ante la negativa de pago dentro del término legal se le imprima a mi demanda el procedimiento de rigor hasta la subasta y remate de los bienes muebles e inmuebles embargados, como señalan los Art. 419 y 422 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 1°.- GENERALES DE LEY DEL EJECUTANTE - Generales de la parte ejecutante: Empresa FABROS MOTORS S.R.L., representado legalmente por ERNESTO DAMIÁN FARELL LÓPEZ, con C.I. 3933943 SCZ, soltero, estudiante, natural de esta ciudad, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio habitual ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Av. Beni, casi esq. Calle Patujú, casa N° 2005 y domicilio legal ubicado en la Av. Cristo Redentor N° 3505 de la ciudad de Santa Cruz. OTROSÍ 2°.- GENERALES DE LEY DE LOS EJECUTADOS - Los ejecutados responden a nombre de DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, en calidad de DEUDOR; hábil por derecho, con domicilio en Urbanización Aqualand, Calle Morita, Casa 12, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; KAREN FABIOLA VARGAS IBANEZ con C.I. 9032719 SC., como GARANTE, hábil por derecho, con domicilio en Urbanización Aqualand, Calle Morita, Casa 12, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; solicitando a su autoridad, hacer efectiva su citación y emplazamiento correspondiente, a través del oficial de diligencias de su juzgado. OTROSÍ 3°.- Adjunto a la demanda la siguiente prueba documental: Fotocopia de Carnet de Identidad, tanto del ejecutante como de los ejecutados. - Testimonio N° 252/2008 del 04 de junio de 2008, constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada de FABROS MOTORS S.R.L. Testimonio N° 297/2010 del 19 de febrero de 2010, Escritura Aclarativa a la Constitución de FABROS MOTORS S.R.L. Testimonio N° 185/2010 del 19 de febrero de 2010, Poder general de administración y representación legal en favor de Ernesto Damián Farell López. Escritura Pública N° 0443/2015, de fecha 13 de marzo de 2015, sobre reconocimiento de deuda y promesa de pago, suscrito entre la sociedad FABROS MOTORS S.R.L como acreedor y DALGUSH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC, en calidad de DEUDOR y GARANTE. Registro en Impuestos nacionales del NIT 162064021. Matrícula de Comercio o registro en SEPREC. Liquidación de deuda. Otros documentos. OTROSÍ 4°.- EMBARGO.- Pedimos se libre mandamiento de EMBARGO contra los bienes muebles e inmuebles de propiedad del ejecutado, en cantidad suficiente para cubrir el monto adeudado, y sea con habilitación expresa de días y horas inhábiles, así como facultades de allanar y usar la Fuerza Pública en caso de resistencia conforme a los Art. 92, 93, 326 num. 2), 380 y 411 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 5°.- SECUESTRO.- De conformidad al Art. 326 inc. II numeral 2) y toda vez que es necesario proceder a la guarda y conservación del bien mueble objeto del contrato base de la presente acción, y con el propósito de asegurar el resultado de la sentencia y evitar un daño inminente o irreparable, SOLICITAMOS ordene el SECUESTRO del siguiente vehículo: 1.- CLASE VAGONETA. TIPO JOYEAR. MARCA DONG FENG. MODELO 2015. CHASIS No. LGB322E30FZ895573. MOTOR No. JM4580. COLOR ROJO. PLACA 3875-DRT A tal efecto, ordene que por secretaría nos extiendan el correspondiente mandamiento y sea encomendando su cumplimiento A CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL NO IMPEDIDA POR LEY Y/O AL OFICIAL DE DILIGENCIAS DEL JUZGADO, CON FACULTADES DE ALLANAMIENTO Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA EN CASO DE RESISTENCIA, conforme a los art. 92, 93, 326 num. 2), 380 y 411 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 6°.- RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 411 y 413 del Código Procesal Civil, con referencia al Art. 1.335 del Código Civil y Art. 1.358 del Código de Comercio; solicitamos oficiar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que a su vez ordene a todos las entidades financieras de cualquier índole o calidad sean de primer o segundo grado, proceder a la retención de fondos que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados DALGUSH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC., comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin de que los fondos y valores que tuvieran en depósitos en tales Instituciones sean remitidos en cantidades suficientes a cubrir el monto total de la ejecución, remitiéndolos a la orden de su juzgado y sea advirtiéndoles a las entidades financieras, sobre las responsabilidades a las que deberá responder por los perjuicios ocasionados, en caso de no apartar de la cuenta el importe v poner a disposición del juez ordenante, según lo establecido en el art. 1358 del Código de Comercio. OTROSÍ 7°.- ANOTACIÓN PREVENTIVA.- Ordene la anotación preventiva de todos los bienes de los ejecutados, que pudieran ser embargados conforme a lo establecido por los Art. 1552 num. 1) del Código Civil y 325 del Código Procesal Civil. En especial ordene la anotación de los siguientes bienes: 1.- CLASE VAGONETA. TIPO JOYEAR. MARCA DONG FENG. MODELO 2015. CHASIS No. LGB322E30FZ895573. MOTOR No. JM4580. COLOR ROJO. PLACA 3875-DRT. Al efecto disponga que por secretaría se extiendan los oficios y testimonios respectivos. OTROSÍ 8°.- RENUNCIA A CONCILIACIÓN.- Mediante la presente, tengo a bien PONER EN CONOCIMIENTO PE SU AUTORIDAD, que LA EMPRESA FABROS MOTORS S.R.L., RENUNCIA A TODA FORMA DE CONCILIACIÓN, de acuerdo a las previsiones contenidas en el Art. 294 del Código Procesal Civil. OTROSÍ 9°.- PERSONERÍA.- Adjunto documentos que acreditan la existencia legal de FABROS MOTORS S.R.L.., y nuestra personería para actuar en representación legal de la misma. OTROSÍ 10°.- HONORARIOS PROFESIONALES.- Honorarios profesionales de acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz. OTROSÍ 11°.- DESGLOSE.- Se ordene el desglose de los documentos originales arrimados a la presente demanda; debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. OTROSÍ 12°.- OFICIOS.- De conformidad con el Art. 324 del Código Procesal Civil, a fin de establecer si el ejecutado posee bienes que puedan ser usados para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia, solicitamos pueda instruir nos emitan oficios dirigidos a las siguientes instituciones para que nos certifiquen de la siguiente manera: 1.- Oficio dirigido a la sección de Derechos Reales para que CERTIFIQUE si el ejecutado, registra en sus libros algún bien inmueble y de ser así, se extiendan certificados alodiales de los bienes de DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC. 2.- Oficio dirigido al Organismo Operativo de Tránsito de la Policía Boliviana, para que CERTIFIQUE si el ejecutado registra algún motorizado a nombre de DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA, con C.I. 8255214 SC, y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ con C.I. 9032719 SC. OTROSÍ 13°.- DOMICILIO PROCESAL.- A los efectos de conocer futuras providencias, señalamos como domicilio procesal Av. Monseñor Rivero N° 21, de esta ciudad. Es cuanto solicito por ser de estricta JUSTICIA. Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2022. INFORME ORA. CAMILA PANLAGUA FERRUFINO JUEZ PÚBLICO OVIL Y COMERCIAL 6TO EXP. 313/22 NUREJ: 70378870 La OFICIAL DE DILIGENCIA a su cargo, dentro del PROCESO EJECUTIVO que sigue FABROS MOTORS S.R.L. contra DALGLISH MARCELO ZAPATA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. Tiene a bien informar a su autoridad lo siguiente: Que el día JUEVES VEINTIOCHO (28) de JULIO del año 2022 a horas 13:52 A.M., Me constituí al domicilio señalado en el otrosí 2do, UBICADO EN la urbanización AQUALAND, CALLE MORITA CASA 12, En el mismo SE OBSERVO QUE NO HABIA CASAS DONDE SE PUEDA PREGUNTAR, Y QUE LA CALLE ESTARIA DESIERTA EN CUESTION DE HABITANTES, razón por la cual no se pudo dar cumplimiento con la legal citación de DALGLISH MARCELO ZAPATA Y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. Es cuanto tengo a informar a su autoridad de acuerdo a los datos del proceso y para fines consiguientes de ley. Santa Cruz, 01 de agosto del 2022. SENTENCIA INICIAL DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR FABROS MOTORS S.R.L. representado legalmente por ERNESTO DAMIAN FARELL LOPEZ contra: DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. VISTOS; - Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, FABROS MOTORS S.R.L. representado legalmente por ERNESTO DAMIAN FARELL LOPEZ, solicita que en sentencia se ordene a DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ, el pago de la suma adeudada de (DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DÓLARES AMERICANOS.) $us - 10.704,97 .- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. - Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - 1) de la Ley 439, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO; -De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante, contrato de reconocimiento de deuda y promesa de pago, con fianza y garantía hipotecaria, En fecha 13 de marzo del 2015 mediante escritura pública signada con el N° 443/2015. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada mediante la documentación aparejada a la demanda cursante a fojas 01 a 16 de obrados. C) La calidad de título ejecutivo contrato de reconocimiento de deuda y promesa de pago, con fianza y garantía hipotecaria, En fecha 13 de marzo del 2015 mediante escritura pública signada con el N° 443/2015, art. 379 inc. 1) Código procesal Civil. - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial sexto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarando PROBADA la 1 demanda ejecutiva planteada por FABROS MOTORS S.R.L. representado legalmente por ERNESTO DAMIAN FARELL LOPEZ contra: DALGLISH MARCELO ZAPATA LEDEZMA y KAREN FABIOLA VARGAS IBAÑEZ. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad del ejecutado, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de (DIEZ MIL SETECIENTOS CUATRO 97/100 DÓLARES AMERICANOS. -) Sus. – 10.704,97-, más intereses, y pago de costas y costos. En mérito al Art. 380 -III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación al demandado con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439- Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 del Código Procesal Civil. Otrosí 1Por señaladas las generales de ley y domicilio del ejecutante. Otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados. Otrosí 3.- Por adjuntada la documental. Otrosí 4.- Por secretaria Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado. Otrosí 5.- Previa ejecución del embargo. Otrosí 6.- Ofíciese a la ASFI y sea hasta cubrir la obligación demandada. Otrosí 7.- Previa ejecución del embargo. Otrosí 8.- Se tiene presente. Otrosí 9.- Por adjuntado. Otrosí 10.- Por señalados los honorarios profesionales. Otrosí 11.- Por secretaría procédase al desglose debiendo quedar en su lugar copias legalizadas de la misma. Otrosí 12.- Por secretaría oficiese como corresponde a objeto de tener Certificación de la existencia de bienes propios del ejecutado. Otrosí 13.- Por señalado el domicilio procesal del ejecutado Regístrese.-

ACL/1878/3,11/8/2023

Fuertes vientos traerán un frente frío a Santa Cruz

CLIMA. Para la madrugada de mañana se espera el ingreso de un frente frío acompañado con lluvias moderadas. El Senamhi emitió la alerta meteorológica naranja frente al frío que ingresa al territorio nacional para que la población tome sus previsiones.

Martha Gil

Con un calor persistente, en el departamento cruceño se registraron en la jornada de ayer fuertes ráfagas de viento que superaron los 60 km/h, esto como antesala de la llegada de un "sur" en la madrugada de mañana sábado.

De acuerdo con el agrometeorólogo Alberto Alpire, el frente frío estará acompañado de lluvias moderadas en todo el departamento para mañana con temperaturas que oscilarán entre los 15°C y 16°C, mientras que para el domingo se registrarán lluvias débiles en algunas zonas con temperaturas de hasta 5°C en los Valles cruceños con ráfagas de 40 km/h, 14°C en la Chiquitania y 10°C en Cordillera.

Así también, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) emitió una alerta meteorológica naranja frente al ingreso de un frente frío en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la directora de Gestión de Riesgo y Emergencia Municipal, Mary Luz Farfán, informó que se atendieron tres emergencias a causa de los vientos, en el que árboles cayeron sobre dos vehículos y otro en la vía pública. De igual forma, indicó que el trabajo se coordinó con bomberos de otras unidades.

FOCOS DE CALOR

El director general de Gestión y Desarrollo Forestal y del Servicio Nacional de Áreas Protegidas (Sernap), Omar Tejerina, se refirió en entrevista con Radio Mega a los focos de calor en el país, indicando que hasta ayer, se registraron 1.015 focos de calor a nivel nacional y 637 en Santa Cruz.

Tejerina explicó que esto se debe principalmente a que algunas personas continúan utilizando el fuego para preparar sus terrenos para la agricultura, pero se sale de control y se producen los incendios.

Además, destacó que hasta el momento no se ha registrado un incidente de gran magnitud y la situación se tiene que mantener de esa forma.

DEFINIRÁN ESTRATEGIAS CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Santa Cruz es sede del III Congreso Boliviano de Cambio Climático y Recursos Hídricos, un evento enfocado en la seguridad hídrica del departamento y para enfrentar los desafíos que enfrenta en el contexto del cambio climático. Participan más de 56 instituciones y representantes de 7 países.

El encuentro inició ayer y hasta esta jornada los expertos buscarán consolidar una agenda climática sólida a través de diferentes estrategias que contribuyan a la transición justa hacia una Bolivia resiliente.

RÁFAGAS. Los vientos superaron los 60 km/h en Santa Cruz.

CAPITAL CRUCEÑA

Entregan motocarros a recolectores para potenciar centros de acopio

En instalaciones de la Fundación Amigarse en la capital cruceña, con el apoyo de instituciones, que impulsan la gestión de residuos sólidos y contribución al medioambiente, ayer se hizo la entrega de siete motocargas o motocarros para fortalecer el trabajo que realizan los recolectores de material reciclable. El lote de motorizados potenciará el trabajo que efectúan, de manera diaria, los recolectores de base para trabajar en los cuatro centros de acopios que se han establecido en la ciudad capital.

Con el apoyo de la Empresa de Aseo Urbano de Santa Cruz (Emacruz) y el financiamiento de la Fundación Coca-Cola de Bolivia, apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la ejecución de la Fundación Amigarse, se viene ejecutando un proyecto destinado a promover la economía circular y la reducción de emisiones, a través del fortalecimiento a los centros de acopio en beneficio de recolectores de base.

El jefe de Planificación Emacruz, Eduardo Arenales, informó que el Programa Municipal de Recolección de Residuos Sólidos Reciclables con inclusión social está apoyando a los recolectores de la ciudad y ha logrado consolidar lo que no se puedo hacer en los años anteriores, como es, dar un apoyo concreto a este sector. Arenales indicó que este apoyo se ha logrado consolidar destinando camiones para la recolección exclusiva de material reciclable, espacios y ambientes de trabajo en las ecoestaciones, lo que ha posibilitado que se mejore la llegada del material y las condiciones para los mismos recicladores.

En la misma línea, Heiver Andrade Franco, director de la Fundación Amigarse, aseguró que con la entrega de las siete motocargas, se cambia la vida, de manera sustancial la vida del recolector, ya que se evita que el efecto de los gases invernadero lleguen arriba y que los lixiviados vayan a contaminar aguas profundas.

Por su parte, Liliana Gutiérrez, presidenta de la Asociación Luz de Esperanza, expresó que es una gran ayuda al sector y una visibilización importante para los que se dedican a este oficio sacrificado, ya que muchas veces son discriminados y mal vistos, pero que gracias a la valorización y apoyo de las fundaciones este trabajo es respetado.

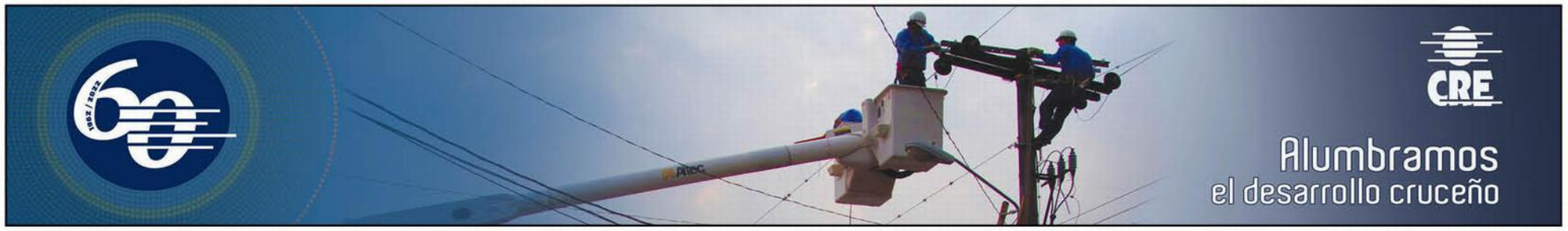

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Registran 1.212 denuncias de violación en primer semestre

INFORME . Datos revelados por el delegado defensorial de La Paz, Francisco Rodríguez, señalan que durante el primer semestre en el país se registraron 1.212 denuncia de violación y 850 de estupro. Se registran más casos en el eje troncal del país, sobre todo contra menores.

El Mundo/ABI

En el primer semestre de este 2023, las denuncias de casos de violación suman 1.212 y de estupro 850 en todo el país, reveló el delegado defensorial de La Paz, Francisco Rodríguez.

"De acuerdo a los datos que tenemos hasta el momento se registraron 1.212 casos, esto hablamos de los registros que tienen el Ministerio Público ene se primer periodo de la gestión 2023", informó en conferencia de prensa.

El 9 de agosto se conmemoró el Día Nacional de la Solidaridad con las Víctimas de Agresiones Sexuales y en Contra de la Violencia Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes, como lo establece la Ley 3773 de 2007.

En este año, esta problemática cobró mayor relevancia porque en los últimos meses se visibilizaron denuncias de este flagelo en espacios educativos, lo que obliga al Estado boliviano y población a reflexionar los avances y desafíos en la temática.

Según Rodríguez, los casos de violación y estupro se producen con mayor frecuencia en los departamentos del eje troncal del país; es decir, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. Y es el entorno familiar el mayor agresor contra la infancia.

Ante esta situación, desde la Defensoría exhortaron a trabajar en un plan integral para abordar la violencia sexual.

Desde la iniciativa interinstitucional y con la sociedad civil denominada "Voces Unidas frente a la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes" se hizo un llamado para fortalecer los servicios de protección y a implementar programas de capacitación dirigidos a profesionales con la participación comunitaria y la adaptación de políticas.

Actualmente, se ejecuta en el país el programa "Defensor y defensora estudiantil" que impulsa a que representantes estudiantiles den a conocer sobre ese flagelo que se suscita en las unidades educativas y que junto a la institución defensorial se haga el debido acompañamiento.

VÍCTIMAS . Los menores de edad son las víctimas predilectas de los violadores.

Una niña muere en La Paz luego de tragarse un juguete

La Policía informó sobre la muerte de una niña de un año y cuatro meses en la ciudad de La Paz, la misma que habría sufrido una broncoaspiración a causa de un pequeño juguete que se habría metido a la boca.

La subteniente Abigail Chumacero indicó que el caso se reportó en la zona Achachicala.

Según la indagación, la niña estaba jugando en su sala y su madre notó que había dejado de hacer ruido.

Se observó que la niña parecía estar durmiendo, pero al notar que no tenía signos vitales, la llevaron a un centro médico, donde se confirmó su fallecimiento.

La subteniente pidió a los padres de familia tener cuidado con sus niños y estar atentos, para evitar este tipo de accidentes lamentables./Erbol.

Fallece exguerrillero que estuvo detenido en Bolivia

El exguerillero de las FARC, Facundo Molares, falleció ayer en Buenos Aires, en medio de una manifestación que fue reprimida por la Policía, informaron medios locales.

Morales estuvo detenido en Bolivia desde 2019, cuando se lo involucró en los enfrentamientos que dejaron dos muertos del bando cívico en Montero, durante el conflicto postelectoral. En 2020 fue liberado, luego de las elecciones y que Luis Arce asumiera la presidencia.

Según medios argentinos, Morales participaba ayer en una protesta de una agrupación de izquierda en el Obelisco de Buenos Aires, donde se pretendía quemar una urna.

Sus compañeros relataron que Molares se descompensó cuando fue detenido por la Policía de la ciudad. Después fue llevado a un centro médico.

El informe médico, reportado por Clarín, indica que el activista falleció a causa de un paro cardiaco producto de factores de riesgo, a pesar de que le practicaron técnicas de reanimación./Erbol.

INTERNACIONAL

El Mundo

Hay 6 detenidos y 1 abatido por asesinato de Villavicencio

CRIMEN . La Policía de Ecuador informó que un ciudadano colombiano fue abatido a tiros, en el momento que asesinaron al candidato presidencial Fernando Villavicencio. Otras seis personas fueron detenidas y son investigadas. El vehículo en el que subió Villavicencio no era blindado.

APREHENDIDOS . La Policía logró capturar a seis sospechosos de participar en el asesinato de Fernando Villavicencio.

Infobae

La Policía de Ecuador y el ministerio del Interior brindaron una conferencia de prensa en la que revelaron detalles del ataque en el que fue asesinado el miércoles por la tarde en Quito el candidato a la presidencia del país, Fernando Villavicencio.

La Policía indicó que tras los allanamientos realizados en varios domicilios de Conocoto y el sur de la capital fueron detenidas seis personas. Todas ellas de nacionalidad extranjera e identificadas como Andrés M., José N., Adeje Camilo R., Jules C., y John R.

El ministro del Interior, Juan Zapata, dijo que dos de los aprehendidos estuvieron presentes en la escena del crimen. Sin embargo, no reveló sus nacionalidades. En tanto, las autoridades confirmaron a Infobae que el sospechoso abatido por las fuerzas de seguridad era de nacionalidad colombiana.

Durante los allanamientos las fuerzas de seguridad encontraron "un fusil, una subametralladora, cuatro pistolas, tres granadas, dos cargadores de fusil, cuatro cajas de munición, dos motocicletas y un vehículo reportado como robado, donde presuntamente se movilizaban los miembros de este grupo delictivo".

El comandante general de la Policía, Fausto Salinas, por su parte, comentó que Villavicencio contaba con tres anillos de seguridad. "La cápsula de seguridad que protegía al candidato presidencial contaba con 13 copias de seguridad; un interno que conforma el equipo de seguridad inmediata compuesto por cinco policías; un cerco intermedio de reacción conformado por el equipo de apoyo de la unidad de mantenimiento del orden; y dos patrulleros que conformaban el cerco externo".

Adicionalmente, Villavicencio contaba con un vehículo blindado que fue utilizado en un evento en Guayaquil: "Esa es la razón por la que no se encontraba disponible para la ciudad de Quito".

Del equipo de seguridad se registraron tres heridos. Los agentes estaban brindando cobertura en el perímetro del vehículo en el que se trasladaba el candidato.

"Tras el enfrentamiento para repeler el ataque se inició una persecución de uno de los presuntos victimarios y haciendo uso legítimo de la fuerza se logró su neutralización, y donde más tarde se confirmó su deceso producto del intercambio de disparos con los agentes del orden", detalló Salinas.

De acuerdo al registro de antecedentes penales, el delincuente abatido fue detenido por tenencia y porte de armas el pasado 17 de junio. Sin embargo, se encontraba en libertad.

Las autoridades indicaron que inmediatamente Villavicencio fue trasladado por la escolta policial a un hospital cercano, donde minutos más tarde se confirmó su deceso.

"De igual manera en el lugar se encontraban alrededor de 100 personas resultando varios heridos, entre ellos tres servidores policiales de su equipo de protección".

Los custodios heridos presentan "impactos de proyectil" y hasta el momento "su pronóstico es estable".

La Policía ecuatoriana señaló que en el lugar del crimen también se encontró "un artefacto explosivo tipo granada" que en el momento del ataque fue lanzado contra las unidades policiales y la escolta del candidato presidencial, pero no estalló. Asimismo, se encontraron 61 vainas de 9 milímetros, y 3 vainas calibre 223.

El presidente de Ecuador solicita el apoyo del FBI

El presidente de Ecuador, Guillermo Lasso, confirmó a través de Twitter que solicitó al FBI asistencia en la investigación de Fernando Villavicencio, candidato a la presidencia asesinado este miércoles por tres sicarios a la salida de un mitin político en Quito.

"He solicitado apoyo al FBI para la investigación del asesinato del candidato presidencial Fernando Villavicencio Valencia. La Agencia Federal de Investigación e Inteligencia de EEUU aceptó nuestra petición y en las próximas horas una delegación llegará al país", escribió en su cuenta de X, la red social antes conocida como Twitter.

Villavicencio era uno de los ocho candidatos a la presidencia que concurrían a las elecciones generales extraordinarias previstas para el próximo día 20 en las que se elegirá al sucesor del conservador Guillermo Lasso.

El candidato, de 59 años, un periodista y exmiembro de la Asamblea Nacional que con sus investigaciones sobre corrupción se había convertido en uno de los enemigos más acérrimos del expresidente Rafael Correa (2007-2017)./Infobae.

Periodista advirtió lo que podía pasar con Villavicencio

"Se lo advertí…que Dios lo guarde". Con esas palabras, el periodista Carlos Vera recordó el premonitorio diálogo que tuvo con Fernando Villavicencio sobre un posible asesinato.

A través de su cuenta en X/Twitter, el comunicador expresó sus sensaciones tras el crimen del candidato a la Presidencia ecuatoriana y compartió un segmento de dicho diálogo con Villavicencio.

"Usted se va a armar con una cantidad de enemigos, de resistencia y de oposición que no lo van a dejar gobernar. O sea, ¿no es mejor estabilizar el país, lo que yo decía al principio, enderezar el barco; y dejar eso para el segundo periodo?", le preguntó el periodista en su programa 'Vera, ¡A su Manera!' del domingo pasado.

Y Villavicencio respondió: "Dejar un barco conducido por delincuentes sería peligrosísimo Carlos. Yo voy a tener 18 millones de amigos y unos 40.000 hdp de enemigos y me sentiré orgulloso de tener esos enemigos y tener un país entero de amigos con educación, con salud, con obra pública. Me siento honrado. Además, yo lo puedo hacer porque no soy nada. (...) No pierdo nada, no tengo nada que perder"./Infobae.

El Bayern tiene todo arreglado para comprar a Harry Kane

REFUERZO . El Bayern Múnich tiene todo arreglado para fichar el delantero Harry Kane del Tottenham. La oferta por el inglés es de 108 millones de euros, solo faltaría el aval del jugador anunciar la contratación. Kane pasaría de cobrar 200.000 euros semanales a 400.000.

EXPECTATIVA . Harry Kane debe dar su respuesta si acepta o no ser transferido al Bayern Múnich.

Infobae

El período de transferencias de Europa está entrando en la recta final y comienzan a cerrarse algunas negociaciones importantes. Es el caso de la operación que inició el Bayern Múnich por Harry Kane con el Tottenham, la cual demoró más de un mes en resolverse.

Después de tres propuestas rechazadas por parte de la dirigencia del conjunto inglés, finalmente el presidente Daniel Levy aceptó la cuarta oferta por alrededor de 108 millones de euros, después de que se mostraran firmes en no negociar por debajo de los 100 millones.

Según informó el periódico británico The Sun, ahora todo está en manos del delantero británico, quien podría transformarse en el refuerzo más caro de la historia del conjunto alemán en el caso de llegar a un acuerdo para estampar su firma en el contrato. En cuanto a lo económico, no parecería haber un problema ya que pasaría de cobrar 200.000 euros a 400.000 semanales, tal como detalló el medio en cuestión.

Cabe señalar que Kane tiene vínculo con el Tottenham hasta junio del 2024 por lo que, de quedarse en Londres, podría negociar con cualquier club a partir de enero para marcharse gratis tras el final de su contrato. Si bien desde la dirigencia intentaron renovar el acuerdo, en reiteradas ocasiones recibieron una respuesta negativa por parte del entorno del jugador.

El atacante de 30 años, que cuenta con 280 goles en 435 apariciones y que está a 47 de alcanzar el récord de 260 que ostenta Alan Shearer en la Premie League, le había exigido a la dirigencia que resuelvan su futuro antes del inicio de la temporada, lo que ocurrirá éste domingo cuando el Tottenham visite al Brentford por la primera fecha del torneo local.

En el caso de que llegue a un acuerdo contractual con el Bayer Múnich, Kane llegará a un equipo consolidado que buscará reconquistar la Champions League al mando de Thomas Tuchel y con jugadores de renombre a su lado como Jamal Musiala, Serge Gnabry y Kingsley Coman.

Harry Kane se convertiría así en el cuarto fichaje de la entidad germana después de concretar la llegada del surcoreano Min- Jae Kim (procedente del Napoles por 50 millones de euros), el austríaco Konrad Laimer (Libre desde el Leipzig) y Raphaël Guerreiro (libre desde el Borussia Dortmund).

Sancionarán a hinchas que destruyan billetes argentinos

En los últimos partidos de las Copas Libertadores y Sudamericana se ha visto a fanáticos de clubes extranjeros romper billetes argentinos para provocar a los fanáticos locales, como una especie de burla por el desprecio hacia la moneda nacional. En este contexto, desde la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (Aprevide) se anunció que se actuará contra quienes incurran en ese accionar que está penado por la ley.

Eduardo Aparicio, titular del organismo, le envió por intermedio de AFA a las autoridades de Conmebol una notificación que advierte a los clubes extranjeros de fútbol que disputen competiciones en la Provincia de Buenos Aires, que estarán incurriendo en una infracción a los artículos 10 y 14 de la ley 11.929. Así que todo aquel que rompa, queme o vulnere adrede billetes de moneda nacional argentina en el marco de un espectáculo deportivo será considerado como alguien que provoca o incita a la violencia./Infobae.

Courtois se lesiona y el Real Madrid busca un sustituto

El belga Thibaut Courtois, portero del Real Madrid, abandonó el entrenamiento del conjunto banco de forma prematura al sufrir una rotura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda.

"Tras las pruebas realizadas a nuestro jugador Thibaut Courtois se le ha diagnosticado una rotura del ligamento cruzado anterior de la rodilla izquierda. El jugador será intervenido quirúrgicamente en los próximos días", compartió el club en su página web.

Una baja capital para el Real Madrid a dos días de empezar la temporada de forma oficial, visitando al Athletic Club en San Mamés el sábado (21:30 CEST, -2 GMT), al tratarse del guardameta titular y un futbolista clave en los éxitos recientes del club.

Tras confirmarse la lesión, el Real Madrid se queda, a 21 días de que cierre el mercado de fichajes, con un portero inscrito en la primera plantilla, el ucraniano Andriy Lunin; quien ha disputado 17 partidos con el conjunto blanco en los que ha encajado 19 goles./Infobae.

Guabirá le presta su estadio a Real y lo derrota 3 a 1

VICTORIA . Guabirá jugó en calidad de visitante en el estadio Gilberto Parada de Montero y venció a Real Santa Cruz por 3 a 1. Los goles para el equipo azucarero los anotaron Mauricio Cabral, Gustavo Peredo y Mauricio Chajtur. Para Real descontó el juvenil Gerson Malgor.

Ronald Pérez

En un partido jugado en el estadio Gilberto Parada de Montero, pero que por temas de recaudación fue visitante, Guabirá derrotó ayer a Real Santa Cruz por 3 a 1.

Real Santa Cruz nuevamente se vio forzado a jugar en cancha prestada debido a que la suya no está apta para la competición deportiva debido a los conciertos musicales que se desarrollan.

Las emociones del partido se concentraron en el primer tiempo. Así, el primer gol del partido fue para Guabirá y llegó a los 4 minutos por intermedio de Mauricio Cabral. El delantero de 22 años recibió un pase de Gustavo Peredo, se mete al área rival y con un remate colocado por encima del portero anota.

El empate del equipo albo llegó a los 16 minutos, por intermedio del jugador Sub 20 Gerson Malgor. El hábil jugador recibió un pase de espaldas al arco de Elder Araúz, en el ingreso al área grande, se saca la marca de un defensor con un giro y saca un remate a ras de piso que llega hasta el fondo de las redes.

Guabirá tardó 10 minutos para ponerse nuevamente en ventaja en el marcador. Esta vez fue Gustavo Peredo quien anotó el gol, tras recibir un pase diagonal de Gerardo Maximiliano Gómez y definir como si fuese un 9 de área.

Durante el primer los merengues tuvieron más aproximaciones al arco rival, pero los rojos fueron más efectivos.

En el segundo tiempo bajó la intensidad en el juego, Real buscó el empate, pero no tuvo 'chances' bien claras para anotar.

Mauricio Chajtur puso el definitivo 3 a 1 a los 87 minutos. El delantero recibió un gran cambio de frente, se metió en diagonal a área merengue, hizo pasar de largo a Walter Antelo y con un potente remate venció a Leonardo Claros. El remate parecía fácil de controlar, pero el pique de la pelota engañó al portero.

Fue un triunfo valioso que le sirve a Guabirá para alejarse de la zona del descenso indirecto en la tabla del punto promedio. Además, el equipo montereño se ubica segundo en la tabla del grupo "B" con 8 puntos, es decir es zona de clasificación a la siguiente fase de la Copa Tigo.

El próximo partido del equipo azucarero es el domingo ante Royal Pari, pero por el torneo "Todos Contra Todos".

VALOR . La victoria de Guabirá le permite meterse en zona de clasificación en la Copa Tigo.

La Alcaldía de La Paz alista distinción a Lionel Messi

El alcalde de La Paz, Iván Arias, anunció que la Comuna prevé hacer un reconocimiento a Lionel Messi, en septiembre próximo, cuando el astro argentino llegue a enfrentar a Bolivia por la segunda fecha de las Eliminatorias. De igual manera, para el 30 de septiembre prevé hacer un acto de conmemoración por los 30 años de clasificación de Bolivia al Mundial de USA 1994.

"Estamos preparando algo para cuando llegue Messi a la ciudad de La Paz, va a ser su ultima vez que va a llegar oficialmente, tenemos que recibirle más allá de cualquier cosa , vamos a recibirle, junto con la Secretaría de Deportes estamos preparando", dijo Arias.

Para entregar el reconocimiento al astro argentino, el burgomaestre explicó que se pedirá permiso a la Federación Boliviana de Fútbol (FBF), dado que al ser un evento regentado por la FIFA y la Conmebol, se deben respetar las normas y protocolos para el efecto./Oxígeno.bo.

Formosinho tiene las horas contadas en The Strongest

Ricardo Formosinho tiene las horas contadas en The Strongest. El portugués no habló de su salida luego de perder ante Aurora (0-1), por la jornada 6, de la Copa División Profesional.

"Es un placer hablar con ustedes (a los periodistas), si quieren hablar del juego vamos hacerlo, no hablo más de nada", dijo Formosinho en conferencia de prensa.

Según la información que se maneja la salida del profesional luso es inminente, se tiene previsto que el domingo sea su último partido ante Real Santa Cruz, por la jornada 23 del torneo 'todos contra todos', pero en las próximas horas se puede adelantar su despedida.

Lo que aún falta es firmar la rescisión de contrato y para que aquello ocurra es llegar a un acuerdo entre ambas partes.

"Me molesto algunos jugadores, la primera parte fue mala y en la segunda parte fue mejor. La tarjeta roja (de Michael Ortega) es muy estúpida. Nos anotan un gol que lo trabajamos", acotó el DT.

Por su parte, Héctor Montes, presidente de The Strongest, oficializó que llegó una oferta del exterior./La Razón.

El Mundo

OPINIÓN

Nunca dejes ir a quien toca más tu alma que tu cuerpo.

AUTOR: Isidoro Hazbun

Un Llamado de la Amazonía al Caribe

La cumbre tiene vital importancia, no solo para reforzar la cooperación entre las naciones amazónicas, sino también para abordar en conjunto los aspectos medioambientales, sociales y económicos.

En Barranquilla, en la desembocadura del Río Grande de la Magdalena, nos encontramos maravillados ante la Cumbre Amazónica de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), realizada en la ciudad hermana deltaica de Belém do Pará, ubicada en la desembocadura del imponente río Amazonas, los días 8 y 9 de agosto. Los ocho países sudamericanos que comparten el vasto bioma amazónico se congregaron para fortalecer su colaboración y presentar la Declaración de Belém, un documento que resume sus compromisos conjuntos en pro de la región.

Este logro histórico marcó la primera vez desde la cumbre de 2009 que los funcionarios y líderes de los ocho países miembros de la OTCA - Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela - se unieron con un propósito común. La cumbre tiene vital importancia, no solo para reforzar la cooperación entre las naciones amazónicas, sino también para abordar en conjunto los aspectos medioambientales, sociales y económicos. En una región con más de 50 millones de habitantes, garantizar servicios básicos como la atención médica se convierte en una prioridad ineludible. Además, es crucial tener presente que más de 420 comunidades indígenas de Sudamérica consideran a la Amazonia como su hogar, subrayando su carácter multicultural.

Este ejercicio de colaboración en la Amazonía nos lleva a cuestionar por qué no podemos aplicar una perspectiva similar al Caribe y aspirar a una atención global comparable. Las similitudes entre el Caribe y la Amazonía son innegables. No solo comparten el término "Caribe", cuyos orígenes se remontan a la misma desembocadura amazónica donde tuvo lugar la cumbre, sino que también cuentan con una población similar, alrededor de 50 millones de habitantes. Ambas regiones presentan una diversidad de idiomas oficiales y albergan la presencia de comunidades indígenas y tribales arraigadas en sus territorios. Además, los ecosistemas estratégicos que caracterizan a estas áreas cumplen un rol esencial como sumideros de carbono, enfrentando de manera directa las consecuencias del cambio climático. Así surge la pregunta: ¿Por qué no podemos abordar el Caribe desde una perspectiva compartida, priorizando su bienestar y conservación de manera similar?

En este contexto, el concepto de "carbono azul" cobra relevancia, centrado en la captura y retención de carbono por ecosistemas oceánicos. Las praderas marinas, manglares y marismas salinas se identifican como las principales reservas de carbono azul. Estas áreas de conservación son vitales en la lucha por la neutralidad de carbono, al representar bastiones contra el cambio climático. Paralelamente, el Mar Caribe enfrenta una ola de calor sin precedentes, con graves implicaciones para los frágiles arrecifes de coral, la biodiversidad que albergan y las economías que sustentan. Las altas temperaturas representan un riesgo para los sistemas marinos, agravado por especies invasoras y enfermedades. Expertos advierten que, si no se toman medidas enérgicas, el 90% de los arrecifes tropicales, incluyendo a los del Caribe, podrían extinguirse en 20 años, afectando a 500 millones de personas cuya subsistencia y protección costera dependen de los sistemas coralinos.

La sincronicidad de estos dos escenarios - el énfasis en el "carbono azul" y las amenazas climáticas al Mar Caribe - subraya la urgencia de la acción regional. El Caribe no debe ignorar la lección de cooperación de la Amazonía. Colombia, una nación que ha desempeñado un papel clave en organizaciones como la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Asociación de Estados del Caribe (AEC), puede liderar este movimiento y promover con urgencia la Cuenca del Caribe como región prioritaria. En un mundo que busca soluciones a desafíos globales, el Caribe puede tomar como ejemplo a la Amazonía al unir fuerzas, fomentar la cooperación y cultivar una visión integral que vaya más allá de las fronteras nacionales, con el propósito de proteger ecosistemas estratégicos para la lucha contra el cambio climático y garantizar la sostenibilidad de la región. El tiempo apremia y la acción es esencial; el futuro del Caribe está en juego.

Lo que vio la Chicata

Que no se convierta en un cuento

¿Se ha dado cuenta usted de cuántas naciones a lo largo y ancho del planeta están sufriendo las consecuencias de la sequía o de las inundaciones que dejan inservibles las tierras y productos? Los alimentos escasean en países vecinos, debido tanto a la falta de agua como al exceso de la misma en las regiones de cultivos, los comerciantes cruzan las fronteras para adquirir productos de la canasta básica familiar, y -como es de esperar- los que se producen en nuestra tierra son codiciados y vendidos "al que pague el mejor precio". Como consecuencia, somos los que habitamos el territorio boliviano los que nos vemos obligados a pagar elevadísimos precios, esos que ponen los que le abren la puerta al contrabando de alimentos.

Sin embargo, estos fenómenos no suceden solamente más allá de las fronteras. Para nuestro país la figura no está lejana ni es ajena. En algunas regiones de la nación el agua escasea dramáticamente, si bien no se escucha mucho acerca de falta de agua en las zonas urbanas o ciudades capitales, en el área rural la figura es diferente, y el causante de estos sucesos sigue siendo el hombre (y su ambición).

Cuando se alza la voz en contra de los avasallamientos, quemas y respeto a las áreas protegidas, algunas personas piensan que es un tema de discriminación, con la excusa de "derecho a la tierra" se vienen deforestando, quemando y avasallando extensas áreas de regiones productivas. Los ciudadanos que allí se establecen –en su gran mayoría- desconocen el manejo de esas tierras, y las consecuencias son catastróficas para las zonas y por ende para toda la población que surte sus canastas con los productos que se solían sembrar y cosechar en puntos geográficos donde hoy hay asentamientos humanos dedicados a cualquier otra actividad, menos al cultivo nativo.

Proteger la vegetación y reforestar con plantas nativas, es una de las consignas para evitar las sequías e inundaciones, sin embargo se hace lo contrario, y disculpe que insista en los términos, pero… las quemas, deforestación y avasallamientos están acabando con las áreas productivas. El aumento de las temperaturas acrecienta la humedad que la atmósfera puede contener, dando como resultado tormentas y lluvias torrenciales, pero paradójicamente también periodos de sequía más intensos a medida que más agua se evapora del suelo y cambian los patrones climáticos.

Vivimos en un país bendecido por la creación, pero si no lo cuidamos, ponga cuidado que puede convertirse en un recuerdo.

"Nuestros padres y abuelos vivieron el turbión porque el nivel del agua desbordó y se llevó cuanto encontró a su paso. En el Chaco pescábamos, por supuesto que solo sacábamos lo que comeríamos, habían controles que impedían pescar más de lo establecido, todo para cuidar y preservar las especies y las aguas. Teníamos cultivos variados que surtían a las familias y brindaban seguridad alimentaria. Frutas, verduras, cereales, granos, semillas, leguminosas, carnes de todo tipo, no necesitábamos exportar nada, todo lo teníamos en nuestros suelos. Y si hablamos de las aguas, existían en el país muchos lugares que eran un atractivo turístico, habíamos perdido el mar en una batalla desigual, pero éramos conocidos mundialmente por nuestros ríos, lagunas, lagos, caídas de agua, vertientes. Éramos un país tan rico…"

Cuidemos nuestros recursos, que la riqueza de nuestro suelo no se convierta en un cuento (como el de líneas arriba) que contemos a nuestras futuras generaciones.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día

La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Manuel Moreno Slagter

La transformación de entornos urbanos

Quizá ese tipo de complicaciones ha entorpecido el desarrollo de las obras, y por eso, tras un año desde su inicio, todavía muestra sectores inconclusos en los que prima la sensación de desorden y de inconformidad por parte de algunos vecinos. Incluso en ciertas zonas, parece que los trabajos se hubiesen abandonado.

A principios del 2021 la alcaldía distrital de Barranquilla anunció la puesta en marcha del programa de Transformación de Entornos Urbanos —TEU— que, según la información compartida por sus responsables, tiene como objetivos «lograr que los ciudadanos puedan transitar por los espacios públicos de manera confortable, segura y con la accesibilidad necesaria, renovando el sentimiento de caminar por los principales corredores que conecta y ofrece la ciudad». Las obras de su primera fase, unos 7 kilómetros de andenes, iniciaron a mediados del año pasado, concentradas en las carreras 52 y 53, sectores de uso mixto, comercial y residencial, en el norte de la ciudad.

Idealmente la TEU debería ser un programa de implementación continua, similar al exitoso programa «Todos al Parque», dado el evidente déficit cualitativo y cuantitativo que el espacio público acarrea desde hace décadas. Sin embargo, por ahora la iniciativa no parece mostrar la dinámica necesaria para lograr impactos relevantes sobre la calidad de vida de los barranquilleros.

Las intervenciones en los andenes son complejas, no tanto por la naturaleza del reto técnico (se construyen andenes desde hace milenios), sino porque involucran diversos grupos de interés con visiones que pueden llegar a ser contradictorias, especialmente en cuanto a la información sobre redes de servicios, accesos a los predios y las necesidades de plazas de estacionamiento. Quizá ese tipo de complicaciones ha entorpecido el desarrollo de las obras, y por eso, tras un año desde su inicio, todavía muestra sectores inconclusos en los que prima la sensación de desorden y de inconformidad por parte de algunos vecinos. Incluso en ciertas zonas, parece que los trabajos se hubiesen abandonado.

A todos nos conviene que la TEU sea un éxito. Barranquilla, como lo he mencionado en ocasiones anteriores, es hostil con el peatón, con los ciclistas, y en general, con todo aquel que no disfrute del privilegio de poder moverse en un vehículo particular. No podría concebirse una ciudad ambientalmente responsable si no se invita al ciudadano a utilizar medios de transporte sostenibles, no mediante coerciones amenazantes (como el nefasto y contraproducente «pico y placa»), sino propiciando las condiciones para que en algunas ocasiones resulte mejor y más cómodo caminar, montar bicicleta o montarse en un bus, que manejar un vehículo particular. Lo cierto es que, aunque el propósito de la TEU señala el camino correcto, estamos todavía muy lejos de alcanzar tales circunstancias. Ojalá que el próximo alcalde logre darle a la recuperación de los andenes, el ritmo que se merece.

AUTOR: Haroldo Martinez

Escoja sus síntomas

La depresión y la ansiedad no se pegan como la gripa ni vienen de un rayo de la luna, ni tienen que ver con el clima o la luna. Son infinitas las razones por las que una persona se torna ansiosa o depresiva, una por cada cabeza y por cada problema que tenga el sujeto portador de los síntomas.

En vista de la profusión de casos de ansiedad y depresión en niños, adolescentes y adultos que se presentan en la ciudad y el departamento, con la consecuente búsqueda de curas milagrosas, remedios caseros, consultas a Google y automedicación, es pertinente un repaso de lo que es cada entidad porque se traslapan los síntomas y se confunde un trastorno con el otro. Para mi es significativo que niños lleguen a la consulta con ideación suicida y con intentos en algunos casos, lo que nos pone a pensar que estamos ante una situación de la cual sólo estamos viendo el comienzo.

La depresión y la ansiedad no se pegan como la gripa ni vienen de un rayo de la luna, ni tienen que ver con el clima o la luna. Son infinitas las razones por las que una persona se torna ansiosa o depresiva, una por cada cabeza y por cada problema que tenga el sujeto portador de los síntomas. Cada caso requiere una contextualización acerca de las probables causas para comprender mejor su evolución y tipo de abordaje que se deba hacer, siempre multidisciplinario.

Depresión es: estado de ánimo bajo casi todo el día casi todos los días, disminución y pérdida del interés por las cosas que antes causaban placer, baja autoestima, auto-reproches, pensamientos negativos, ideas de muerte, ideas suicidas, trastornos de la alimentación, trastornos del sueño.

Ansiedad es: taquicardia, dificultad para respirar, dolor en el pecho, sensación de nudo en la garganta, dificultad para tragar, molestias intestinales, mareo, desvanecimiento, calambres, sequedad de boca, tensión muscular, dolor en cualquier parte del cuerpo, escalofríos, temblores, sacudidas, sudoración, miedo a morir, miedo a volverse loco, dificultad para concentrarse debido a las preocupaciones, trastornos de la alimentación, trastornos del sueño, desrealización, despersonalización.

Son dos situaciones completamente diferentes y, con mucha frecuencia, vienen juntas, por lo que es fácil la confusión y la búsqueda de la solución por cualquier medio que, generalmente, termina en la automedicación errada con malos resultados que llevan a una negación a consulta especializada por temor a ser medicados y quedar adictos a la medicación, que se produce por el desorden en el manejo de la misma.

La mayoría de casos requieren tratamiento con un medicamento ansiolítico o antidepresivo para quitar los síntomas, pero ningún medicamento arregla matrimonios, ni paga los servicios o el colegio, ni estudia por los hijos, esto se resuelve en psicoterapia, para un tratamiento biconjugado que quite los síntomas y resuelva el problema, de lo contrario, no se curará.

CRE traslada su oficina de atención en la zona norte

CAMBIO . La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE) trasladó su oficina de atención en la zona norte al Centro Comercial Punto Market, ubicado en la avenida Cristo Redentor, entre séptimo y octavo anillo. Los horarios de atención se mantienen de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30.

¡Atención! Para mayor comodidad del consumidor, la Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., trasladó su oficina de atención de la zona norte al Centro Comercial Punto Market, ubicado en la avenida Cristo Redentor (Banzer), entre séptimo y octavo anillo. Antes, esta sucursal estaba situada en la planta baja del Condominio Atlantis, sobre la misma avenida y la intercesión del séptimo anillo. Los días de servicio se mantienen de lunes a viernes, en el horario habitual para las agencias de CRE R.L., de 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 18:30.

La nueva ubicación cuenta con mayores comodidades para el usuario como más espacios de estacionamiento y está ubicado en un área estratégica para los vecinos de la zona norte.

En el nuevo puesto de atención se puede realizar distintos trámites como solicitud de nuevas conexiones, cambio de titularidad o reclamos por el servicio.

La oficina central de CRE R.L., ubicada en la avenida Busch, esquina Honduras, atiende de lunes a viernes, de 8:30 a 18:30 y los sábados, de 9:00 a 12:00. Por otra parte, el servicio es completamente regular en todas las sucursales de CRE R.L. dentro de la ciudad capital como en provincias.

CRE R.L. es la entidad que más aporta a la sociedad cruceña y lo hace a través de sus 16 programas de Responsabilidad Social, que están orientados en tres áreas de acción: salud, educación y apoyo a la colectividad. En los dos últimos años, la Fundación CRE, ha inaugurado el Centro de Formación CRECE y el Centro Médico Cooperativo MEDCO, dos instituciones que contribuye a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de Santa Cruz con servicios solidarios de la más alta calidad.

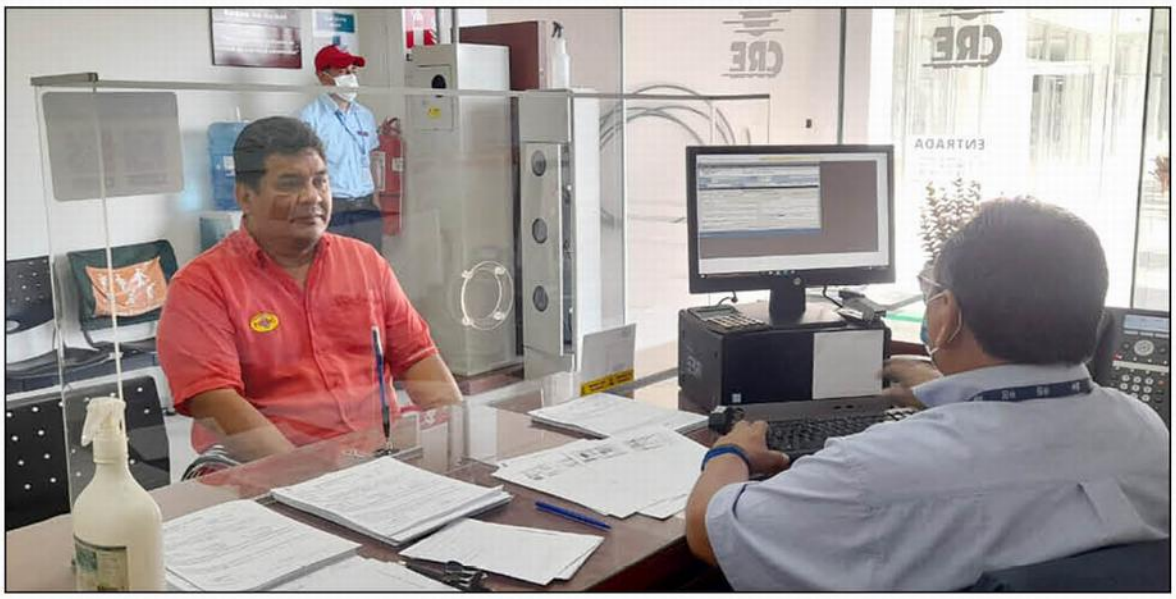

VENTAJAS . Las nuevas oficinas de CRE en la zona norte cuenta con mayores comodidades.

Cabe resaltar que CRE R.L. es una de las empresas que más aportes hace al país a través del pago de impuestos, pese a que su zona de operación solo contempla el territorio cruceño. Asimismo, es oportuno destacar que Santa Cruz demanda casi el 50% de la energía eléctrica que se consume en Bolivia, lo que obliga a desempeñar un trabajo de excelencia para mantener los más altos estándares internacionales con los que ha sido calificada la Cooperativa cruceña.

EEUU declara emergencia en Hawái por graves incendios

El presidente de Estados Unidos, Joe Biden, declaró ayer el estado de emergencia por desastre en Hawái por los incendios forestales que están afectando sobre todo a la isla de Maui, donde según fuentes oficiales hay una "devastación generalizada".

Así lo aseguró a la cadena CNN la administradora de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), Deanne Criswell, quien afirmó que se está viendo "una devastación generalizada en muchos vecindarios diferentes en Maui", con la mayoría de los incendios aún fuera de control.

De hecho, explicó, la presencia de la agencia en la zona es todavía reducida, con una capacidad "limitada" para ubicar a las personas.

Tras un primer recuento oficial, hay hasta el momento 36 fallecidos mientras que miles de personas están siendo evacuadas de la isla.

Biden habló por teléfono con el gobernador de Hawái, Josh Green, y expresó sus profundas condolencias por las vidas perdidas y la gran destrucción de tierras y propiedades./Infobae.

OP 4438